

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AÑO II SESION ORDINARIA LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO NÚMERO 52

GUANAJUATO, GTO., 27 DE OCTUBRE DE 2016

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 27 DE OCTUBRE DE 2016. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum.
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 20 de octubre del año en curso.
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

6

13

Dar cuenta con el aviso de la Comisión Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor ayuntamiento Guanajuato, mediante el cual presenta recusación fundada en motivo superveniente, en contra del diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de Comisión de la Responsabilidades

Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Presentación de la propuesta

17

- punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del **Parlamentario** Grupo Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se rindan honores a la Bandera Nacional, en este recinto oficial, el primer martes de cada mes en los términos de la Ley sobre el Escudo, Bandera У el Himno Nacionales; así como generar un calendario de participación de cada grupo representación parlamentaria, iniciando el orden el grupo parlamentario que cuente con mayor número diputados, hasta las representaciones parlamentarias.
- 18
- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo **Parlamentario** Revolucionario **Partido** a efecto de Institucional, reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos.

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. »Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la trascripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se de cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

Presentación de la iniciativa por formulada ayuntamiento de Yuriria, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de para Aportaciones el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones **Territoriales** del Distrito Federal.

27

- Presentación del informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del 30 de junio al 24 de septiembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

28

Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

30

Discusión y, en su caso, del aprobación dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo presentado por la diputada Arcelia María González González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se formula un exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal Salamanca, Gto., para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Dirección Desarrollo Económico, respectivamente. establezcan inmediatas acciones suficientes para apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de la entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados **PEMEX** para Refinación.

Discusión y, en su caso. aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes Grupo del Parlamentario del **Partido** Acción Nacional, a efecto de exhortar a los titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen inspecciones supervisen que las condiciones de seguridad y laborales de las minas activas de Guanajuato, se apeguen a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas v las leves en la materia, con la finalidad de salvaguardar los derechos y la seguridad de las personas que trabajan en el gremio minero.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de 31

35

38

45

67

Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa para adicionar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo **Parlamentario** del Partido Acción Nacional, ante Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

Discusión y, en su caso. aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa para adicionar los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas diputados integrantes Grupo del Parlamentario del Partido Acción Nacional. ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

 Manifestándose a favor del dictamen, participa la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación. Ciencia Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que durante los trabajos de análisis del presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2017, se consideren los recursos

necesarios a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. así como las finalidades de la Ley General de Educación; asimismo, a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, integren con precisión en sus respectivos presupuestos de egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados servicio público educativo, correspondientes su Municipio, para el ejercicio fiscal 2017.

Manifestándos<mark>e a favor del dictamen, interviene el diputado Alejandro Trejo Ávila.</mark>

Discusión y, en su aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda Fiscalización, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por el Gobernador del Estado, y la segunda, por diputadas y integrantes diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas leves. para armonizarlas con la Lev de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A favor del dictamen presentado, interviene la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.

 La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, se manifiesta a favor del dictamen que se discute. 69

73

74

116

118



 Intervención de la diputada Angélica Casillas Martínez, en pro del dictamen a consideración.

120

 El diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, se manifiesta a favor del dictamen que se discute.

121

Asuntos generales.

122

 Participación de la diputada Araceli Medina Sánchez con el tema información presupuestal.

122

 Intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, con el tema exhorto sobre restructura educativa.

123

 Tratando sobre el informe de la Comisión de Educación, participa la diputada Leticia Villegas Nava.

126

- Clausura de la sesión.

127

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Agradezco su atención diputadas y diputados y de todos los que nos acompañan hoy en esta sesión. Vamos a iniciar esta sesión ordinaria.

Pido si es tan amable al diputado secretario certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que los diputados Luis Vargas Gutiérrez, Alejandro Flores Razo, Mario Alejandro Navarro Saldaña, Jesús Gerardo Silva Campos y David Alejandro Landeros, así como la diputada Irma Leticia González Sánchez, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, tienen justificada su inasistencia.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

-La Secretaría: La asistencia es de 29 diputadas y diputados; hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Siendo las once horas con veintitrés minutos de este día veintisiete de octubre, se da inicio a la sesión.

Se instruye al diputado secretario dar lectura al orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)

"PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 27 DE OCTUBRE DE 2016.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 20 de octubre del año en curso. III. Dar cuenta con comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Dar cuenta con el aviso de la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusación fundada en motivo superveniente, en contra del diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se rindan honores a la Bandera

Nacional, en este recinto oficial, el primer martes de cada mes en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; así como generar un calendario participación de cada grupo representación parlamentaria, iniciando orden el grupo parlamentario que cuente con el mayor número de diputados, hasta las representaciones parlamentarias. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos. VII. Presentación de la iniciativa formulada por el avuntamiento de Yuriria, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. VIII. Presentación del informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del 30 de junio al 24 de septiembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. IX. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. X. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo presentado por la diputada Arcelia María González González integrante del Parlamentario Grupo del Partido Revolucionario Institucional Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se formula un exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Gto.,

para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Desarrollo Dirección de Económico. establezcan acciones respectivamente. inmediatas y suficientes para apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de la entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para PEMEX Refinación. XI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar a los titulares de las Secretarías de Econ<mark>omía y del Trabajo y</mark> Previsión Social, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen inspecciones y supervisen que las condiciones de seguridad y laborales de las <mark>mina</mark>s activas de Guanajuato, se apeguen a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y las leyes en la materia, con la finalidad de salvaguardar los derechos y la segu<mark>ridad</mark> de las personas que trabajan en el gremio minero. XII. Discusión y, su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa para adicionar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa para adicionar los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo



Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que durante los trabajos de análisis del presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2017, se consideren los recursos necesarios a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación; asimismo, a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, integren con precisión en sus respectivos presupuestos de egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su Municipio, para el ejercicio fiscal 2017. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por el Gobernador del Estado, y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas leyes, para armonizarlas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. XVI. Asuntos generales »

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, este es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo intervenciones, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

Esta presidencia da cuenta de la presencia del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

-La Secretaría: El orden del día ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 20 de octubre de este año, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, por favor indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, pido al diputado secretario sea tan amable que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

 $[\]left[^{2}\right]$ Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.



ACTA NÚMERO 40

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL
SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE
2016
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta diputadas y diputados. El diputado Jesús Gerardo Silva Campos se incorporó a la sesión durante el desahogo del primer punto del orden del día. Se registraron las inasistencias de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Rigoberto Paredes Villagómez y Luis Vargas Gutiérrez; así como de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y María del Sagrario Villegas Grimaldo, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Asimismo, la presidencia justificó inasistencia del diputado Guillermo Aguirre Fonseca, al pase de lista de cierre de la sesión ordinaria que se llevó a cabo el trece de octubre del presente año, en virtud del escrito Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis.-----secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión. - - - - - - -

La presidencia a nombre del Congreso, dio la bienvenida a los alumnos del Bachillerato «SABES Parácuaro», municipio de del Acámbaro, Guanajuato, invitados por la diputada Estela Chávez Cerrillo, e informó que el veintidós de octubre se llevaría a cabo el desfile conmemorativo del nombramiento de Hidalgo, como generalísimo de las Américas, en dicho municipio y que el Congreso estaría representado: también dio la bienvenida a los directivos de las asociaciones del Colegio de Optometristas de Guanajuato, Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, invitados del diputado Alejandro Trejo Ávila; y a integrantes de la asociación civil «Lucha Jaralense» del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.---Previa dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el trece de octubre del año en curso. - - - - - - - - - - - secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y presidencia dictó los correspondientes.-----La presidencia a nombre del Congreso, dio la bienvenida a los alumnos del Colegio Formativo Bustamante, del municipio de A petición de la presidencia, el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar el artículo setenta y ocho de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Al término de la lectura, la presidencia turnó dicha iniciativa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dos fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - -La presidencia calificó de justificada la ausencia del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, al pase de lista de cierre de la sesión ordinaria que se llevó a cabo el trece de octubre del presente año, en atención al escrito remitido. - - - - - - - - - - - - - - - -Por instrucción de la presidencia, el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo tres, apartado A) con una

fracción vigésima, recorriéndose la actual fracción vigésima como vigésima primera; una fracción cuarta al artículo veinticinco: un Capítulo Cuarto, recorriéndose en subsecuente los demás capítulos; así como el artículo ciento sesenta y tres, pasando el actual artículo ciento sesenta y tres a ser el sesenta У cuatro, igualmente recorriéndose subsecuentemente los siguientes artículos, de la Lev de Salud del Estado de Guanajuato. Al término de lo cual, la presidencia turnó dicha iniciativa a la Comisión de Salud Pública, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dos fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.- - -La presidencia a nombre del Congreso, dio la bienvenida a alumnos de la Universidad «UNIVER», de la ciudad de Salamanca, El diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, por indicación de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Lev de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Concluida la lectura la presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos noventa y seis fracción décima quinta y noventa y cinco fracción décima séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -También por indicación de la presidencia, el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, lectura a su propuesta de punto de acuerdo relativa a exhortar a los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo

para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en referencia de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores. Con fundamento en el artículo ciento tres bis fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen.-----La diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma a diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero. La presidencia, con fundamento en el artículo noventa v cinco fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. -Por indicación de la presidencia, el diputado Juan José Álvarez Bru<mark>nel d</mark>io lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. Concluida lectura. la presidencia turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda Fiscalización y <mark>de Go</mark>bernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos noventa y seis fracción primera, y noventa y cinco fracción décima tercera; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -La diputada Elvira Paniagua Rodríguez, con la anuencia de la presidencia, hizo algunos comentarios en relación al quehacer de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y a la visita que se hará al Congreso de la Unión. Al término de ello, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman la fracción séptima del artículo veintitrés, el primer párrafo del artículo cincuenta y seis, se adiciona una fracción cuarta al artículo

cincuenta y seis, un artículo cincuenta y siete bis, una sección octava, los artículos ochenta y nueve Bis y ochenta nueve Ter, y se reforma el último párrafo del artículo sesenta y cuatro de la Ley Agraria. Al término de la lectura la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo noventa y uno fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; así como de los dictámenes presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Medio Ambiente, contenidos en los puntos del once al veintisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----Se sometió a discusión la propuesta formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, realizada por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; así como a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce. Al no registrarse intervenciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la propuesta por unanimidad. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, así como a la Auditoría Superior del Estado,

para los efectos conducentes.-----Enseguida se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico. resultando aprobado por unanimidad, con veintinueve votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto del Estado de Guanajuato, Electoral correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haber intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintinueve votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No se registraron intervenciones, por lo que se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con veintinueve votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el



acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Tierra Blanca, así como a la Auditoría Superior Estado, para los efectos de su competencia.------Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al no registrarse intervenciones se votación nominal, a través del sistema electrónico. resultando aprobado unanimidad, con veintiocho votos a favor v cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Cortazar, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referente al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, periodo correspondiente comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haber intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico. resultando aprobado unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Santiago Maravatío, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.------Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haber intervenciones, la presidencia instruyó a recabar votación nominal, a través

del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Tarandacuao, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Tarimoro, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo participaciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Uriangato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal Valle de de Santiago, correspondiente periodo al comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos quince. Αl no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Valle de Santiago, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria. correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haber intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Victoria, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada con enfoque de diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año mil quince. No registraron se intervenciones, por lo que se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe resultados, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No se registraron intervenciones, por lo que la presidencia instruyó a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con

treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Acámbaro y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - - - - -Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico. resultando aprobado unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presid<mark>encia</mark> ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Apaseo el Alto y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- -Se sometió a discusión e<mark>l dict</mark>amen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo correspondiente periodo Grande, al comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Apaseo el Grande y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.------Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haber participaciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta votos a favor y cero votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Huanímaro



y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----Finalmente se sometió a discusión en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado y a la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para hablar a favor del dictamen: concluida su intervención se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintinueve votos a favor y un voto en contra. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.- - -En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, la diputada Beatriz Manrique Guevara, hizo uso de la voz con el tema «honores a la bandera nacional», presentando durante su intervención una propuesta de punto de acuerdo, misma que fue recibida por la presidencia, quien indicó que la misma se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente, de conformidad con los artículos ciento veintitrés fracción cuarta, y ciento treinta y dos bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - -La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y un diputadas y diputados; que se habían registrado las inasistencias de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Rigoberto Paredes Villagómez y Luis Vargas Gutiérrez, así como de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y María del Sagrario Villegas Grimaldo, justificadas en su momento por la presidencia. De igual forma comunicó que la diputada Leticia Villegas Nava se retiró de la sesión con permiso de la presidencia.-----

La presidencia expresó que toda vez que el quórum era de treinta diputadas y diputados, el cual se había mantenido, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y siete minutos e indicó que se citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - - - - - - - - - - - -Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera. Rigoberto Paredes Villagómez y Luis Vargas Gutiérrez; así como de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y María del Sagrario Villegas Grimaldo; y la justificación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, al pase de lista de cierre de la sesión anterior. Damos Fe. Arcelia María González González, Diputada Presidenta, Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Diputado Prosecretario en funciones de

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta en referencia. Si desean hacer uso de la palabra, este es el momento indicado.

Al no registrarse intervenciones, se solicita al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la mencionada acta. Para ese efecto, se abre el si tema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.



- **-La Secretaría:** El acta ha sido aprobada.
- **-La C. Presidenta:** Se instruye al diputado secretario dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

- I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.
- -La Secretaría: La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos estatales a realizar acciones afirmativas en favor de los «Jefes de familia solos», así como la reducción de jornadas laborales, otorgamiento de permisos por causas relacionadas con sus hijos, acceso a guarderías infantiles y licencias de paternidad, para conciliar su vida familiar y laboral.
- -La C. Presidenta: Enterados y se informa que el Congreso del Estado, de manera permanente, tiene a bien impulsar la armonización del marco jurídico estatal vigente, en los temas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.
- Secretaría: Εl Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite comentarios a la iniciativa a efecto de reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.
- El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial envía la convocatoria relativa al «Certamen estatal de Ensayo sobre las reformas trascendentales del Siglo XXI a la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos».

El ciudadano Luis Enrique Ferro Vidal del departamento de Estudios Culturales, Demográficos y Políticos Campus Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato remite contestación a la consulta de la iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el ciudadano Eduardo Fernández Guzmán de la Universidad de Guanajuato, remiten respuesta a la consulta de las iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en materia de fuero constitucional.

- **-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- -La Secretaría: EL Director General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo envía información relativa a los lineamientos para que se logre la denominación de Pueblo Mágico al municipio de Comonfort, Gto., así como el seguimiento a la asesoría que se les está otorgando a los prestadores de servicios turísticos por parte de esa Secretaría, para conseguir la designación de Pueblo Mágico.
- EL Director General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo informa sobre las acciones que se realizaron con referencia a la permanencia del municipio de Yuriria, Gto., en el programa federal y con base en el acuerdo por el que se establecen los «Lineamientos Generales para la Incorporación de Permanencia al Programa de Pueblos Mágicos».
- -La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.
- **-La Secretaría:** La Presidenta de la Comisión de Atención al Migrante remite el informe sobre el desarrollo de las actividades



del evento denominado: «1ª Conferencia Anual de Mujeres Extraordinarias: El Poder de la Mujer Migrante» que se llevó a cabo en el Condado de los Ángeles, California, el pasado 15 de octubre del año en curso.

- -La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.
- -La Secretaría: El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de «evaluación permanente de jueces».
- **-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.
- -La Secretaría: El Director General del Instituto de la Juventud Guanajuatense envía respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.
- -La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.
- -La Secretaría: El Director General del Instituto Estatal de la Cultura remite comentarios a la iniciativa por la que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- La Directora General de Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato envía comentarios formulados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- **-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

- -La Secretaría: El Secretario de Gobierno remite opinión a la iniciativa de reforma a los artículos 11, 76 y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- **-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.
- III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.
- -La Secretaría: El Director de Función Edilicia y Normativa del municipio de León y el Secretario del Ayuntamiento de Romita, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de cuatro iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero constitucional.
- -La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- -La Secretaría: El Subdirector de Función Edilicia y Normativa del municipio de León, comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- El Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reforma a los artículos 11, 76 y 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- El Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso "E" y se reforma un inciso "F" al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- El Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., envía respuesta a la propuesta formulada por este Congreso del Estado, a los 46 municipios del Estado para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo



recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad.

- **-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.
- -La Secretaría: El Subdirector de Función Edilicia y Normativa del municipio de León y los secretarios de los ayuntamientos de Pénjamo y Tierra Blanca, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- -La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
- -La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato.
- -La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
- -La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.
- **-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.
- -La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de las iniciativas a fin de armonizar diversos ordenamientos con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- **-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

- -La Secretaría: El Presidente, el Tesorero municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., remiten copias certificadas de las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
- El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten modificaciones realizadas al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
- El Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., solicita la devolución del acuerdo referente al informe y expediente de entregarecepción de la administración pública municipal 2012-2015, que se remitió a este Congreso del Estado, por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- -La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.
- -La Secretaría: La Síndico Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., solicita la duplicidad de término, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, relativa a los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del año 2013; y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014.
- **-La C. Presidenta: Enterados** y se informa que se remitieron a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
- **-La Secretaría:** Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por regidores del Ayuntamiento de San Felipe,



Gto., dirigidos al Presidente y al Director del DIF Municipal, por medio de los cuales solicitan se les proporcione el documento y el video del Primer Informe del DIF Municipal.

Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., dirigidos al Presidente del Patronato del DIF Municipal, mediante el cual le solicitan información relativa a las bases que se tomaron en cuenta para la creación de la Unidad de Rehabilitación.

-La C. Presidenta: Enterados.

- -La Secretaría: Regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., presentan denuncia en contra de quien resulte responsable por el proceso que se realizó para la presentación del Primer Informe del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- -La C. Presidenta: Enterados y se comunica que con base en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso carece de facultades para atender sus planteamientos.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: El Presidente del vigésimo segundo periodo extraordinario de sesiones del Congreso del Estado de Chihuahua envía copia del Decreto por medio del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, declara al ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

La Décima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur comunica un punto de acuerdo a través del cual envía al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden natural, al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Décima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección del Presidente y Vicepresidente de la mesa directiva para el segundo mes del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México comunica la Apertura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones y del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la integración de la mesa directiva que fungirá durante el mes de octubre del presente año; así como la aprobación de las primeras comisiones permanentes de Estudio y Dictamen.

El ciudadano Eroy Ángeles González comunica que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo aprobó su nombramiento como Secretario de Servicios Legislativos.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco comunica un punto de acuerdo legislativo por el que se convoca a celebrar un foro abierto en el cual se invite a diversas legislaturas de los estados entre ellos Guanajuato, por los cuales pasa el Río Santiago, para revisar la grave contaminación de la cuenca Lerma-Santiago, y se generen compromisos para el saneamiento y la clausura de las empresas que no acaten las reglas de no contaminación instaladas a lo largo y ancho de este importante Río.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por representantes del Comité de Ciudadanos, por un Manuel Doblado sin delincuencia, dirigido al Gobernador del Estado, por medio del cual solicitan intervención en los asuntos que



competen a la seguridad pública en el municipio de Manuel Doblado, Gto.

El Coordinador del Frente Común de Concesionarios, Choferes y Transportistas del Estado de Guanajuato manifiesta su inconformidad por la ilegalidad de autorización de la nueva modalidad del servicio especial de transporte ejecutivo.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Rector y el Coordinador de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Santa Fe, remiten respuesta a la consulta de las iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en materia de fuero constitucional.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del primer semestre de la licenciatura en Ciencias de la Comunicación de Relaciones Públicas de la Universidad Santa Fe de esta ciudad, invitados por la de la voz. iSean ustedes bienvenidos!

Pido al diputado secretario, si es tan amable, dar lectura del aviso de la Comisión Responsabilidades, relativo presentación del escrito de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusación fundada en motivo superveniente, en contra del diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato.

DAR CUENTA CON EL AVISO DE LA COMISIÓN RESPONSABILIDADES, DE RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2016, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JULIO CÉSAR GARCÍA SÁNCHEZ, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECUSACIÓN FUNDADA EN MOTIVO SUPERVENIENTE. EN CONTRA DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN RESPONSABILIDADES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. DENTRO DEL PROCEDIMIENTO RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DP 01/2016, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo) »Diputada Arcelia María González González Presidenta del Congreso del Estado Presente.

La Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado de Guanajuato, en reunión celebrada en esta fecha dio cuenta con el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Congreso del Estado el 17 de octubre de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusación fundada en motivo superveniente en contra del diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Comisión de Responsabilidades Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, mismo que se adjunta al presente.

En atención al escrito de referencia, esta Comisión acordó lo siguiente: «Se tiene por recibido escrito que contiene recusación presentada por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, en contra del diputado Eduardo Ramírez Granja, acompañando a dicho ocurso un dispositivo electrónico, atento a ello y con fundamento en el artículo doscientos tres de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dese aviso a la diputada presidenta del Congreso del Estado del escrito mediante el cual formula la referida



recusación, para los efectos del citado artículo.»

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el presente aviso, para los efectos que se refieren en el mismo.

Atentamente, Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2016. La Comisión Responsabilidades. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Presidenta. María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Vocal en funciones de Verónica Secretaria. Orozco Gutiérrez. Diputada Suplente en funciones de Vocal. Eduardo Ramírez Granja. Diputado Vocal. Juan José Álvarez Brunel. Diputado Vocal. »

-La C. Presidenta: En razón del escrito al que se ha dado lectura, se convocaría para sesión secreta en términos del artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Esta presidencia da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se rindan honores a la Bandera Nacional en este recinto oficial, el primer martes de cada mes en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; así como generar un calendario de participación de cada grupo y representación parlamentaria, iniciando el orden el grupo parlamentario que cuente con el mayor número de diputados, hasta las representaciones parlamentarias.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO GRUPO **INTEGRANTES** DEL PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE RINDAN HONORES A LA BANDERA NACIONAL, EN ESTE RECINTO OFICIAL, EL PRIMER MARTES DE CADA MES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES: ASÍ COMO GENERAR UN CALENDARIO DE PARTICIPACIÓN DE CADA GRUPO Y REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA, INICIANDO EL ORDEN EL GRUPO

PARLAMENTARIO QUE CUENTE CON EL MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS, HASTA LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS.

"DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar a esta Soberanía, el Punto de Acuerdo, con el propósito de que se rindan honores a la Bandera Nacional, en este recinto oficial, el primer martes de cada mes en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; así como generar un calendario de participa<mark>ción d</mark>e cada grupo y representación parlamentario, iniciando el orden el Grupo Parlamentario que cuente con el mayor número de diputados, hasta las Representaciones Parlamentarias, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

»... la identidad no es una pieza de museo quietecita en una vitrina, sino la siempre asombrosa síntesis de las contradicciones nuestras de cada día». Eduardo Galeano.

En la historia de México han quedado grabados diversos hechos de luces y sombras que dan forma a nuestra identidad nacional. Ha sido un proceso de cambios continuos, donde cada día experimentamos la búsqueda, el descubrimiento y el reconocimiento de nuestra identidad nacional.

Dice el escritor José Martín Hurtado Galves, »en la medida en que conozcamos nuestros símbolos patrios estaremos en mejores condiciones de construirnos tanto social como individualmente. Los símbolos oficiales nos permiten comprender una parte de nuestro ser histórico. Esto porque la historia responde más bien a una necesidad de formación, antes que de información. Y es aquí precisamente en donde el concepto que se tenga acerca de la historia va a apuntalar los conocimientos que tengamos de



nosotros como personas, como también de nuestro entorno sociocultural».

Los símbolos patrios son y representan en nuestro país, uno de los elementos unificadores, aglutinadores de causas sociales. Por ello, nos debe interesar mostrar la importancia de conocerlos y valorarlos desde un sentido patriótico consciente.

Los Poderes del Estado llaman a promover y alentar la práctica de honrar nuestros símbolos patrios en la escuela, en la fábrica, en el campo, en los hogares y en todos los ámbitos de la Patria, para afirmar su respetabilidad y permanencia.

Nuestro Himno Nacional unifica la conciencia de los mexicanos. Y como dijo el historiador Enrique Florescano, »el concepto de patria es uno de los más vigorosos en toda latitud y época; está asociado a la figura femenina, a la madre tierra, al origen común; es símbolo de fertilidad, generosidad y fraternidad humana, además de emblema del suelo donde se nace y crece»

Debemos promover en todos y cada uno de los rincones del país el respeto y reconocimiento a los símbolos patrios, los cuales nos dan identidad como mexicanos. La Bandera Nacional, es un emblema de independencia, libertad, unidad y derechos que gozamos como mexicanos.

Nuestro Lábaro Patrio simboliza los principios e ideales de nuestro pueblo y es emblema de nuestro nacionalismo y protagonista de innumerables batallas al lado de forjadores de nuestra historia.

Por ello, las diputadas y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la presente legislatura, presentamos este Punto de Acuerdo con la finalidad de honrar nuestros símbolos patrios, rindiendo Honores a la Bandera Nacional en este recinto oficial, para seguir profundizando en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos patrios. Y reconociendo que este símbolo representa nuestros valores, principios, ideas, convicciones, nuestra identidad, nuestra historia, nuestro suelo.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

PUNTO

DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, aprueba se rindan honores a la Bandera Nacional en este recinto oficial, el primer martes de cada mes en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; así como generar un calendario de participación de cada grupo y representación parlamentario, iniciando el orden el Grupo Parlamentario que cuente con el mayor número de diputados, hasta las Representaciones Parlamentarias.

Guanajuato, Gto., 20 de octubre de 2016. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »

-La C. Presidenta: Se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 59, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su atención y efectos conducentes.

Se pide al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos.

Adelante diputado, si es tan amable.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EFECTO DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL **ESTADO** DE REFORMA GUANAJUATO DE **ADICIONES** Α LA LEY PARA LA DE PROTECCIÓN LOS DERECHOS **HUMANOS** EN EL **ESTADO** DE GUANAJUATO, EN **MATERIA** DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ORGANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Muchas gracias. Buenos días a todas, a todos.

Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva. Compañeras, compañeros. Medios de comunicación. Personalidades que nos honran con su presencia.

(Leyendo) "Diputada Arcelia María González González. Presidenta de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas V diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción Il de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de Designación del Titular del Organismo Estatal de Protección de los Derechos Humanos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en lo que interesa al propósito de la presente iniciativa, señala:

Artículo 4, párrafo sexto al octavo:

»La elección del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos se ajustará a procedimiento de consulta un deberá pública, que transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia.

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificado por una sola vez, aplicando las reglas establecidas en la ley de la materia y únicamente podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos enviará anualmente un informe de actividades al Congreso del Estado, el cual se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos que esta Constitución otorga autonomía, en términos de lo que al efecto disponga la Ley de la materia.»

Por otra parte, el numeral 63, fracción XXI, sexto párrafo de la propia Norma Fundamental Local, establece que son facultades del Congreso del Estado, entre otras:

Designar por e<mark>l vot</mark>o de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de acuerdo a la propuesta que formule el Ejecutivo del Estado de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo. Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia.

En la misma línea a proponer, los ordinarios 11, 12 y 14 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, precisan:

Artículo 11. Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:



- Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Ser preferentemente Licenciado en Derecho:
- IV. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal, así como en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos;
- V. No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 12. El titular de la Procuraduría, será designado por el voto de la mitad más uno de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

Para tales efectos, el Ejecutivo del Estado previa convocatoria, establecerá las bases para proceder a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado.

Con base en dicho procedimiento y una vez escuchadas a las personas interesadas, el Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso del Estado, una terna de candidatos para que, de entre ellos, se designe a quien ocupe el cargo.

En el caso de que la terna no fuese aprobada, se regresará al Ejecutivo del

Estado, para que en el término de cinco días elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

Si esta segunda terna es rechazada, el Ejecutivo del Estado designará de entre los propuestos a la persona que desempeñará el cargo de Procurador.

Artículo 14. El Titular de la Procuraduría durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser ratificado por el Congreso del Estado exclusivamente para un segundo periodo, a propuesta del Ejecutivo del Estado.

La ratificación deberá ser aprobada por el voto de la mitad más uno de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

El acuerdo de<mark>l Con</mark>greso del Estado por el que se ratifique en su caso al titular de la Procuraduría será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que no se ratifique para un segundo periodo al titular de la Procuraduría, se aplicarán las reglas contempladas en esta ley para la designación de un nuevo titular. Mientras tanto, en lo que se desarrolla el mecanismo para la designación, el Secretario General de la Procuraduría ejercerá las funciones que le corresponden al Procurador.

Segundo. Por lo que se refiere al contexto nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos indica en su Artículo 102, punto B, párrafos sexto, séptimo y octavo, lo siguiente:

B. El Congreso de...

Los organismos a...

Estos organismos no...

El organismo que...

Las Constituciones de...

La Comisión Nacional de los



Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de...

La Comisión Nacional...

La Comisión Nacional...

A tono del imperativo fundamental, La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prescribe:

Artículo 90. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

 Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;
- III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídico s internacionales;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Sub secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o Procurador General de Justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección:
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquier a que haya sido la pena, y
- VII. Tener preferentemente título de licenciado en derecho.

Artículo 10. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos. comisión la correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación organizaciones entre representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos privados promotores defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humano s durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 12.- Las funciones del Presidente de la Comisión Nacional, de los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, so n incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 13.- El Presidente de la Comisión Nacional y los Visitadores Generale s no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los acto s que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

Artículo 14. El Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este supuesto, el Presidente será substituido interinamente por el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Nacional.

Tercero. Según Graciela Rodríguez y Luis Miguel Cano (Un Ombudsman Modelo, propuesta estándar de elección y perfil de los titulares de organismos públicos de derechos humanos, Serie Ombudsman 1, México 2006, FUDAR), los legisladores estamos obligados a garantizar y fortalecer jurídicamente la imparcialidad de los funcionarios, sobre todo de aquellos que escapan al régimen común de los servidores

públicos y que al ser integrantes de organismos cuya autonomía se desprende de la propia Constitución, cuya lógica natural de su imparcialidad difícilmente puede encontrar razones en oposición.

Por ello, en las normas que regulan la designación, perfil y ratificación de tales servidores públicos, como es el caso de los titulares de organismos públicos de derechos humanos, se estructura un régimen de incompatibilidades. prohibiciones, neutralidad política, carrera profesional y un régimen disciplinario de las que, como mínimo, estriba la existencia de una independencia funcional en el ejercicio de las potestades administrativas, y que pueden ser un medio para el asegu<mark>ramie</mark>nto jurídico de conducta de los funcionarios distanciada del poder público, leal al Derecho, imparcial, profesional y al servicio del bien común.

De acuerdo <mark>a la</mark> relatoría de Rodríguez Manzo y Cano López, la institución del Ombudsman en México ha pasado por varias etapas, y con el »objetivo de fortalecer dicha institución se propuso en 1999 una nueva reforma constitucional, que dotó a la CNDH de plena autonomía. Para ello, se consideró necesario idear un nuevo procedimiento para elegir a su titular que no dependa de la participación del Ejecutivo Federal, ni siguiera en calidad proponente confiado al Senado de la República y, en sus recesos, a la propia Comisión Permanente», y se ordenó a las legislaturas locales establecer instituciones similares en su ámbito territorial, lo que debe entenderse en su sentido sustantivo y adjetivo.

Fn 2001. la autonomía Ombudsman se fortalece con el mecanismo de participación ciudadana relativo a la obligación de la comisión interna del Senado para realizar »una amplia auscultación entre organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, con base en la cual debe proponer al Pleno de dicha Cámara una terna de candidatos, o en su caso, la ratificación del titular.»

De esta forma, el vínculo entre el organismo protector de los derechos



humanos y sociedad civil, los procedimientos por los que se elige a su titular y los requisitos mínimos que se exijan para ocupar ese cargo, son elementos determinantes para evaluar la verdadera autonomía en el desempeño de dichos organismos, y por encima de ello, la legitimidad en el ejercicio del mandato de estos organismos.

Por tanto, resulta impostergable superar el actual diseño constitucional y legal que para tal propósito tiene el estado de Guanajuato, y evolucionar institucionalmente en los requisitos de elegibilidad del titular de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, a fin de fortalecer su independencia y garantizar su legitimidad; además de acercar la designación de dicho titular a las exigencias democráticas actuales de la entidad.

Cuarto. Los requisitos de elegibilidad del titular del organismo garante de los derechos humanos varían de entidad a entidad, pero a la fecha llama la atención que además de Guanajuato, solo tres de los treinta y tres titulares de los organismos protectores de los derechos humanos del país, son designados a propuesta o con intervención del poder ejecutivo, como son los correspondientes a las entidades de Campeche, Nuevo León y Tamaulipas, mecánica que democráticamente se torna difícil de justificar y abre la puerta para que en nuestra realidad política la influencia del gobernador sea suficiente para lograr el nombramiento de funcionarios sin que el legislativo pueda hacer contrapeso dicha pretensión.

Por lo que se refiere a la separación efectiva de cargos públicos como requisito de elegibilidad, es un descuido legislativo no asegurar la mayor distancia entre el Procurador de los Derechos Humanaos y las autoridades gubernamentales a las que se debe de supervisar. De esta manera, el principio de independencia sirve tanto de fundamento para el régimen de incompatibilidades, como para introducir en carácter de requisito de elegibilidad la disociación entre la aspiración a la procuraduría y el desempeño con cierta antelación de responsabilidades de gobierno, religiosas y partidistas, incluso

en forma posterior como se prescribe, por ejemplo, para los integrantes de los organismos electorales del país.

Para lo anterior, es necesaria una oportuna separación que permita considerar que la persona encargada de defender los derechos humanos no está ligada a las autoridades ni a los partidos políticos. La legislación de Guanajuato demanda dicho elemento sólo al momento de asumir ese demeritándolo una cargo, а incompatibilidad, lo cual mantiene un área descubierta que puede despertar sospechas, de que no hace referencia además específica a un distanciamiento con posiciones político-partidistas.

"Las legislaciones sobre los OPDH deben establecer como requisito de elegibilidad la separación efectiva de las personas que aspiren a dirigir dichos organismos de los centros de poder, ordenando la mayor antelación posible de ese alejamiento, e incluso, una prevención para que con posterioridad." (Rodríguez G. Y Cano Luis Miguel, Un Ombudsman Modelo, propuesta estándar de elección y perfil de los titulares de organismos públicos de derechos humanos, Serie Ombudsman 1, México 2006, FUDAR).

En los procedimientos de designación en los que participa una instancia legislativa, por el origen electivo y la función representativa de ésta, fortalece su cercanía con la sociedad civil que defiende los derechos humanos, o todavía más, garantiza que sus titulares representen a la ciudadanía.

Según los autores que hemos seguido, es posible delinear un »modelo de procedimiento de designación del Ombudsman, que verdaderamente califique de elección. Este tipo ideal se conforma de tres elementos, a saber: la exclusión de los poderes ejecutivos, la encomienda de la conducción del procedimiento a instancias legislativas, y la participación vinculante u obligatoria de la sociedad civil, a través de ciertos actores representativos.»

"Una más de las medidas benéficas para el procedimiento de designación del Ombudsman, que en todo caso no sólo debiera ser aconsejable sino obligatoria, en razón del cumplimiento del principio de igualdad que escolta al derecho a poder ser nombrado a cargos públicos diversos de los elección popular, se establece abiertamente en Michoacán. En esta entidad se ordena, expresamente, la comparecencia de los aspirantes a la presidencia de su OPDH para exponer sus propuestas ante el órgano legislativo, con lo cual se dota de mayores elementos de convicción a los legisladores y se fomenta la difusión de debates públicos que transparenten las posturas de los candidatos.» Esta exigencia no debería obviarse para reflexionar en lo tocante a la ratificación, pues para que ésta se efectúe únicamente se requiere la propuesta y respectivas de los órganos legislativos, no así la participación ciudadana.

A decir de los mismos autores, de esta forma puede concluirse que el perfil idóneo de Ombudsman puede alcanzarse si este reúne ciertos requisitos de tipo sustantivo y otros de carácter institucional. Los primeros se conforman con la exigencia de contar con conocimientos y experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, la de encontrase inmiscuido en el contexto o realidad de la sociedad en la que se desempeñará, así como la de no haber sido obieto de recomendaciones provenientes de OPDH.

Los requisitos institucionales consisten en gozar de absoluta independencia; esto es, una separación real y efectiva de los centros de poder público y privado, políticos y económicos y, por la otra, su efectiva ciudadanización; es decir, su legitimidad o bien que en su persona se encuentre una verdadera representación de los intereses de la sociedad civil.

Quinto. Marginalmente, pero no por ello intrascendente, vale señalar que el último párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política de la Entidad, señala que corresponde al Congreso del Estado: "Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del

Estado.»

Lo anterior cobra importancia ante el dispar tratamiento que se da para la designación del Procurador de los Derechos Humanos por simple mayoría de los integrantes del Congreso, mientras que para designar al titular del órgano interno de control de la misma Procuraduría, se exige el voto de las dos terceras del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y diputadas y diputados fundado las integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de Decreto de reforma a la Constitu<mark>ción</mark> Política para el Estado de Guanajuato, y de reforma y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia de Designación del Titular del Organismo Estatal de Protección de los Derechos Humanos, conforme a lo siguiente:

DECRETO

Artículo primero. Se reforma el artículo 63, fracción XXI, párrafo sexto, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XX...

XXI. Designar a los...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a lo...

Designar por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia, así como a los integrantes del



Consejo Consultivo, con la mayoría calificada antes señalada. La Diputación Permanente tendrá la facultad de ratificar nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos de la Ley de la materia. Quien haya fungido como Procurador no podrá desempeñar cargos de dirección en el Poder Ejecutivo ni ser postulado a cargos de elección popular durante el año siguiente a la fecha de conclusión de su encargo.

Ratificar el nombramiento...

Aprobar por el...

Designar y en...

Designar, por el...

XXII. a XXXIV...

Artículo segundo. Se reforma la fracción V del artículo 11, el artículo 12, y los párrafos primero y segundo del artículo 14; y, se adiciona una fracción VII al artículo II, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar en loforma siguiente:

Artículo 11. Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:

l. a IV...

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Sub Secretario del Estado, o su equivalente dentro de la administración pública, Procurador General de Justicia o Subprocurador de Justicia, en el año anterior a su elección; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente:

VI. No haber sido...; y

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político, hi haber ocupado cargo de elección popular en el año anterior a su designación.

Artículo 12. El titular de la Procuraduría, será designado por el voto

de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

Para tales efectos, la comisión correspondiente del Congreso del Estado previa convocatoria, establecerá las bases para proceder a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos privados. У asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que pro pongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente propondrá al Pleno del Congreso una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular. Tanto para el nombramiento como para la ratificación, los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán comparecer para exponer sus propuestas ante la comisión legislativa.

Artículo 14. El Titular de la Procuraduría durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser ratificado por el Congreso del Estado exclusivamente para un segundo periodo, a propuesta de la comisión legislativa respectiva.

La ratificación deberá ser aprobada por el voto de las do s terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

El acuerdo del Congreso...

En el supuesto...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 26 de octubre



de 2016. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Santiago García López. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. »

Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo que corresponde a la reforma de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica; asimismo, en lo que respecta a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 89 fracción IX de nuestra Ley Orgánica, ambas para su estudio v dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho municipio del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE YURIRIA, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

"HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El 9 de diciembre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de La Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante el cual se reforma los artículos 37 y 51 de La Ley de Coordinación Fiscal, en donde se establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones Territoriales del (FORTAMUNDF) Distrito Federal destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de derecho por aguas nacionales, aprovechamiento por suministro de agua en bloque y derecho por descarga aguas residuales, y que dichas aportaciones podrán efectuarse como cumpli<mark>mien</mark>to de garantía del sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

Asimismo, en el artículo décimo Tercero Transitorio del citado Decreto, se establece un programa de regularización a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre del 2013, con forme a las reglas que emitan la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino afectación de los recursos FORTAMUNDF para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los corrientes, es decir los que generan a partir del 1º de enero del 2014, de los cuales esta Comisión Nacional de Agua podrá solicitar el gobierno local correspondiente la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

El mencionado esquema establece además que la Comisión Nacional de Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los Municipios o Demarcaciones territoriales del Distrito Federal a la disminución de adeudos que registren al cierre del mes de diciembre del 2013, por concepto del derecho o aprovechamiento de agua y por descarga de aguas residuales.

Ahora bien, en el citado artículo Décimo Tercero Transitorio se estableció



entre otros aspectos que la disminución de los adeudos se llevará a cabo de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaria de Hacienda y crédito público, con la intención de llevar al ámbito administrativo las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de esta forma, con fecha 14 de agosto de 2014 se Diario Oficial de la Federación el »Acuerdo porque se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores», mediante el cual se establecen los requisitos, plazos, términos y supuestos de disminución aplicables, relacionados con la incorporación al programa el comento.

En este sentido, la Ley de Deuda Publica para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato establece en la fracción V del artículo 12 lo siguiente:

ARTICULO 12. El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

V. Autorizar el poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquellos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;

Derivado de lo anterior se desprende que la Legislación del Estado de Guanajuato prevé la posibilidad de que se puedan afectar los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a los municipios, como en caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa autorización del Congreso Estatal, con lo que se reúne el requisito establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto citado en los párrafos que anteceden.

Es importante señalar que a la fecha, el Municipio de Yuriria, registra adeudos con la Comisión Nacional de Agua por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de aguas residuales, por un monto auto determinado de \$ 7,039,750.00 además de las liquidaciones y créditos fiscales a los que somos sujetos, por lo que es conveniente la adhesión al esquema que nos ocupa, ya que con la incorporación al mencionado programa el Municipio de Yuriria podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y su eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

Por lo ante expuesto, fundamento en los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, Décimo Tercero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y lo de Ley General de la Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación 9 de diciembre del 2013, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 12 fracción V de la Ley de deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se solicita al H. Congreso del Estado de Guanajuato se autorice al Municipio de Yuriria para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por con<mark>cepto</mark> de derechos y aprovechamientos de agua, y derechos por descargas de agu<mark>as res</mark>iduales, afecte los ingresos que por Concepto de fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de la Demarcaciones ٧ Territoriales del Distrito Federal correspondan al dicho Municipio.

Atentamente. C. Luis Gerardo Gaviña González. Presidente Municipal de la Administración 2015-2018. Yuriria, Gto. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96 fracción VII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los



diputados asistentes a la presente sesión; asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Esta presidencia da cuenta con el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso comprendido del 30 de junio al 24 de septiembre de 2016, formulado por la Comisión de Administración.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remitió dicho informe.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL 30 DE JUNIO AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[3]-La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración. Sexagésima Tercera Legislatura. Oficio CA22/241/2016.

C. Diputada Arcelia María González González. Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el Informe del Estado de Ingresos y Egresos, correspondiente al período de receso del 30 de junio al 24 de septiembre de 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

[3] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo: http://www.congresogto.gob.mx/diario_debates. Asuntos de Diputados.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de octubre de 2016. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: Gracias. El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, pido al secretario que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- **-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** El informe ha sido aprobado señora presidenta.
- -La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Se pide al diputado secretario dar lectura al oficio suscrito por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del congreso del estado, correspondiente al periodo comprendido del



1 al 30 de septiembre de 2016, formulado por la comisión de administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[4]-La Secretaría: (Leyendo) «Comisión de Administración. Sexagésima Tercera Legislatura. Oficio CA22/240/2016.

C. Diputada Arcelia María González González. Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 30 de septiembre del año 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de octubre de 2016. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El informe está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si alguno desea hacer el uso de la voz, es el momento indicado.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, mediante el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- **-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** El informe ha sido aprobado señora presidenta.
- -La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Desarrollo Económico y Social, Asuntos Municipales, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 10 al 15 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz, este es el momento indicado.

^[4] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo: http://www.congresogto.gob.mx/diario_debates Asuntos de Diputados.



No habiendo intervenciones, le pido al diputado secretario si es tan amable de recabar la votación, a través del sistema electrónico, y pregunte a la Asamblea si se aprueba la presente propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo presentado por la de la voz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se formula un exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Gto., para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Dirección de Desarrollo Económico, establezcan respectivamente, acciones inmediatas y suficientes para apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de la entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para PEMEX Refinación.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE

ACUERDO PRESENTADO DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL **PARTIDO** INSTITUCIONAL DE REVOLUCIONARIO ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL **CONGRESO** DEL **ESTADO** GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA UN EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE **DESARROLLO** ECONÓMICO SUSTENTABLE Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. RESPECTIVAMENTE. ESTABLEZCAN ACCIONES INMEDIATAS Y SUFICIENTES PARA APOYAR CON LA OPORTUNIDAD DEL CASO, AL SECTOR EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO REFERIDO Y DE LA ENTIDAD **OUE** DESEANDO PARTICIPAR, TENGAN LA CAPACIDAD Y PUEDAN ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN QUE HAN SIDO ANUNCIADOS PARA **PEMEX** REFINACIÓN.

"Dip. Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo presentado por la diputada Arcelia María González González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se formula un exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Gto., para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Dirección Desarrollo Económico, de respectivamente, establezcan acciones inmediatas y suficientes para apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de le entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para PEMEX Refinación.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 76, fracción V, 90 fracciones I, IV y IX, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 4 de marzo del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 90 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de fecha 28 de abril de 2016, la Comisión de Desarrollo Económico y Social radicó dicha propuesta y aprobó como metodología para su estudio y dictamen remitir dicha propuesta al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, para su consulta; así como realizar una mesa de trabajo.

El 11 de mayo del mismo año se realizó la mesa de trabajo. En ella participaron integrantes de la Comisión, asesores de los grupos parlamentarios ahí representados, y la secretaría técnica. En dicha reunión de trabajo las fuerzas políticas representadas en la Comisión fijaron sus posturas respecto a la propuesta, acordándose por unanimidad formular un replanteamiento y éste se enviaría para su revisión y, así estar en posibilidades de acordar lo conducente.

El 12 de octubre de 2016 se reunió la Comisión de Desarrollo Económico y Social para dar seguimiento a la metodología referida, al respecto se tuvo por desahogada y agotada, asimismo en virtud de que transcurrió un tiempo razonable para que se hiciera llegar, por parte de la autora de la multireferida propuesta, un replanteamiento que permitiera llegar a consensos para su aprobación con motivo del anuncio que hizo

el entonces Secretario de Hacienda, Luis Videgaray sobre este recorte presupuestal para Pemex; en consecuencia, ante las nuevas circunstancias económicas del país que vinieron a modificar la realidad que prevalecía en el momento en que se formuló la propuesta sujeta a dictamen, la presidencia instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en los términos que a continuación se señalan.

Valoración de la propuesta

La iniciante de la propuesta de punto de acuerdo, hoy sujeto a dictamen, señala en la parte expositiva:

> «El pasado 8 de diciembre de 2015, Petróleos Mexicanos anunció, ante la presencia del presidente de la República, Enrique Peña Nieto, proyectos que representan una inversión total de 23 mil millones de dólares que posibilitan la generación de más de 60 mil empleos directos.

> Entre los proyectos que se dieron a conocer, resalta el de la producción de gasolinas de ultra bajo azufre (UBA) en las seis refinerías del país, cuya inversión total ascenderá a 3 mil 100 millones de dólares con una producción final de más de 210 mil barriles diarios, lo que permitirá reducir en más de 90 por ciento la emisión de gases de efecto invernadero y la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Por otra parte, el proyecto de diésel de ultra bajo azufre se desarrollará en las seis refinerías, con una inversión de 3 mil 900 millones de dólares para la construcción de 19 plantas nuevas y la modernización de 17 unidades externas, con lo cual se reducirán las importaciones de este combustible.

Pemex invertirá casi 5 mil millones de dólares para la reconfiguración de la refinería de Tula, mientras que proyectos de reconfiguraciones de las refinerías de Salamanca, Guanajuato y Salina Cruz. Oaxaca significarán inversión adicional de 8 mil millones de dólares, de los cuales 4.8 mil millones llegarán a la refinería "Ingeniero Antonio M. Amor" RIAMA, a partir del segundo trimestre de 2016. En total, se espera que por las tres reconfiguraciones se logren crear 46 mil empleos.

En materia ambiental, dichos proyectos permitirán la disminución de 7 millones de toneladas de dióxido de carbono anual. Estas acciones han sido posibles a partir de la entrada en vigor de la Reforma Energética, la cual permite a Pemex establecer alianzas y asociaciones estratégicas para impulsar diversos proyectos de inversión.

Como podemos suponer, uno de los grandes retos para la sociedad y la economía de este nuevo siglo es el impulsar el crecimiento y desarrollo de las estructuras sociales y económicas de ámbito local, frente al cada vez más complejo sistema globalizado que pugna por consolidarse, con los consecuentes perjuicios y desigualdades a la sociedad en su conjunto.

Hoy los mercados están a merced de los monopolios, por lo que las pequeñas y medianas empresas, muchas veces se ven obligadas a sucumbir este mercado desvirtuado. Por ende, las instituciones económicas locales tienen menos peso real en la participación y decisiones, motivo por el cual no pueden establecer, por sí mismas. suficientes mecanismos de apoyo que les protejan.

En este sentido, se deben articular todos los elementos que les permitan la participación equilibrada del capital de trabajo

local, y apoyar la adaptación de las empresas locales a esta nueva realidad globalizada. Pero es necesario que los entes políticos prestemos ayuda a los agentes económicos locales, con el fin de procurarles las mínimas condiciones de oportunidad que les aseguren su funcionamiento, estabilidad y participación en el mercado.

En el marco de lo anterior. recientemente tuvo lugar la segunda de la Dirección reunión Transformación Industrial de PEMEX con asociaciones empresariales de Salamanca, Gto., dando origen a diversos compromisos, uno de los cuales consiste en abrir las puertas a todo tipo de industria susceptible de participar en los proyectos de la reconfiguración del RIAMA. mediante la elaboración de un censo las mismas asociaciones empresariales realicen respecto de aquellas empresas que pueden proveer a Pemex, conjuntando capacidades.»

Al respecto, es de señalarse que la situación económica nacional que imperaba en el momento en que se realizó este planteamiento ha sufrido modificaciones, según el comunicado realizado en últimas fechas por Pedro Joaquín Coldwell, Secretario de Energía en el que se informó de un recorte de 100 mil millones de pesos al presupuesto asignado a Pemex, afectándose el presupuesto asignado al proyecto de reconfiguración de la Refinería Ing. Antonio M. Amor. En virtud de lo cual, el punto de acuerdo sujeto a análisis se ha quedado sin materia.

No obstante lo anterior, los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social manifestamos nuestra coincidencia con las consideraciones de la propuesta, en el sentido de la necesidad de realizar acciones legislativas que permitan la generación de condiciones idóneas para que planta productiva de Estado competitiva y ello redunde en la generación de empleos para elevar el crecimiento económico sostenido y el bienestar de los guanajuatenses.



Sin embargo, ante la realidad actual la propuesta de punto de acuerdo objeto del presente dictamen ha quedado sin materia, por lo que procede su archivo definitivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 149 y 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado formula un exhorto al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Salamanca, Gto., para que por conducto de la Desarrollo Secretaría de Económico Sustentable y de la Dirección de Desarrollo Económico, respectivamente, establezcan acciones inmediatas y suficientes para apoyar con la oportunidad del caso, al sector empresarial del municipio referido y de le entidad que deseando participar, tengan la capacidad y puedan acreditar los requisitos exigidos para la asignación de los contratos de inversión que han sido anunciados para PEMEX Refinación, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2016. La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiéstenlo en este momento.

No habiendo participaciones, le pido al diputado secretario que en votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, pregunte si es de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico. **-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial <mark>bi</mark>envenida a los alumno<mark>s de s</mark>éptimo, tercero y primer semestres de Administración Pública y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Comercio y Administración (EPCA) de la ciudad de León, Guanajuato, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava, iSean ustedes bienvenidos! del CECYTE de San Luis de la Paz, invitados por este Congreso del Estado; de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato de Valle de Santiago, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez; de la Universidad de León, Plantel Dolores Hidalgo, invitados por este Congreso del Estado.

De igual manera, damos la bienvenida a los integrantes del Instituto Nacional de Estudios Sindicales de Administración Pública, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

También agradecemos la presencia de los ciudadanos de Valle de Santiago, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

iA todas y a todos bienvenidos! Es un gusto de tenerlos en su Casa Legislativa.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar a los titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen inspecciones y supervisen que las condiciones de seguridad y laborales de las minas activas de Guanajuato, se apeguen a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y las leyes en la materia, con la finalidad de salvaguardar los derechos y la seguridad de las personas que trabajan en el gremio minero.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR DIPUTADAS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN INSPECCIONES Y SUPERVISEN QUE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD LABORALES DE LAS MINAS ACTIVAS DE GUANAJUATO, SE APEGUEN A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS LEYES EN LA MATERIA. CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL GREMIO MINERO.

"Dip. Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar a los titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, para que en el

ámbito de sus respectivas competencias realicen inspecciones y supervisen que las condiciones de seguridad y laborales de las minas activas de Guanajuato, se apeguen a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y las leyes en la materia, con la finalidad de salvaguardar los derechos y la seguridad de las personas que trabajan en el gremio minero.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción V, 90 fracciones I y IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

El 30 de junio de 2016 la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 90 fracciones l y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de fecha 12 de octubre de 2016, la Comisión de Desarrollo Económico y Social radicó dicha propuesta y en virtud de existir un consenso unánime implementación de acciones legislativas encaminadas a la protección de los derechos y seguridad de las personas, en el caso particular de los trabajadores del sector minero de Guanajuato, se instruyó a la elaboración del presente dictamen bajo las siguientes consideraciones.

Valoración de la propuesta

Los proponentes señalan en la parte expositiva del punto de acuerdo, lo siguiente:

«Guanajuato se ha cubierto de luto, el pasado 22 de junio del presente año a través de diversos



medios de comunicación se difundió la lamentable noticia del sensible fallecimiento de Manuel Arias Yebra, padre e hijo ejemplar, hombre trabajador y responsable, quien perdió la vida mientras hacía sus labores en la mina conocida como la "Guanajuatita" la cual se encuentra ubicada en la comunidad de San José de Santa Ana.

Los hechos sucedieron la mañana del 22 de junio cuando Manuel Arias Yebra sustraía material en uno de los tiros de la mina, en donde según reportan las notas periodísticas una piedra de gran tonelaje cayó sobre el minero ocasionándole la perdida de la vida de manera instantánea.

Este hecho fue notificado a los familiares de Manuel Arias Yebra por parte de la empresa contratista "oso Cendejas" dependiente de la empresa minera Great Panther Silver Limited, sin embargo los familiares de Manuel no tuvieron información por parte de las autoridades ni por los encargados de la mina hasta transcurridas varias horas de los trágicos hechos.

Ante estos acontecimientos, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos solidarizamos con los familiares de Manuel Arias, y con la comunidad minera del Estado de Guanajuato.

Reconocemos que los beneficios que la minería ha traído para numerosas generaciones, constituyen un importante medio para ganar el sustento diario de cientos de familias en Guanajuato.

Somos conscientes que el trabajo realizado en las minas o relacionado con la minería es considerado como uno de los más peligrosos, ya que implica grandes riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

En este orden de ideas la seguridad de los trabajadores mineros debe ser un objetivo prioritario para las empresas del ramo.

Es así, que el artículo 176 de la Ley Federal de Trabajo considera como labores peligrosas las realizadas en minas o las relativas a la industria minera.

Además la Ley Federal de Trabajo contiene un Capítulo específico para regular diversos aspectos relacionados con la seguridad de los trabajadores de las minas, entre los que destacan los siguientes:

- 1. Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión de seguridad.
- 2. Contar, antes y durante la exploración y exploración, con los planos, estudios y análisis necesarios para que las actividades se desarrollen en condiciones de seguridad, los que deberán actualizarse cada vez que exista una modificación relevante en los procesos de trabajo.
- 3. Proporcionar el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo y capacitar los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento.
- 4. Contar con sistemas adecuados de ventilación y fortificación en todas las explotaciones subterráneas, las que deberán tener dos vías de salida, por lo menos, desde cualquier frente de trabajo, comunicadas entre sí.

Las previsiones anteriores tienen como objetivo asegurar la integridad de los trabajadores de la industria minera.

Por su parte la Ley Minera en su artículo establece que la Secretaría

de Economía tendrá como atribución la de participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y la normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Por otro lado la Ley en la materia también establece como una obligación de los titulares de concesiones mineras y las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos de la aplicación de la Ley Minera el deber de sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero -metalúrgica en materia de seguridad en las minas.

Somos conscientes que la minería implica por su propia naturaleza el desarrollo de actividades de alto riesgo, de ahí la importancia de la constante verificación y actualización de los puntos señalados en supra líneas.

Es por ello que es necesario exhortar a las autoridades federales competentes para que en el ejercicio de sus facultades verifique que las condiciones señaladas anteriormente se estén realizando por parte de las empresas mineras en el municipio de Guanajuato, bajo la premisa de que el desarrollo de las actividades de la industria minera implica controles rigurosos de todos los procedimientos destinados a prevenir accidentes y a resguardar la seguridad de los mineros guanajuatenses.»

Al respecto, los diputados que integramos la Comisión que dictamina ratificamos en todas y cada una de sus partes las anteriores motivaciones de los proponentes, ya que nuestra función como representantes populares nos obliga a atender las necesidades de nuestros representados y además velar por que el Estado de Derecho se cumpla, en el marco de las atribuciones

establecidas en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

«Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.»

De tal forma, las autoridades debemos realizar acciones tendientes a la promoción, respeto y protección del derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la seguridad y la higiene en el trabajo.

Es así que resulta necesario formular este posicionamiento a efecto de exhortar a la Administración Pública Federal, a través de los titulares de las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social para que en el ejercicio de sus facultades verifiquen el cumplimiento de las normas mexicanas y normas oficiales de la industria minerometalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas del municipio de Guanajuato. Esto con el fin de que efectivamente se realicen acciones para garantizar se tomen las medidas en la prevención de accidentes, de notificar de inmediato de aquéllas que no se hayan adoptado y, en su caso, sancionar en caso de inobservancia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 149 y 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO



ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a los titulares de las secretarías de Economía y del Trabajo Previsión Social, dependientes de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen inspecciones y supervisen que las condiciones de seguridad y laborales de las minas activas en el municipio de Guanajuato se apeguen a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y las leyes en la materia, con la finalidad de salvaguardar los derechos y la seguridad de las personas que trabajan en el gremio minero.

Asimismo, se solicita a los titulares de las Secretaría de Economía y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitan al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato un informe pormenorizado el estatus que guardan las minas del municipio de Guanajuato, indicando cual es la problemática y las acciones que se realizan para solucionarlas.

Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Federal para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2016. La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario que proceda a recabar la votación nominal, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración; para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a los titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, de la Administración Pública Federal para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa para adicionar un artículo 83 bis a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y. EN SU CASO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA **ADICIONAR** ARTÍCULO 83 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL **ESTADO** DE GUANAJUATO, **FORMULADA** POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES GRUPO **PARLAMENTARIO** DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



»C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos Comisión de Asuntos Municipales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa relativa a adicionar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y integrantes diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 88 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria del 13 de marzo de 2014, ingresó la iniciativa que propone adicionar un artículo 83 BIS de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 8 de abril de 2014, radicó la iniciativa y aprobó la metodología para su estudio y dictamen.

Posteriormente el 14 de septiembre de 2015, suscribió el dictamen respectivo y lo dejo a disposición del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de ser enlistado en el orden del día de la sesión ordinaria que le correspondiera, situación que no se efectuó.

En consecuencia la presidencia del Congreso del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura, remitió el dictamen en términos del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en fecha 8 de octubre de 2015, a la Comisión de Asuntos Municipales.

En reunión de instalación de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido de los pendientes legislativos incluido este dictamen que la presidencia de la Mesa Directiva remitió a esta Comisión Legislativa.



Finalmente, la Comisión de Asuntos Municipales, en reunión del día 19 de octubre de 2016, se dio a la tarea de analizar el dictamen y concluyó que no es necesaria la creación de una comisión especial de responsabilidades edilicias, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de nuestra Ley Orgánica, se deja sin efecto, y se instruyó a la Secretaría Técnica para la elaboración de un nuevo dictamen.

Antecedentes del dictamen:

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

- 1. Por la incidencia en la competencia municipal, se remitió la iniciativa para opinión a los ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- Se remitió la iniciativa para opinión
 a la Coordinación General Jurídica
 de Gobierno del Estado.
- 3. Se remitió la iniciativa para opinión a los treinta y seis diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.
- Se elaboró un cuadro comparativo con las observaciones vertidas.

5. Se realizó una mesa de trabajo en la que participaron diputados, asesores y la secretaría técnica de la Comisión, a efecto de analizar las observaciones formuladas a la iniciativa.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

En vista de la metodología aprobada el 8 de abril de 2014, para el estudio y dictamen de la iniciativa que propone adicionar un artículo 83 BIS de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se remitió la iniciativa para opinión y se formularon las siguientes:

Se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de Irapuato, León, y Guanajuato, y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente sentido:

EI Ayuntamiento de Irapuato consideró sano y procedente el hecho de que el Ayuntamiento apruebe la integración de una comisión especial que tendrá por objeto instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas que se sigan en contra de sus integrantes, tal y como se prevé en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y Municipios. Sin embargo en los términos propuestos en la iniciativa revisada, obligaría a que en todos los ayuntamientos de los

municipios de esta entidad estén representados 5 partidos políticos, para dar estricto cumplimiento al segundo párrafo del artículo 83 BIS propuesto. De aprobarse en los términos propuestos la iniciativa de adición a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al Ayuntamiento del municipio de Irapuato no le sería posible atenderla, debido a que está integrado por 9 representantes del Partido Acción Nacional, 5 del Partido Revolucionario Institucional y 1 del Partido de la Revolución Democrática, por lo que al efectuarse la insaculación propuesta, necesariamente habría mayoría de alguno de 2 partidos políticos con mayor representación en el Cabildo, por lo que se sugirió eliminar dicha prohibición y en su caso proponer otra redacción, como la siguiente: »La comisión estará compuesta por 2 integrantes de cada uno de los partidos políticos con mayor número de integrantes en el Municipio y 1 del partido político con menor número de integrantes, para que hagan un total de cinco miembros, designados por insaculación por el Ayuntamiento en pleno de manera colegiada; el primero de los nombrados será el Presidente y el último el Secretario». Para el caso ayuntamientos que estén representados por dos partidos políticos, tendrá mayoría de integrantes en la mencionada comisión, el partido político con mayor representación en el Cabildo».

El Ayuntamiento de León refirió en relación a la integración de la comisión que los procedimientos de responsabilidad administrativa, son medios de investigación y

sanción de conductas presuntamente irregulares efectuadas por los servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones públicas al verificar u omitir acciones contrarias a las obligaciones y prohibiciones que la ley de la materia establece. A fin de salvaguardar las garantías procesales y los derechos humanos de los ediles sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa que resulte, se considera fundamental que la comisión especial que se propone sea integrada por los mejores perfiles de los integrantes del Ayuntamiento, para los efectos de un debido desarrollo, ejecución, <mark>estudio, valoración y determ</mark>inación en las actuaciones a verificarse dentro procedimiento correspondiente, lo cual se vería impedido al realizar el proceso de integración de dicha comisión especial mediante insaculación. Por lo tanto, dicho Ayuntamiento sugirió que para los efectos de la citada comisión se integración de consideren las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 80, 81 y 82, los cuales instituyen la característica específica de pluralidad que deberán cumplir las comisiones municipales, para lo cual deberá ser necesario que se atiendan las circunstancias particulares de cada Ayuntamiento que permitan dar cumplimiento expreso la norma. Adicionalmente refirió lo relativo al apoyo técnico a la comisión especial, en el sentido, de que se considere la posibilidad de conceder en el texto normativo a la Secretaría del Ayuntamiento la competencia para ser la unidad administrativa encargada de



proporcionar el apoyo técnico a la comisión especial para la instauración y sustanciación de los procesos de responsabilidad administrativa correspondientes.

El Ayuntamiento de Guanajuato realizó las siguientes propuestas observaciones: Primero. La iniciativa emplea términos de manera incorrecta haciendo referencia a edil y edilicias, resalta que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no contempla en ninguna de sus partes los vocablos de referencia por otra parte en atención al Derecho Romano, edil corresponde al encargado de vigilar la obra pública. Segundo. La ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece claramente en el artículo 81, cual es el objeto de las comisiones y se refiere al estudio, dictamen y propuestas de solución a las distintas ramas de la administración pública municipal. Tercero. No se debe dejar pasar por alto que en lo relativo al procedimiento para determinar o no responsabilida<mark>d</mark> administrativa por parte de integrantes del Ayuntamiento, es la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y sus Municipios la que prevé lo conducente. Cuarto. La iniciativa presenta contradicciones Responsabilidades con la Lev de Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y sus Municipios en virtud de que es muy clara al establecer en el artículo 8, primer párrafo, que el propio Ayuntamiento será quien instaure y

sustancie el procedimiento y en su caso aplique la sanción correspondiente.

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, plantearon los siguientes cuestionamientos derivados de la lectura y estudio de la iniciativa: ¿En qué rama de la Administración Pública se ubica la facultad que se pretende brindar a la comisión de Responsabilidades Edilicias? Tomando en consideración que las facultades que se pretenden dotar a la comisión propuesta, son de instauración y sustanciación, ¿A quién se deja la de resolución y la de eficacia? La propuesta de integración, a través de insaculación resultaría desproporcional, si tomamos en consideración el partido político en el poder y el número de regidores que forman parte del cue<mark>rpo colegiado. ¿De</mark> dónde deviene el concepto de »Edilicias»? Toda vez que nuestra Ley Orgánica Municipal no lo maneja. ¿Q<mark>ué p</mark>asará con las atribuciones del Pleno del Ayuntamiento, contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y sus municipios?

Contenido y propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto incorporar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal en el que se señala que el Ayuntamiento podrá conformar una comisión especial de responsabilidades edilicias encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades



administrativas que se sigan en contra de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y sus municipios. Además se contempla que dicha comisión de responsabilidades edilicias, estará integrada por cinco miembros designados por insaculación y estableciendo la prohibición de que la mayoría de sus integrantes provengan de un mismo partido político, garantizando con ello la imparcialidad de su actuar.

Asimismo establece dicha iniciativa que la representación que ostentan los servidores públicos electos popularmente, al emanar directamente de los gobernados, genera la obligación de que su actuar sea sometido con todo rigor al escrutinio público, y sobre todo a los mecanismos de control de las administraciones públicas, para garantizar el correcto ejercicio de las funciones que les han sido conferidas, refiere que el fin máximo de la función pública es el bien común, por lo que todo funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona. Responsabilidad que se hace aún mayor cuando el funcionario público es además representante popular electo por el voto de los ciudadanos de forma directa o indirecta. Señala además que los miembros de los ayuntamientos, al igual que todo servidor público que incurra en alguna falta, será sujeto de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato

y sus Municipios, cuyo artículo 2, señala que los sujetos de esa ley deberán conducirse con legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Si bien es cierto, en recientes fechas se ha avanzado significativamente en materia de control en el ejercicio de la función pública, también lo es que la ineficacia de los procedimientos, las fuertes deficiencias en los mecanismos de fiscalización y evaluación, así como la carencia de instrumentos para facilitar el control ciudadano de la gestión pública, han venido afectando el correcto funcionamiento de lo<mark>s m</mark>unicipios y la probidad con la que deben conducirse los miembros de los ayuntamientos.

Quienes dictaminamos observamos la necesidad de adecuar el cuerpo normativo a efecto de establecer, como en la iniciativa se plantea, la vía por la que el Ayuntamiento podrá llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los ediles.

La propuesta que plantea la iniciativa es incorporar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal en el que se señala que el Ayuntamiento podrá conformar una comisión especial responsabilidades edilicias de encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas que se sigan en contra de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Lev de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos



para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

Además se contempla que dicha comisión de responsabilidades edilicias, estará integrada por cinco miembros designados por insaculación y estableciendo la prohibición de que la mayoría de sus integrantes provengan de un mismo partido político, garantizando con ello la imparcialidad de su actuar.

Con esta adición se dará certeza jurídica a los gobernados y a los propios ayuntamientos puesto que permite tener claridad en el proceso que se debe seguir cuando algún miembro del Ayuntamiento sea señalado como responsable de la comisión de alguna falta que presumiblemente atente contra la legalidad, garantizando que exista una instancia erigida como comisión especial que inicie con orden e imparcialidad, los procedimientos de responsabilidad.

Cambios a la iniciativa.

En reunión de la comisión de fecha 16 de junio del presente se encargó un proyecto de dictamen en sentido positivo en los términos de la iniciativa, realizándose por técnica legislativa dos cambios a la iniciativa en comento, el primero de ellos consistió en que en lugar que se adicione un artículo 83 BIS se cambie BIS por 1, es decir, que la adición sea de un artículo 83-1, en razón de la última reforma publicada en el Periódico Oficial número 74, tercera parte, de 9 de mayo de 2014, donde se adicionaron una

serie de artículos con esta modalidad, y el segundo en ponerle epígrafe al artículo que se adiciona para hacerlo acorde a todo el ordenamiento, y denominarlo como comisión especial de responsabilidades.

En reunión de la comisión de fecha 1 de octubre del presente se modificó el proyecto de decreto como originalmente lo planteaba la iniciativa, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 83-1. El Ayuntamiento integrará comisión especial una de responsabilidades edilicias encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas que se sigan en contra de sus integrantes, de conformidad lo dispuesto con en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

La comisión estará integrada por cinco miembros designados por insaculación, el primero de los nombrados será el Presidente y el último el Secretario. No podrá formar parte de la comisión el integrante del Ayuntamiento contra quien se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa.

La comisión contará con un secretario técnico que será el titular de la Contraloría y para el ejercicio de su función podrá auxiliarse de las distintas áreas de la administración pública municipal.

Esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acordó por unanimidad de votos, dejarlo sin efecto, por lo que esta Comisión Dictaminadora procede a la formulación del presente dictamen, considerando que no se requiere la creación de esta comisión especial de responsabilidades edilicias, en consecuencia se ordena el archivo definitivo de la iniciativa en comento.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa relativa a adicionar un artículo 83 BIS a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2016. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, por favor manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración; para tales efectos se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron 30 votos a favor y 0 votos en contra presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión en lo general, el dictamen presentado por la Comisión De Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa para adicionar los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9, a la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y. EN SU CASO. APROBACIÓN DEL **DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 Y 83-9, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



"C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa relativa a adicionar los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 88 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria del 15 de mayo de 2014, ingresó la iniciativa que propone adicionar los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 16 de junio de 2014, radicó la iniciativa y fijó metodología para su estudio y dictamen.

Posteriormente el 1 de octubre de 2015, suscribió el dictamen respectivo y lo dejo a disposición del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de ser enlistado en el orden del día de la sesión ordinaria que le correspondiera, situación que no se efectuó.

En consecuencia la presidencia del Congreso del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura, remitió el dictamen en términos del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en fecha 8 de octubre de 2015, a la Comisión de Asuntos Municipales.

En reunión de instalación de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido de los pendientes legislativos incluido este dictamen que la presidencia de la



Mesa Directiva remitió a esta Comisión Legislativa.

Finalmente, la Comisión de Asuntos Municipales, en reunión del día 19 de octubre de 2016, se dio a la tarea de analizar el dictamen y concluyó que es necesario establecer facultades a las Comisiones de los Ayuntamientos para orientar su quehacer diario, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de nuestra Ley Orgánica, se ratifica y se aprueba en sus términos, por lo que se instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un nuevo dictamen.

Antecedentes del dictamen:

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

- 1. Por la incidencia en la competencia municipal, remitir la iniciativa para opinión a los ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Adicionalmente consultarles a los ayuntamientos, si en sus reglamentos se contemplan los asuntos que deben de conocer las comisiones que señala el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- Remitir la iniciativa para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

- Técnica un documento con formato de cuadro comparativo de las opiniones recibidas y fuese distribuido entre los diputados integrantes de la comisión y asesores parlamentarios.
- 4. Efectuar una mesa de trabajo integrada por los diputados integrantes de la comisión, asesores y la Secretaría Técnica.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

En vista de la metodología aprobada, para el estudio y dictamen de la iniciativa que propone adicionar los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se remitió la iniciativa para opinión y se recibieron las siguientes:

Comunicados de los ayuntamientos de Santiago Maravatío, Romita, San Francisco del Rincón, Tierra Blanca, Coroneo, Uriangato, Villagrán, Santa Cruz de Juventino Rosas, Manuel Doblado, Moroleón, Irapuato, León, Guanajuato, Salamanca y Celaya, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, en el siguiente sentido:

De los ayuntamientos de: Santiago Maravatío: «Darnos por enterados sin emitir comentario alguno»; Romita: «Darse por enterado»; San Francisco del Rincón: «Se tiene por recibida y enterados del contenido de la iniciativa»; Tierra Blanca: «Se aprueba»; Coroneo: «Estar de acuerdo con la referida iniciativa sin hacer observación alguna al Informando la respecto. que en Reglamentación Municipal no se cuenta con reglamentos en los cuales se contemplen los deben de conocer asuntos que Comisiones Municipales que señala el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato»; Uriangato: «No teniendo propuestas ni observaciones. Asimismo, se informa que dentro del reglamento Interior del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., no están contemplados los asuntos que deben de conocer las comisiones»; Villagrán: «Acuerda y aprueba por unanimidad hacerle de su conocimiento reglamentación municipal que en la únicamente se encuentran contempladas las comisiones más no así los asuntos que deben de conocer cada una de ellas»; Santa Cruz de Juventino Rosas: «Darse por enterados del oficio circular número 223, de fecha 1 de octubre de 2014, sin tener de momento comentarios u observaciones que formular»; Manuel Doblado: «No hacer llegar ninguna observación y/o comentarios»; Moroleón: «Explica la iniciativa planteada, de adición respecto a las atribuciones de las comisiones principales con que debe contar la administración pública municipal, obedece al hecho de que algunos municipios no cuentan con un marco mínimo de actuación en el trabajo de las comisiones edilicias, por lo que la iniciativa pretende dar certeza jurídica y lograr con ello que los municipios

realicen un trabajo, preciso, esto en atención a la importancia que tienen las comisiones edilicias, al ser órganos auxiliares del ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, razón por la cual reviste relevancia el generar un marco básico de facultades que como mínimo se deben observar en el trabajo de las comisiones»; Irapuato remitió a cada fracción política representada en el Ayuntamiento iniciativa referida para su revisión; León: «Violación al artículo 115, constitucional fracción II, en el cual establece la potestad de los ayuntamientos de emitir las normas necesarias para su organización administrativa (autonomía administrativa). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción II del artículo 115 la posibilidad de que los Ayuntamientos emitan, con base en las leyes que emitan las legislaturas de los estados, los bandos de policía, reglamentos disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal. En este orden de ideas, la Carta Magna establece la garantía institucional en favor de los ayuntamientos de dotarlos de facultades para organizarse como mejor les parezca a fin de gestionar los asuntos de su competencia. Si bien es cierto que establece que los reglamentos o disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento deben ser apegados a las leyes estatales en materia municipal, también lo es que las mismas sólo pueden dictar las bases generales sobre las cuales deben ser emitidos los reglamentos. En establecer de

manera tan categórica y limitadas las comisiones, así como su competencia se estaría imposibilitando la creación comisiones adicionales o diversas a las establecidas por ley, con lo cual se dejaría a los municipios sin posibilidad de actuación eficiente frente a los problemas públicos a que se enfrenten. Al establecer la creación de organismos específicos con competencia definida se estaría imposibilitando a los municipios su posibilidad de organizarse, los mismos tendrían pues que, invariablemente, cumplir con las comisiones a que se refiere la ley sin poder generar nuevas o con competencia diversa. Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado la siguiente tesis jurisprudencial (el subrayado es nuestro):

> REGLAMENTOS MUNICIPALES **ESTATALES** LEYES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA. Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en leves estatales las en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo adjetivo y sustantivo—para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable

para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la reglamentaria del competencia Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos. lo relativo policía gobierno, funcionamiento organización interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a de cuestiones específicas cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en municipal derivadas artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la



administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas al relativas procedimiento administrativo, conforme а los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Controversia constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos, 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 45/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Localización: Décima Época, Registro: 160764, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 1, Octubre de 2011,

- Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: *PJJ. 45/2011* (9a.). p. 302.
- Contradicción con el artículo 81 de la propia Ley Orgánica Municipal, el cual señala que las comisiones del ayuntamiento son para el estudio, dictamen y propuesta de solución al Cuerpo Edilicio, pero en ninguna parte le señala la posibilidad de contar con facultades de decisión, son mero apoyo a la función de gobierno municipal, contrario a la propuesta de adición. El artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala expresamente: "Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dicta<mark>men</mark> y propuesta de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal". De la anterior transcripción se desprende que la naturaleza jurídica de las comisiones del ayuntamiento es la de ser un órgano de apoyo a las decisiones que se tomen en el pleno, sin contar con atribuciones ejecutivas u operativas, sino su finalidad en proponer al cuerpo colegiado la solución de algún problema público en Dentro del texto que se propone adicionar se utilizan verbos como: vigilar, proponer, supervisar, hacer opiniones, entre otros que resultan sumamente operativos, lo cual se contrapone con el objeto de las comisiones mismas, pues la intención de las comisiones únicamente puede



ser estudiar, dictaminar y realizar propuestas de resolución al pleno del cuerpo edilicio. En caso de aprobar la iniciativa en los términos que se propone se estaría contraviniendo la naturaleza jurídica de las comisiones del Ayuntamiento prevista en el artículo 81 de la propia Ley Orgánica Municipal.

Contravención al artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, dado que las comisiones, como órganos de apoyo al Cuerpo Edilicio, deben competencia acorde 0 en concordancia con las atribuciones concedidas al Ayuntamiento, caso que en la especie no existe entre las adiciones propuestas. De confinidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica comisiones del Municipal las ayuntamiento tienen como finalidad el estudio, dictamen y propuesta de solución a los problemas públicos que debe resolver en pleno el cuerpo edilicio. Por su parte, el artículo 76 de la citada Ley Orgánica Municipal señala de manera expresa aquellas atribuciones que son competencia de dicho cuerpo colegiado. En este orden de ideas, al ser las comisiones un apoyo directo a las funciones del Ayuntamiento en pleno, su competencia debe, al menos, corresponder la competencia señalada para el pleno. En la especie, las atribuciones que se proponen adicionar, ςi bien es cierto corresponden la а competencia

municipal, las mismas son nο congruentes con las designadas al Pleno de Ayuntamiento, inclusive muchas de ellas son demasiado operativas bien pudieran que corresponder a atribuciones de los titulares de las unidades administrativas de la administración pública municipal y no tanto a las funciones del máximo órgano de g<mark>ob</mark>ierno loca<mark>l. En</mark> atención a lo anterior, el proponer a las comisiones facultades diferentes a las previstas por su naturaleza jurídica establecida en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal se contraviene establecido en el artículo 76 del mismo ordenamiento, vulnerando con ello el principio de legalidad de la actuación de las autoridades locales.

Contradicción con los artículos 76, 77 y 78, al señalar como atribución de comisiones (como órganos colegiados) el proponer las reformas a la reglamentación de su competencia, siendo que dicha atribución corresponde de manera individual a todos los integrantes ayuntamiento. Los artículos 76, 77 y 78 establecen como atribución del presidente municipal, síndicos y regidores el poder presentar iniciativas reglamentos al pleno Ayuntamiento. Asimismo, dentro de la iniciativa en análisis, se propone incluir, como una facultad de la comisión como cuerpo colegiado, la elaboración de iniciativas en los asuntos de su competencia. De la redacción de la propuesta desprende con claridad la intención de limitar la facultad de los miembros del Ayuntamiento para poder presentar iniciativas de reformas a reglamentos a fin de que sólo sean aquellos miembros integrantes de la comisión respectiva, quienes presenten las iniciativas de la materia, atención a su experiencia trabajando en la misma. El establecer sólo la posibilidad de que integrantes de la comisión que corresponda sean los únicos que presenten iniciativas en la materia limitaría mucho la participación de otros integrantes del cabildo para generar propuestas de solución a los problemas públicos, contraviniendo por ello lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la propia Ley Orgánica Municipal.

Contradicción con los artículos 109, 130 y 139, donde se señalan las atribuciones de la unidad administrativa de planeación, de la Tesorería Municipal de ٧ Contraloría, respectivamente, pues las comisiones asigna correspondientes atribuciones que por Lev corresponden no ayuntamiento, sino a los titulares de dichas unidades administrativas. Las comisiones del ayuntamiento, tal como lo señala el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, tiene por

finalidad el estudio, dictamen y propuesta de acuerdo sobre asuntos que debe resolver el Ayuntamiento en pleno. En la propuesta se establecen atribuciones como el participar en la regulación de los usos de suelo, en la vigilancia de la actuación de los inventarios o en la adquisición de bienes y servicios dentro municipio. Dichas del atribuciones no corresponde ejercerlas directamente al ayuntamiento, dada la complejidad de las mismas es conveniente que sean expertos técnicos quienes las ejerzan. El conceder atribuciones operativas a las comisiones del avuntamiento vulneraría la competencia actualmente gozan los titulares de las dependencias y entidades municipales, haciendo posiblemente más complicado el funcionamiento de la administración pública municipal. Asimismo, se estaría haciendo corresponsable de las determinaciones técnicas a los integrantes del ayuntamiento, quienes en ocasiones no cuentan con el perfil profesional necesario para la atención de todos los asuntos del municipio.

Por último, en relación con los efectos prácticos, la iniciativa no toma en cuenta las particularidades de los diversos municipios de Guanajuato, pues en algunos casos, municipios con vocación turística (Guanajuato y San Miguel de Allende) o cuyo desarrollo

administrativo es mayor en atención a la población que atienden (Irapuato, Celaya, Salamanca y León) requieren de comisiones muy distintas a las propuestas, y que al momento de hacerlas obligatorias y no como una mera enumeración de propuestas (texto vigente) se podría complicar la operatividad de las mismas ocasionando mayores complicaciones en la atención de los problemas públicos los ciudadanos. vulnerando con ello los principios básicos de ·la autonomía administrativa de los municipios en México. Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al dictar la siguiente tesis jurisprudencial (el subrayado es nuestro):

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. **OBJETIVO** ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución los Estados Unidos Política de Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa nueve, sustituyó el "bases normativas" concepto de utilizado en el texto anterior, por el "leyes en materia municipal", modificación terminológica atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y

delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin potenciar de la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran las con cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo. conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la 11 fracción del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas la jurídica representación de los Ayuntamientos; las que establezcan las



formas de creación de los reglamentos, bandos demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas generales al dictar reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está

constitucionalmente reservado a este último.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 129/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.

Localización: Novena Época, Registro: 176949, Pleno, Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005 Materia(s): Constitucional. Tesis: P/J. 129/2005, p. 2067.».

Guanajuato: «UNICO. Derivado del análisis y discusión se desprenden los siguientes comentarios:

- a) Revisar y analizar los artículos 83-1 fracciones I, III y VII; 83-2 fracciones III, IV, V, VI, IX y X: 83-3 fracciones I y VIII; 83-5 fracciones II, III, VII, IX y X; 83-7 fracciones III y VI; ya que son competencia de las direcciones que integran la Administración Pública Municipal.
- b) Diversas funciones que se proponen corresponden a las áreas operativas.



- c) Se propone la división de la Comisión de Obra y Servicios Públicos, la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, y la Comisión de Educación, Cultura Recreación y Deporte para que sean tratadas de forma particular dada la importancia de los temas que tratan.
- d) Existan Comisiones que son de gran ayuda que deberían de establecerse en la propuesta como la Comisión de Administración Interna, la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos.
- e) En el municipio de Guanajuato, se han conformado 25 Comisiones para el desarrollo de las funciones del Avuntamiento. las cuales son conformadas profesionales por capacitados en Desarrollo Urbano, Obra Pública. Derecho, Ingeniería, Administración Pública. Hacienda Pública. Turismo. otros. El entre Ayuntamiento de Guanajuato cuenta con Comisiones necesarias desempeñar sus labores, entre las que destacan:
 - Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
 - Comisión de Administración Interna.
 - Comisión de Conservación y Rescate del Patrimonio Cultural.
 - Comisión de Contraloría y Fiscalización.
 - Comisión de Cultura.
 - Comisión de Deporte y Juventud.
 - Comisión de Desarrollo Económico y Rural.

- Comisión de Desarrollo Social y Humano.
- Comisión de Equidad y Género.»

Salamanca: «Considerando. Una vez analizada la iniciativa, esta Comisión manifiesta que está a favor de que nuestra Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se reforme para que los ayuntamientos tengan medios jurídicos correctos para su mejor funcionamiento. Sin embargo esta Comisión considera oportuno que las atribuciones de cada Comisión Municipal, deban plasmadas y especificadas en el reglamento interior de cada uno de los ayuntamientos, ya que las necesidades de cada ayuntamiento son distintas. En la propu<mark>esta d</mark>e reforma que se plantea, se tiene previsto establecer en la última fracción de cada artículo, que además de las atribuciones que expresamente se determinan para cada Comisión Municipal, estas tendrán como una atribución más, las que señale el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato u otras disposiciones aplicables, con lo cual se vuelve innecesario especificar cada una de las atribuciones de cada Comisión Municipal, si finalmente podrá ser el propio Ayuntamiento quien determinará las atribuciones que cada Comisión tendrá en base a sus necesidades particulares; por lo que consideramos que la propuesta de reforma en la práctica y desarrollo de la actividad municipal, no generará una mayor ventaja, efectividad y certeza jurídica a los ayuntamientos. Por otra parte, respecto a la información solicitada que permita conocer si dentro de los reglamentos municipales se contemplan los asuntos que deben de conocer las comisiones que señala el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, nos permitimos informar que los reglamentos de nuestro municipio no contemplan las atribuciones de cada una de las comisiones municipales.»; Celaya: «PRIMERO.- Se emite observación a la iniciativa de adición de los artículos 83-1, 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7, 83-8 y 83-9 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. manifestándose lo siguiente: El Ayuntamiento de Celaya, Gto., conforme al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Primer Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2012, se aprobó la integración de las Comisiones, considerándose las siguientes: De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal; Contraloría; Obras Publicas y Servicios Municipales; Desarrollo Urbano Ordenamiento Ecológico Territorial; Seguridad, Transito, Transporte y Protección Civil; Desarrollo Rural У fomento Desarrollo Económico Agropecuario; Turismo; Recursos Humanos y Servicio Civil de Carrera; Equidad y Género; Educación; Cultura, Recreación, Deporte y Atención a la Juventud; Salud y Asistencia Social, y; Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Residuales. Estableciéndose Aguas sus atribuciones en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato., publicándose su última reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado en fecha 21 de junio de 2013. Por lo que en nuestro Ayuntamiento, al contar con un marco regulatorio que dota de certeza jurídica el actuar de las comisiones, y en correlación con el artículo 115 constitucional, el municipio autónomo tiene la capacidad de regularse, dirigirse y planificar los recursos, considerándose con dicha iniciativa una invasión de la autonomía de gobierno. Sin agradecemos las aportaciones, embargo mismas que se consideraran para complementar las atribuciones de Comisiones.»; y de la Coordinación General Jurídica: Comentarios: En forma general la iniciativa otorga una serie de atribuciones a cada uno de las comisiones contempladas en el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal. Por lo que se considera se debe ponderar al establecer estas atribuciones, que las mismas no impliquen aspectos de carácter operativo -el cual corresponde realizar a las unidades administrativas encargadas de cada materia en los municipios-, esto para no generar la confusión sobre o corresponde llevar a cabo el cumplimiento de estas obligaciones. Aunado a ello, se debe tener presente lo señalado por el artículo ochenta y uno de la propia Ley que contempla el objeto de las comisiones:

«Objeto

Artículo 81. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal».



Por otro lado, en los artículos 83-1, 83-2, 83-5, 83-6, y 83-7 propuestos en la Iniciativa, se establece la atribución de elaborar los reglamentos de su competencia paro su presentación al Ayuntamiento; sin embargo, los artículos 83-3, 83-4, 83-8 y 83-9 no establecen esta atribución a las comisiones que refieren. Por lo que se estima conveniente ponderar si esta atribución se pueda dar a todas las comisiones; en cuyo caso se sugiere la posibilidad de establecerse como una facultad genérica.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Dotar de certeza jurídica al actuar de las administraciones públicas municipales mediante los preceptos legales establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al considerar pertinente definir, de forma enunciativa más no limitativa, las atribuciones que cada una de esas comisiones que señala el artículo ochenta y tres, deben llevar a cabo.

Lo anterior para homogeneizar el trabajo de los ayuntamientos del estado y generar un marco básico de facultades que como mínimo, se deben observar en el trabajo de las comisiones, sin perjuicio de que dentro de su facultad reglamentaria se asignen otras atribuciones.

Consideraciones Generales.

El Ayuntamiento para la organización de su trabajo y el mejor ejercicio de sus atribuciones, se constituye en comisiones de trabajo integradas o encabezadas por regidores y síndicos. Éstas tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, a fin de contribuir al buen funcionamiento y desempeño de la administración pública municipal.

Las comisiones son órganos auxiliares del Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas y son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializadas en las diversas áreas o materias de la administración pública municipal.

En el caso de los municipios del estado, es en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato donde se encuentra el fundamento para la organización administrativa del cabildo en comisiones, justamente en el artículo ochenta se señala que será el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, quien aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

De igual forma en su artículo ochenta y uno se establece que, para formular dicha propuesta el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.



Es en la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la que establece aquellas comisiones que, cuando menos deben conformar los ayuntamientos del estado, sin perjuicio de que cada municipio integre otras que de acuerdo a sus necesidades propias requiera para su mejor funcionamiento.

Dentro de la normativa orgánica de este mismo Poder Legislativo se observa también esta dilucidación de atribuciones de las comisiones legislativas, en sus artículos del ochenta y cinco al ciento tres bis, lo que respalda a una mejor comprensión y certeza del trabajo a desempeñar.

Quienes dictaminamos, consideramos que el presente dictamen generará certeza jurídica y permitirá a los ayuntamientos llevar a cabo un trabajo más puntual, ya que en la práctica cotidiana, si bien es cierto, algunos municipios cuentan con una reglamentación exacta en la materia, también lo es, que hay otros que no cuentan con un marco mínimo de actuación en el trabajo de las comisiones, tal y como pudo constatarse en la consulta que se les realizó a los ayuntamientos como parte de la metodología que esta Comisión Dictaminadora acordó y que además por disposición Constitucional se debe recabar opinión de los ayuntamientos, en donde expresamente se les preguntó, si en sus reglamentos se contemplan los asuntos que deben de conocer las comisiones que señala el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato; dando respuesta los municipios de Coroneo, Uriangato, Villagrán y Salamanca que en sus reglamentos no cuentan con una regulación de las atribuciones de que deben o deban de conocer las comisiones de los ayuntamientos, razón de sobra para que esta Comisión Dictaminadora determine la posibilidad y congruencia de adicionar los artículos correspondientes a cada una de las comisiones sus atribuciones, que como bien ya se dijo líneas arriba, estas atribuciones serán de forma enunciativa más no limitativa, y respaldar el trabajo de los ayuntamientos en el estado y generar un marco básico de facultades que como mínimo, se deben observar en el trabajo de las comisiones, sin perjuicio de que dentro de su facultad reglamentaria se asignen otras atribuciones.

Cambios a la iniciativa.

En reunión de la Comisión de asuntos Municipales celebrada el día veintisiete de agosto del presente año, quienes dictaminamos acordamos efectuar y modificar la numeración original que presentaba la iniciativa, las redacciones en sus diversas fracciones originalmente expuestas en la iniciativa, lo anterior, en atención a las diversas opiniones vertidas en los trabajos que como parte del análisis y estudio de dictaminación se emitieron por quienes intervinieron, siendo la siguiente:

Atribuciones de la comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública



Artículo 83-1. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocer sobre los asuntos relacionados con los ingresos y egresos municipales;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Conocer los asuntos relacionados con el patrimonio del municipio; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Obra y Servicios Públicos

Artículo 83-2. La Comisión de Obra y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- Participar en la conformación del Programa Anual de Obra Pública y de los servicios relacionados con la misma;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios

- públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás qu<mark>e l</mark>e señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones apl<mark>icable</mark>s.

Atribuciones de la comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 83-3. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio;
- II. Procurar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;
- III. Proponer campañas de difusión en materia de seguridad pública y tránsito;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;



- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial
Artículo 83-4. La Comisión de Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial
tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Salud Pública y Asistencia Social

Artículo 83-5. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;
- II. Promover la aplicación de programas de asistencia social:
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 83-6. La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

 Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de



educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley u otros ordenamientos aplicables;

- II. Fomentar acciones en favor de la cultura, la recreación y el deporte;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo Rural y Económico

Artículo 83-7. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias en el municipio;
- Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;

- III. Promover el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Contraloría Artículo 83-8. La Comisión de Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones que al efecto formule el Contralor Municipal;
- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y



IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-9. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer medidas administrativas en materia de igualdad de género;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso de acciones en materia de igualdad de género;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la difusión de campañas en materia de igualdad de género;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Adicionalmente y derivado de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintisiete de marzo del año dos mil quince, donde se adicionó una fracción décima al artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consistente en que los ayuntamientos contarán con una Comisión de Medio Ambiente, y toda vez, que la iniciativa que se dictamina no contempla originalmente las atribuciones para dicha comisión, es por ello que quienes dictaminamos determinados oportuno incluir dentro del presente dictamen las atribuciones a la referida Comisión, en razón de que al establecer atribuciones a las demás comisiones ubicadas en el dispositivo ochenta y tres de la Ley Orgánica Municipal, resulta técnicamente correcto generar y establecérselas a la Comisión de Medio Ambiente y no únicamente al resto de las demás comisiones y mejor dejar de manera completa, correcta y congruente la reforma que nos ocupa, dichas atribuciones que se acordaron por parte de quienes dictaminamos fueron las siguientes:

Atribuciones de la comisión de Medio Ambiente

Artículo 83-10. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

 Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;



- Promover las medidas para el uso racional de los recursos naturales;
- III. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Esta Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, realizó el estudio del presente dictamen, acordando por unanimidad de votos, ratificarlo y aprobarlo en sus términos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 83-2, 83-3, 83-4, 83-5, 83-6, 83-7,

83-8, 83-9, 83-10 y 83-11 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como siguen:

«Atribuciones de la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Artículo 83-2. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con los ingresos y egresos municipales;
- II. Conocer los asuntos relacionados con el patrimonio del municipio;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Obra y Servicios Públicos

Artículo 83-3. La Comisión de Obra y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:



- Participar en la conformación del Programa Anual de Obra Pública y de los servicios relacionados con la misma:
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 83-4. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio;
- II. Procurar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;

- III. Proponer campañas de difusión en materia de seguridad pública y tránsito:
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial
Artículo 83-5. La Comisión de Desarrollo
Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial
tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria



para el cumplimiento de sus funciones; y

IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Salud Pública y Asistencia Social

Artículo 83-6. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;
- II. Promover la aplicación de programas de asistencia social:
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte **Artículo 83-7.** La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley u otros ordenamientos aplicables;
- II. Fomentar acciones en favor de la cultura, la recreación y el deporte;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo Rural y Económico

Artículo 83-8. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico tendrá las siguientes atribuciones:



- Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias en el municipio;
- Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- III. Promover el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Contraloría

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría
tendrá las siguientes atribuciones:

 Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones que al efecto formule el Contralor Municipal;

- II. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-10. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas administrativas en materia de igualdad de género;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso de acciones en materia de igualdad de género;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la difusión de campañas en materia de igualdad de género;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y



entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la comisión de Medio Ambiente

Artículo 83-11. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;
- II. Promover las medidas para el uso racional de los recursos naturales;
- III. Proponer medidas tendentes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2016. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. (Con observación) Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

No habiendo más participaciones, se concede el uso de la voz a la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

Adelante diputada, si es tan amable.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, PARTICIPA LA DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.



C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez: Con la venia de la presidencia. Un saludo a



todos nuestros invitados especiales del día de hoy de las universidades; a los medios de comunicación y a mis compañeros.

El ayuntamiento, para su organización y trabajo, en el mejor ejercicio de sus atribuciones se constituye en comisiones de trabajo; las cuales tienen por objeto el estudio del dictamen y propuesta de soluciones de los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, a fin de contribuir a su buen funcionamiento y desempeño.

En el caso del municipio, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se encuentra el fundamento para la organización administrativa del cabildo en comisiones, ya que en el artículo 80 se señala que el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; propuesta que en congruencia con el artículo 83 del ordenamiento citado, debe tomar en cuenta aquellas comisiones que cuando menos deben conformar los ayuntamientos del estado, sin perjuicio de que cada municipio integre otras de acuerdo a las propias para su necesidades funcionamiento, así que como miembro de la Comisión de Asuntos Municipales, hago referencia que el dictamen puesto a su consideración, parte de la necesidad de dotar de certeza jurídica el actuar de las administraciones públicas municipales, ello mediante preceptos legales establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, reforma enunciativa más no limitativa, define las atribuciones de cada una las comisiones ordinarias en los ayuntamientos. Lo anterior a efecto de uniformar el trabajo de los ayuntamientos del estado, mediante el marco básico de facultades que como mínimo observarse en el trabajo de sus comisiones; considerando que sin perjuicio de su facultad reglamentaria, se asignen otras atribuciones.

Así que quienes dictaminamos consideramos que el presente dictamen generará certeza jurídica y permitirá a los ayuntamientos llevar a cabo un trabajo más puntual; por lo cual quiero invitarlos a votar a favor de este dictamen que se pone a su

consideración, ya que con su voto a favor muestra el interés que todos tenemos en el desarrollo de la administración pública municipal a favor de los habitantes. Es cuánto presidenta.

- **-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada. Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración; para tales efectos se abre el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- **-La C. Presidenta: Se** cierra el sistema electrónico.
- -La Secretaría: Señora presidenta se registraron 22 votos a favor y 8 votos en contra.
- **-La C. Presidenta: El** dictamen ha sido aprobado, en lo general, por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que durante los trabajos de análisis del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, se consideren los recursos necesarios a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación; asimismo, a los ayuntamientos del estado de Guanajuato, integren con precisión en sus respectivos presupuestos de egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su municipio, para el eiercicio fiscal 2017.

DISCUSIÓN Y. EN SU CASO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA PROPUESTA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA. DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA PARA QUE DURANTE LOS UNIÓN. TRABAJOS DE ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, SE CONSIDEREN LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE QUE SE INCREMENTE EL PRESUPUESTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE CUMPLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS FINALIDADES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: ASIMISMO, LOS Α **AYUNTAMIENTOS** DEL **ESTADO** GUANAJUATO, INTEGREN CON PRECISIÓN EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, RECURSOS SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE

EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, CORRESPONDIENTES A SU MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

"Diputada Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para su estudio y dictamen la propuesta suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que durante los trabajos de análisis del presupuesto de egresos de la federación, para el eje<mark>rcicio</mark> fiscal 2017, se consideren los recursos necesarios a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación; asimismo, a los H. Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su Municipio, para el ejercicio fiscal 2017.

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:



Antecedentes.

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 22 de septiembre de 2016, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Ávila. con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a efecto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que durante los trabajos de análisis del presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2017, se consideren los recursos necesarios a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación; asimismo, a los Ayuntamientos del Estado, integren con precisión en sus respectivos presupuestos de egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su Municipio, para el ejercicio fiscal 2017, en la que se turnó a esta Comisión para su análisis y estudio mediante dictamen por ser de su competencia⁵.

Esta comisión dictaminadora llevó a cabo dos reuniones, para el análisis y discusión de la propuesta de punto de acuerdo. Como resultado de dicho estudio, por unanimidad de votos, acordamos emitir dictamen en sentido positivo, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea, el proyecto de acuerdo que forma parte de la presente propuesta.

Materia de la propuesta de Punto de Acuerdo:

«PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato exhorta a los H. Ayuntamientos del Estado Guanajuato con fundamento en los artículos 83, fracción VI y 167, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que a fin de cumplir cabalmente lo que establece el Artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones II, V, VII y VIII, junto con lo que establecen los artículos 3º. y 115º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos, recursos suficientes para satisfacer necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción habilitación de inmuebles instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su Municipio, para el ejercicio fiscal 2017.»

II. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad a lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con las acciones que realicen el Gobierno del Estado y los municipios en materia cultual, así como otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso, considere que sean materia de tratamiento de la Comisión.

El caso que nos ocupa, se visualiza la pretensión del autor de la propuesta, la cual refiere a que el Congreso del Estado acuerde exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para durante el los trabajos de análisis del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, se consideren los recursos necesarios a fin de lograr los propósitos del mandato constitucional educativo, así como lo dispuesto por las leyes general y local

⁵ Artículo 92, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

educativa, para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo. Asimismo, propone exhortar a los Ayuntamientos de la entidad a efecto de que cuenten con las previsiones presupuestales a efecto de que de forma concurrente, cubra las necesidades básicas de equipamientos para los centros educativos.

Cabe mencionar que esta Comisión dictaminadora, en todo momento se ha manifestado por mantener vigente el precepto legal que establece que el servicio público educativo, de carácter obligatorio que se preste en la Entidad, no estará condicionado al pago de cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie por parte de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos.

Por ello. manifestamos nuestra coincidencia con la descripción de la problemática que alude el iniciante en su exposición de motivos; en lo manifestado en relación a la imposibilidad que existe por parte de los centros escolares de allegarse de recursos cercanos puntuales y constantes desde los padres de familia, por la precaria situación económica del país, y también por ética, moral pública y compromiso con los grupos sociales vulnerables donde los centros escolares están inmersos, desde los municipios de San Felipe hasta Acámbaro, y desde Atarjea hasta Manuel Doblado, y que es una realidad, que hasta este momento, las instancias gubernamentales responsables del servicio educativo, presentan carencias en lo que a su función refiere para el mantenimiento básico en algunos centros educativos públicos; motivo por el cual, se hace urgente e imperiosa la obtención de financiamiento público suficiente que permita contar con ambientes dignos para nuestros educandos y docentes. donde puedan meiorar se continuamente, -con el esfuerzo de los docentes que los caracteriza- los procesos de aprendizaje-enseñanza.

Asimismo, en relación a los sujetos propuestos a exhortar, coincidimos en que los ayuntamientos cobran importancia relevante, al ser ellos el contacto directo con la ciudadanía, los cuales cuentan con la sensibilidad de la problemática expuesta y de las necesidades diarias de los centros educativos que se encuentran dentro de sus municipios. Es de conocerse que en algunas escuelas del Estado de Guanajuato no cuentan con recursos económicos para adquirir lo básico indispensable para satisfacer las necesidades de mantenimiento de los centros educativos.

De esta manera, instamos a los actores y encargados de la proyección del presupuesto educativo, así como a quienes de acuerdo a la ley puedan reasignarlo o transferirlo a que se contemple un aumento en el mismo y a que establezcan los mecanismos transversales interinstitucionales que permitan su ejercicio, teniendo como principal objetivo, respecto a lo que la propuesta de exhorto refiere, la detección en los centros educativos, de necesidades básicas, comunes, y la forma de cubrirlas eficazmente para el apoyo del proceso de enseñanza — aprendizaje.

No es ajeno para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, los términos y la temporalidad que marca las leyes en la materia, para la planeación presupuestal y la presentación de los respectivos proyectos de egresos, así como del plazo para las reasignaciones presupuestales correspondientes, pero tampoco lo es lo dispuesto en la normativa educativa en relación a que la educación impartida por el Estado y sus organismos descentralizados deberá orientarse a ser de calidad y al cumplimiento de sus fines. Por ello, ante la necesidad básica que de forma continua que se genera en sector educativo, pretendemos con el exhorto, que de la misma manera, se detecten y satisfagan las necesidades básicas de los centros educativos. Los actores del proceso educativo, no pueden estar sujetos a los términos legales para el ejercicio de los presupuestos, o ejercicios fiscales, la necesidad del sector educativo es apremiante, y no podemos esperar a formalismos, debemos impulsar los mecanismos que nos permitan de forma inmediata y continua, mejorar el entorno escolar. En la medida en que se generen contextos educativos con mayor calidad –escuelas dignas, salones con mesa bancos, espacios limpios, servicios básicos



suficientes- se incrementarán los buenos resultados académicos.

Es importante mencionar que el interés del Gobierno en mejorar la calidad de la educación es significativo, y bastantes logros se han obtenido; pero no es limitante a que este Congreso del Estado se sume al impulso de los propósitos planteados en los planes de Desarrollo, desde su dimensión Humana y Social, en lo que refiere a la generación de oportunidades de acceso a una educación con calidad; como lo es la línea de acción Gestión Escolar, que establece que el Estado deberá «garantizar mejores ambientes para el aprendizaje mediante la mejora de las condiciones físicas de infraestructura. equipamiento y conectividad en las escuelas.»

Coincidimos con el iniciante en que el compromiso de los actores en el proceso educativo es palpable; prueba de ello es que los maestros de Guanajuato obtuvieron resultados destacados en la Evaluación del Desempeño Docente en Educación Básica, obteniendo el segundo lugar a nivel nacional con mejores resultados en la evaluación, ya que el porcentaje de participación de los maestros en Guanajuato rebasó el 99.5 por ciento; superior a la media nacional.

Consideramos que si se cambian los contextos, en este caso, se mejoran, se puede incidir positivamente en las personas, en la búsqueda del bien común. Nuestro compromiso como legisladoras y legisladores en materia educativa es por una educación incluyente, basada en la equidad y justicia social.

Consideramos que con lo propuesto, se promueve la calidad educativa, así como el impulso a los actores educativos, a que continúen con su labor en pro de los educandos, ya que la enseñanza de calidad depende, entre otros elementos, de factores y variables, como lo son: la infraestructura, los planes de estudio, la capacitación magisterial, la evaluación permanente de los educandos y de los educadores, así como de un calendario escolar pertinente a las necesidades de cada institución educativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que durante los trabajos de análisis del presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2017, se consideren los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, recursos suficientes, crecientes y en términos reales, para satisfacer los fines de la educación, primordialmente las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 74 fracción V, y 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2016. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura- Sexagésima Tercera Legislatura. Dip. Leticia Villegas Nava. Presidenta. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Vocal. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Secretario. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, este es el momento indicado para hacerlo.

Adelante diputado.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Para hablar a favor del dictamen.

-La C. Presidenta: Adelante por favor, tiene usted el uso de la voz, por diez minutos si es tan amable.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Invitados especiales. Medios de comunicación.

Hoy quiero recalcar la importancia que tiene la inversión-educación en cualquier nación, en los estados de la República y obviamente en los municipios de este estado de Guanajuato.

Para cumplir con la igualdad social que todo país requiere y que todo municipio requiere, requerimos inversión-educación; una inversión real y creciente, para que generemos no una igualdad en la educación, sino igualdad de oportunidades de los ciudadanos; igualdad de oportunidades al acceso a la educación básica y a la educación media superior y superior, tal como lo marca el artículo 3° Constitucional y que podamos darle cabal cumplimiento a los fines del mismo hay que invertir en educación, hay que hacer que esta inversión sea creciente para hablar entonces sí, de que la educación pública pueda ser gratuita, obligatoria y laica, tal como lo marca el artículo 3° Constitucional ya mencionado. Pero también hay que recalcar algo importante de este artículo 3° Constitucional, hoy habla de la obligatoriedad también no solamente en educación básica, también de educación media superior, así es que hoy requerimos una mayor inversión al rubro educativo.

Hace cuatro años no teníamos la cobertura, ni siquiera del 50 por ciento en educación media superior, ha habido una gran inversión de los gobiernos estatal y federal de tal manera que hoy vamos al 60 por ciento

en cobertura; pero la meta debe ser clara, llegar al 100% de esta cobertura. No es fácil decirlo, no es fácil hacerlo; sin embargo es necesaria la inversión; es necesario que haya mayor inversión para lograr un desarrollo del país en lo económico, en lo social, en lo político y en lo cultural; la educación es quien va a transformar la sociedad; la educación es quien va a lograr ese desarrollo de todos los guanajuatenses, ese crecimiento de los guanajuatenses.

También debemos cumplir con la Ley General de Educación, tal como lo marca su artículo 25, debemos invertir –al menos-, el 8% del producto interno bruto en educación y como lo marca su artículo 28-Bis, la participación en inversión educativa, debe ser de los tres niveles de gobierno, el federal, el estatal y el municipal; por eso en esta propuesta de exhorto que se hace al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, para que haya una mayor inversión en educación y a los municipios también, que hay que cumplir con ese artículo 28-Bis que marca la Ley General de Educación, porque es necesario que haya una inversión en mantenimiento, en rehabilitación, en la capacitación y en la reconstrucción de espacios; pero también hay que hacer inversión en recursos humanos, los maestros, los trabajadores de la educación requieren incentivos porque son el ejército social que transforma vidas, que ayuda a construir un país; para todos necesitamos mayor inversión, por eso compañeras y compañeros diputados, pido su voto a favor de este dictamen. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Pido a la secretaría, si es tan amable, proceder a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?



- **-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señora presidenta se registraron 29 votos a favor, 0 votos en contra.
- -La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por el Gobernador del Estado, y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas leyes, para armonizarlas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DISCUSIÓN Y. EN SU CASO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A DOS INICIATIVAS. LA PRIMERA. FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR **DIVERSAS** PARA LEYES, ARMONIZARLAS CON LA LEY DE FINANCIERA LAS DISCIPLINA DE **FEDERATIVAS** Υ LOS ENTIDADES MUNICIPIOS.

»C. Diputada Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Hacienda Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen, dos iniciativas, la primera, formulada por el Gobernador del Estado; y la diputadas y segunda. por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambas a fin de armonizar diversos ordenamientos con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 96, fracción XV; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo.

- 1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracciones I y II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado, así como diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. presentaron iniciativas a fin de armonizar diversos ordenamientos con la Lev de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 2. En sesiones de Diputación Permanente y ordinaria respectivamente, celebradas en fechas 22 y 29 de septiembre de 2016, se turnaron las iniciativas de referencia por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



- **3.** En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar las citadas iniciativas.
- 4. En la reunión de esta Comisión. que tuvo verificativo el 5 de octubre del año en curso, se radicaron las iniciativas, acordando dentro de la metodología para su análisis, que las mismas se remitieran a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Auditoría Superior del Estado, a los ayuntamientos del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, los que contaron con un término que feneció el pasado 12 de octubre, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas pudieran ser consultadas y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo que venció el 12 de octubre de 2016.

Se recibieron observaciones, opiniones y comentarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y del ayuntamiento de León, Gto. Asimismo, observaciones formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional. Partido ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., se dio por enterado de las iniciativas; el ayuntamiento de Romita, Gto., las aprobó; y los ayuntamientos de San Diego de la Unión y Valle de Santiago, Gto., acordaron no emitir comentarios u observaciones.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de comparativo que se circuló a quienes integramos esta Comisión.

El 19 de octubre del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.

5. Se instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de estas Comisiones Unidas.

II. Consideraciones generales

Como se refiere en las iniciativas materia del presente dictamen, el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios. Entre otros aspectos, se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de deuda pública de los Estados, el Distrito Federal —hoy Ciudad de México— y los municipios, así como para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, municipios y el Distrito Federal.

El objetivo de la reforma fue garantizar que los principios de transparencia, rendición de cuentas y un majeo responsable de las finanzas públicas, fueran las premisas para solucionar los problemas de sobreendeudamiento y mal manejo de las finanzas públicas que enfrentan algunos estados y municipios del país; y así promover finanzas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, el uso responsable de la deuda pública.

En esta tesitura, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reformando, adicionando y derogando además diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación



Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

El objeto primordial de la legislación en materia de disciplina financiera es contar con una regulación a través de la cual los gobiernos locales promuevan finanzas públicas sostenibles y hagan uso responsable de la deuda pública, todo ello sostenido en cinco componentes principales:

- Reglas de disciplina hacendaria y financiera: Con el fin de incentivar finanzas públicas sanas mediante principios de responsabilidad hacendaria.
- Sistema de Alertas: A través del cual se identificarán oportunamente los riesgos del endeudamiento de los entes públicos locales.
- Contratación de deuda y obligaciones: Con el objeto de que se realice al menor costo financiero y que tengan beneficios.
- Deuda Estatal Garantizada: A través de la cual el Gobierno Federal dará su aval para que estados y municipios accedan a un financiamiento más barato.
- Registro Público Único: Para inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones de los gobiernos locales.

El Artículo Tercero Transitorio del referido Decreto establece un plazo de 180 días naturales contados a partir de su inicio de vigencia para que las entidades federativas y, en su caso, los municipios, realicen las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

Lo anterior, implica que las legislaturas locales tendrán como plazo el presente mes, para efectuar las adecuaciones normativas derivadas de la ley de referencia.

Es así que a fin de armonizar nuestro marco normativo local con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es necesario efectuar adecuaciones a diversos ordenamientos, los cuales se detallan en el siguiente apartado:

III. Contenido de las iniciativas

Las iniciativas coinciden en los temas propuestos y en la mayoría de éstos se complementan.

1. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se adicionan nuevos conceptos al glosario derivado de las definiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: «asociaciones público-privadas», «balance presupuestario», «balance presupuestario de recursos disponibles», «Congreso»; «criterios generales de política económica», «ingresos de libre disposición», «ingresos excedentes», «ingresos locales», «ingresos totales». «inversión pública productiva», «percepciones extraordinarias», «percepciones ordinarias» y «transferencias federales etiquetadas».

Se incorpora tanto del término de inversión pública como el de inversión pública productiva. El primero, con una connotación genérica para señala<mark>r a c</mark>ualquier erogación que genere, direc<mark>ta o</mark> indirectamente, un beneficio social; y el segundo, requiere además un componente adicional, consistente en una finalidad específica: la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al



clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior, en plena concordancia con lo dispuesto por la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Además de incorporar nuevas definiciones al glosario, se reorganiza todo el contenido del artículo 3 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, a efecto de establecer un orden alfabético.

En el artículo 4º de la citada Lev. se referente al contempla lo balance presupuestario, en los términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los que se contempla la obligación de los estados y municipios de generar balances presupuestarios sostenibles, así como la posibilidad de prever, en casos excepcionales, balances presupuestarios sostenibles negativos. Con el mismo fin, se modifica el artículo 34, imponiéndose al Congreso del Estado la obligación de verificar que la Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto estatal contribuyan a un balance presupuestario sostenible, salvo cuando se incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera, la cual en sus artículos 5 y 18 establecen reglas aplicables a entidades federativas y municipios para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos y proyectos de presupuestos de egresos, se precisa en el artículo 5º, que tales iniciativas y proyectos se elaboren, además de lo previsto por la legislación local, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuando menos con la demás información que establezca la referida Ley de Disciplina Financiera.

Conforme al principio presupuestario de unidad y universalidad, el presupuesto debe ser uno y contener todos los gastos del Estado. Dicho principio se encuentra reconocido en los artículos 22, 37 y 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos; sin embargo, ajustamos su contenido

a efecto de armonizarlos con el artículo 8 de la referida Ley de Disciplina Financiera, para precisar que además de preverse todo gasto en el presupuesto, el mismo también podrá estar determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. De igual manera, para puntualizar que las iniciativas de reformas al presupuesto de egresos que impliquen aumento o creación de gasto, deberán acompañarse con la respectiva iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones del gasto que permitan cubrir las nuevas erogaciones, estableciéndose también la obligación de los sujetos de la lev de incluir en la cuenta pública y en los informes financieros trimestrales que se entregan al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagad<mark>o el</mark> nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

De igual forma, en el artículo 22, se incorporaron los conceptos de «gasto etiquetado» y «gasto no etiquetado», que se proponían en el glosario, por considerar que ésta era su ubicación adecuada, al no abordarse dichos conceptos en otros artículos.

Se adiciona también un artículo 27 bis, a efecto de prever el porcentaje de recursos que el Estado y los municipios podrán establecer en sus presupuestos de egresos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; ello, en correspondencia con lo dispuesto por los artículos 12 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se reforma el artículo 28, a fin de agregar que el proyecto de presupuesto de egresos municipal y la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos deberán contener, entre otra información, lo relativo a las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social de las plazas presupuestadas; las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales; la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Lo anterior, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera.

En el artículo 28 bis se adiciona la obligación de prever las erogaciones para



hacer frente a los compromisos de pago derivadas de los contratos de asociaciones público-privadas celebrados o por celebrarse que se realicen con recursos federales y aportaciones del Estado o municipios en los términos dispuestos por el artículo 4, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privada. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera.

Se adiciona el artículo 28 ter, a fin de prever recursos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para atender a la población afectada y los daños ocasionados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales; así como acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales; estableciendo que dichos recursos se administrarán por un fideicomiso público que se constituya para tal fin. Lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 9 de la multicitada Ley de Disciplina Financiera.

También se adiciona un artículo 28 Quáter, para prever los límites de asignación global de recursos para servicios personales—con excepción del pago de sentencias laborales firmes—, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I de la referida Ley de Disciplina Financiera.

En cuanto a la determinación de impacto presupuestario de ordenamientos normativos, se efectúan modificaciones al contenido de los artículos 37 bis y 37 ter, a fin de hacerlos congruentes con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera. De esta manera, se le otorga al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la atribución de elaborar las estimaciones de impacto presupuestal de toda iniciativa de ley o decreto que se presente al Congreso del Estado, precisándose que tal dependencia tendrá facultades para solicitar a cualquiera de los sujetos de la ley la información necesaria para elaborar dichas estimaciones.

En el artículo 37 Bis también se precisa que la estimación del impacto presupuestal formará parte del dictamen que apruebe el Congreso del Estado.

Otra de las disposiciones previstas por la Ley de Disciplina Financiera es la relativa al destino de los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas de racionalización del gasto corriente, así como de las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, los cuales habrán de aplicarse en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponible negativo y, posteriormente, a programas prioritarios artículo 13, fracción VI—. En ese tenor, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 55 y se reforman los párrafos primero y segundo del ordinal 59.

Para efecto regular las disposiciones contenidas en las fracciones I a IV del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adiciona en el artículo 56, la obligación de los sujetos de la ley de observar las siguientes reglas en cuanto a la ejecución del gasto público:

- a) Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.
- b) Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en los presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o tesorerías municipales.
- Estarán obligados a realizar un análisis costo y beneficio de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de en cada caso, generar, beneficio social neto bajo supuestos razonables; proponiéndose a la dependencia



hacendaria estatal y tesorerías municipales, en el ámbito de su competencia, como áreas encargadas de evaluar el análisis socioeconómico, así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva.

- d) Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, deberá acreditarse, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.
- e) Sólo procederá hacer pagos con base en los presupuestos de egresos autorizados, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

Se reforma el artículo 85 y se adiciona una fracción VII al artículo 87, para normar el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales y la prohibición para incrementar la asignación global de servicios personales aprobada en el presupuesto, salvo para el pago de sentencias laborales definitivas. Lo anterior, acorde con lo previsto por el artículo 13, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera.

Se ajusta el contenido de las fracciones I y II del artículo 93, a efecto de prever lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la multicitada Ley de Disciplina Financiera, mismo que en materia de subsidios impone la obligación de identificar a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento; además de establecer que los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios garanticen que los recursos se entreguen a la

población objetivo y reduzcan los gastos administrativos.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII de Ley de Disciplina Financiera, se reforma el primer párrafo del artículo 75, para precisar que a la conclusión de la vigencia del presupuesto, sólo procederá hacer pagos con base en él por el gasto efectivamente devengado en el año que corresponda; agregando que además de contabilizarse debida y oportunamente las operaciones, deberán haberse registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante al cierre de ejercicio.

Asimismo, se adiciona un último párrafo al citado artículo 75, con el objeto de remitir al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera en el que se contempla la obligación de reintegro a la Tesorería de la Federación de las transferencias federales etiquetadas que no se hubiesen devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

A efecto de mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas y evitar financiar nuevos gastos con ingresos de libre disposición obtenidos en exceso a los aprobados en las respectivas leyes de ingresos, el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera prevé que tales ingresos se destinen en al menos un cincuenta por ciento a la amortización de la deuda pública, al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se hubiere pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones.

En el caso del remanente, tales recursos excedentes serán destinados a proyectos de inversión pública productiva y a la creación de un fondo cuyo objeto sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

En razón de lo anterior, se reforma el artículo 61 ter, a fin de que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre



disposición se destinen y apliquen conforme a lo señalado en el numeral 14 de la Ley Disciplina Financiera. Se excluyen de lo anterior, los ingresos con un destino específico conforme a la normatividad local, a efecto de no distraerlos del fin concreto al cual están orientados y que se determina con base en el principio de autonomía financiera y libre administración de las haciendas públicas locales y municipales, mismo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota de potestad a entidades federativas y municipios para decidir libremente sobre la disposición y aplicación de sus recursos propios sin la intervención de otros poderes u órdenes de gobierno. Al ilustran los siguientes criterios jurisprudenciales, bajo el rubro y texto siguientes:

> AUTONOMÍA FINANCIERA LOCAL. SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.6La autonomía financiera de los Estados no expresamente prevé Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de la de los Municipios, respecto de los cuales explícitamente se establece su potestad de gasto; sin embargo, aquélla puede desprenderse de la expresión de que los Estados son libres y soberanos en su régimen interior, contenida en los artículos 40 y 41, primer párrafo, constitucionales, pues dicha autonomía es una parte inherente e imprescindible de su soberanía política, así como de su marco de libertades, ya que es evidente que sin capacidad para administrar recursos públicos aquélla quedaría reducida o limitada, autonomía que se manifiesta a través de la potestad de gasto que implica que no cabe injerencia alguna de otros poderes públicos en la elaboración, aprobación y aplicación de su propio presupuesto,

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE **ADMINISTRACIÓN** HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN **FEDERAL)**⁷. En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto fortalecer la autonomía autosuficiencia económica de Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Se modifica el artículo 67, para prever el orden de prelación de los ajustes que se realicen al presupuesto frente a una disminución de los ingresos previstos en la correspondiente Ley de Ingresos, afectando primeramente los rubros de gasto en comunicación social y gasto de operación, antes de afectar programas sociales y de inversión prioritarios. Lo anterior, en congruencia con el artículo 15 de la multicitada Ley de Disciplina Financiera.

Por lo que respecta a este ordenamiento también se modifican las referencias hechas en los artículos 67, 74, 78 bis, 94 bis, 102 Decies y 102 Undecies, a la «cuenta pública» por la de «informes financieros trimestrales» y «cuenta pública anual», en concordancia con el nuevo

es decir, puede desarrollarse en libertad y en un plano democrático, sin depender del centralismo político-económico, aunque es evidente que esa libertad de administración, como cualquier prerrogativa, no puede contrariar los postulados y principios constitucionales.

⁶ Tesis P./J. 12/2009, bajo el Número de Registro: 167568, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX de abril de 2009, página 1106.

⁷ Tesis: P./J. 5/2000, bajo el Número de Registro: 192331, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, de febrero de 2000, página: 515



esquema previsto en la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

En este ordenamiento solamente se incluye el concepto de «obligaciones» en la fracción III del artículo 24, con el objetivo de abarcar no sólo aquellos compromisos de pago derivados empréstitos o financiamientos y que constituyen deuda pública, sino también los derivados de las asociaciones público-privadas. Lo anterior, en armonía con la terminología empleada por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En lo que refiere a esta Ley, se reforma el artículo 235 dentro del Capítulo VI, denominado Del Presupuesto Municipal, a fin de que la programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público municipal se sujeten también en lo conducente a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior, en congruencia con lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera.

4. Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Dado que la nueva legislación estatal en materia de deuda pública que se contempla en el presente dictamen prevé disposiciones aplicables a la autorización y contratación de obligaciones derivadas de asociaciones público privadas, se reforman los artículos 10, 13, 22 y 23 de la Ley, con el objeto de que el ejercicio del gasto asociado a tales obligaciones y el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado aprueba llevar a cabo un proyecto de prestación de servicios, se sujete en lo conducente a la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

5. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo que respecta a esta Ley y en congruencia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se reforma el artículo 19, para contemplar que la información financiera y la cuenta pública, en su organización, integración, sistematización, publicación y difusión, además de la normativa ya referida en el mismo, deberá sujetarse a la multicitada Ley de Disciplina Financiera.

6. Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

En lo que refiere a esta Ley, se determinó adicionar un Capítulo Séptimo, denominado «DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES», considerando que la Ley de Coordinación Fiscal federal contempla la afectación de participaciones y aportaciones y en el artículo 7º vigente de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, únicamente regula la afectación particiones.

En dicho Capítulo, se adicionan los artículos 17 y 18, en congruencia con lo establecido en los artículos 37, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismos que prevén que los fondos de aportaciones pueden ser afectados para el cumplimiento de obligaciones. Con lo anterior, también se armoniza la ley estatal con la Ley de Coordinación Fiscal, posibilitando la celebración de futuros convenios.

En consecuencia, se deroga el artículo 7° cuyo contenido se retoma en el artículo 17.

7. Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Partiendo de que la reglas específicas en materia de Deuda Pública se contemplan en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo dispuesto en la reforma constitucional en la materia, en donde se definen los principios generales sobre los cuales los entes públicos deberán contratar financiamientos y obligaciones tanto a corto como a largo plazo; y dada la trascendencia de las



modificaciones, coincidimos en la necesidad de la expedición de una nueva Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La nueva ley se integra con nueve capítulos, siendo los siguientes:

Capítulo I. Disposiciones Preliminares. En primer término, se replantea el objeto de la Ley, a fin de abarcar todos los actos relacionados con la deuda pública y obligaciones a cargo de los entes públicos, tales como la autorización, contratación, registro, control, manejo y transparencia, así como aquellos relacionados con su pago, garantías y avales.

En congruencia con el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen en el los conceptos siguientes: glosario «Asociaciones público-privadas», «Balance presupuestario de recursos disponibles», «Deuda estatal garantizada», «deuda pública», «Entes públicos». «Financiamiento». Financiamiento neto», «Fuente de pago», «Garantía de pago», «Gasto no etiquetado», «Ingresos de libre disposición», «Ingresos locales», «Ingresos totales», «Instituciones financieras», «Obligaciones», «Obligaciones a corto plazo», «Registro Público Único», «Servicio de la deuda y de obligaciones», «Sistema de Alertas» «Techo y financiamiento neto». Asimismo, se agregan los conceptos de: «Organismos Autónomos», «Secretaría» y «Presupuesto de egresos» y se ajustan los conceptos de «Inversión pública productiva», «Fideicomiso de financiamiento», «Reestructuración» «Refinanciamiento» contenidos en la legislación vigente.

En este apartado se contempla a las obligaciones como los compromisos de pago que pueden contraer los sujetos obligados derivados de financiamientos y de las Asociaciones Público Privadas, de los cuales sólo los primeros constituyen deuda pública. Además, se sustituyen los términos de empréstito, crédito y crédito público por financiamientos y en su caso, también obligaciones, así como entidades públicas por entes públicos.

Acorde al contenido del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé en el artículo 5, la prohibición de contratar financiamientos y obligaciones directa o indirectamente con gobiernos de otras naciones. sociedades particulares extranjeros; asimismo, se contempla que su destino deberá ser la inversión pública productiva o, en su caso, su refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Por otra parte, respecto de las obligaciones que deriven de los esquemas Asociaciones Público-Privadas. contempla la opción de poder destinarse a la contratación de servicios, siempre y cuando el componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada. Determinamos conservar el contenido del artículo 9 vigente, relativo a la prohibición expresa de contratar obligaciones y financiamientos para financiar gasto corriente.

En sintonía con el artículo 22, último párrafo de la citada Ley de Disciplina, se contempla la excepción del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la autorización y contratación de deuda pública y obligaciones, para los financiamientos que se realicen bajo programas federales o convenios en los cuales participe la Federación —artículo 5—. Lo anterior, considerando que dichos instrumentos cuentan con sus respectivas reglas de cumplimiento y objetivos específicos a alcanzar.

Se contemplan los techos de financiamiento que podrán contratar los entes públicos, en razón del nivel de endeudamiento publicado en el Sistema de Alertas, acorde a lo establecido en el artículo 46 de la referida Ley de Disciplina Financiera.

Respecto a las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a las disposiciones que establece esta Ley de Deuda, o se cause daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda estatal o municipal, se remiten a lo establecido al respecto en el Título Quinto, Capítulo Único de la citada Ley de Disciplina Financiera.



Capítulo II. De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades en materia de Deuda Pública. En este Capítulo se efectuaron algunos ajustes de términos, para que estuvieran acordes a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Se destaca la omisión de la actual facultad del Congreso del Estado para autorizar operaciones de refinanciamiento y reestructura, dado que conforme al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, dichas operaciones se encuentran exceptuadas de autorización por las legislaturas locales, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por el citado numeral y que se replican en el Capítulo III de la Ley que se propone.

Se establece dentro de las obligaciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, que deberán presentar los informes trimestrales a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera.

Capítulo III. De la Autorización de la Deuda Pública y Obligaciones. Se prevé el contenido de los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera, relativos a la autorización de las dos terceras partes de quienes integran el Congreso del Estado de los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones por los entes públicos, así como los requisitos mínimos con que deberá contar ésta, debiendo además para ello analizar previamente su capacidad de pago, el destino y, en su caso, el otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

También se contemplan las condiciones que deberán cumplirse para las operaciones de refinanciamiento o reestructura de los financiamientos y obligaciones que no requerirán autorización específica del Congreso del Estado, siempre y cuando: exista una mejora en la tasa de interés; no se incremente el saldo insoluto; y no se amplíe el plazo del vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses de financiamiento durante el periodo de

administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Capítulo IV. De la Programación y Contratación de Deuda Pública Obligaciones. En esta parte, se establece la obligación de los entes públicos para contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, previendo además como medida de transparencia, la publicación en su página de internet a más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la multicitada Ley de Disciplina Financiera.

En este Capítulo, También se remite el contenido de lo estipulado en los artículos 26 al 29 de la referida Ley de Disciplina a los requisitos Financiera. relativos diferenciados, dependiendo de los montos contratados de financiamientos y obligaciones bajo las mejores condi<mark>cione</mark>s de mercado; tratamiento especial para la contratación de arrendamientos financieros y esquemas de Asociaciones Público-Privadas; así como para la contratación a través de mercado bursátil y finalmente, se refiere a las condiciones que deben observarse en caso de contratar financiamientos y obligaciones mediante licitación pública y el supuesto en que ésta aplica.

Asimismo, en cuanto a la contratación de deuda estatal garantizada, esto es, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgue garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y municipios, se hace la remisión correspondiente a lo establecido al respecto en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera.

Capítulo V. De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo. Se norma lo relativo a la contratación de obligaciones a corto plazo, en términos de lo dispuesto en los artículos 30 al 32 de la referida Ley de Disciplina Financiera, en los que se establecen las condiciones para no requerir autorización del Congreso del Estado, su destino, así como la prohibición para ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores de un año, con su respectiva excepción.



Capítulo VI. De las Obligaciones Derivadas de Fideicomisos de Financiamiento. En este Capítulo únicamente se ajustaron los términos previstos en la legislación vigente, a fin de armonizarlos con lo dispuestos en la Ley de Disciplina Financiera.

Capítulo VII. De los Apoyos Financieros Recuperables. Se contemplan dentro de su contenido, los artículos 31 al 33 de la vigente Ley, ajustando los términos utilizados, a fin de no confundirse con los armonizados en base a la multicitada Ley de Disciplina Financiera. Es menester aclarar que tales apoyos se refieren a aquellos préstamos que se otorgan entre sí los entes públicos, o por la dependencia hacendaria estatal a los municipios, por lo que su naturaleza no es propiamente la deuda pública u obligaciones en los términos de la multicitada Ley de Disciplina Financiera.

Capítulo VIII. De la Emisión de Deuda Pública. Se ajustan únicamente algunos términos utilizados en el capítulo homólogo de la Ley vigente, a fin de que concuerden con las definiciones del glosario propuestas para este nuevo ordenamiento.

Capítulo IX. Del Registro de la Deuda Pública y Obligaciones. En este Capítulo, se propone denominarlo del Registro de la Deuda Pública y Obligaciones, a efecto de normar todo lo relativo al registro tanto de la deuda pública como de las obligaciones a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, remitiendo a ésta, lo relativo al Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referido en su Capítulo VI del Título Tercero.

Con las adecuaciones que se proponen, esta Legislatura da cumplimiento respecto a la implementación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en nuestro Estado en el plazo previsto en la misma, coincidiendo que se contemplan reglas de disciplina financiera que promueven el sano desarrollo de las finanzas públicas, ponen un límite al crecimiento del gasto de nómina y prevén un sistema de alertas que medirá el nivel de endeudamiento, para detectar riesgos en las finanzas públicas locales; asimismo, se busca la contratación de deuda y obligaciones al

menor costo financiero, a través de procesos competitivos y trasparentes y financiamiento más barato.

Para lograr lo anterior, el Estado y los municipios deberán realizar un proceso integral de planeación, con una nueva política de ingresos, gasto y deuda, tarea fundamental para lograr los beneficios que se pretenden con la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, fracción XV; y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3°; 5°, párrafo primero; 6°; 15; 16, párrafo primero; 22, párrafo primero; 28, fracción IV y la reubicada fracción VII; 34; 37; 37 bis; 37 ter, párrafo primero; 56; 57; 59, párrafos primero y segundo; 61 ter; 67, párrafos primero y el reubicado quinto; 69; 74; 75, párrafo primero; 78 bis, párrafo noveno; 85; 93, fracciones I y II; 94 bis, párrafo tercero; 102 Decies; 102 Undecies; y 105 ter; y se adicionan los artículos 4º, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 22, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; 27 bis; 28, con una fracción V, recorriéndose las fracciones V y VI como fracciones VI y VII; 28 bis, con un párrafo cuarto; 28 ter; 28 Quáter; 37, con un párrafo segundo; 55, con un párrafo cuarto; 67 con tres fracciones y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, para ubicarse como párrafos tercero, cuarto y sexto; 75, con un párrafo séptimo; 87, con una fracción VII, reubicando las actuales fracciones VII y VIII como fracciones VIII y IX; y 93, con un párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 3º.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:



- I. Asignaciones presupuestales: La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante el Presupuesto General de Egresos del Estado previstos en los ramos a ejercer, realiza el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría a los poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, dependencias y entidades:
- II. Asociaciones público-privadas: Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Balance presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. Balance presupuestario de recursos disponibles: La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- V. Congreso: El Congreso del Estado de Guanajuato;
- VI. Criterios generales de política económica: El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- VII. Dependencias: Los órganos subordinados en forma directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento para el despacho de los negocios del orden administrativo que tienen encomendados;
- VIII. Entidades: Los órganos que forman parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal;
- IX. Entidades no apoyadas presupuestalmente: Aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de egresos;
- Financiamiento neto: La diferencia X. entre las disposiciones realizadas de financiamiento amortizaciones efectuadas de la deuda pública, entendiéndose financiamiento para tales efectos, toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los sujetos de Ley, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, arrendamientos incluyendo factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de forma mediante la que instrumente;
- XI. Gasto comprometido: El momento contable del gasto que refleja la aprobación autoridad por competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;
- XII. Gasto corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias,



- asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XIII. Gasto de operación ordinario: Las erogaciones indispensables para que puedan ejercer sus funciones los sujetos de la Ley;
- XIV. Gasto devengado: El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XV. Gasto público: El conjunto de erogaciones que realizan los sujetos de la Ley en sus respectivos niveles, en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XVII. Indicadores: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- XVIII. Ingresos de libre disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

- XIX. Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XX. Ingresos locales: Aquéllos percibidos por el Estado y los municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos. productos У aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás términos de previstos en las disposiciones aplicables;
- XXI. Ingresos totales: La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto:
- XXII. Inversión pública: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social;
- XXIII. Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social. y adicionalmente, cuva específica finalidad sea: (i) construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico instrumental médico laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto



de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- XXIV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato o de los municipios, aprobada por el Congreso del Estado;
- XXV. Organismos Autónomos: Aquellos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter;
- XXVI. Órgano de Administración: El área encargada de la administración de los recursos en los poderes Legislativo y Judicial y en los Organismos Autónomos;
 - XXVII. Órganos de control: La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las contralorías municipales y las contralorías internas u órganos de vigilancia de los poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos;
 - XXVIII. Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización liquidación o de prestaciones de seguridad social;
 - XXIX. Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las

prestaciones, respectivas que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los sujetos de ley, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

- XXX. Presupuestación: Proceso de consolidación de las acciones encaminadas cuantificar а monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado periodo; comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto;
- XXXI. Presupuestos de egresos: Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXXII. Programación: Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de largo y mediano plazo fijados en los planes estatales o municipales, según corresponda;
- XXXIII. Programa presupuestario: Categoría programática que permite organizar, forma representativa У homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del У que contribuye cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XXXIV. Remuneración integrada: La percepción total que reciben los servidores públicos de manera



ordinaria por la prestación de sus servicios, con independencia de la denominación que se dé a los rubros que la integran;

XXXV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

XXXVI. Sistema de evaluación del desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

XXXVII. Subsidios: Los recursos estatales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general con el propósito de: Apoyar sus operaciones; mantener los niveles de los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; cubrir impactos financieros; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXXVIII. Tesorería: Las tesorerías municipales;

XXXIX. Transferencias: Las ministraciones de recursos y apoyos extraordinarios que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los municipios y entidades, con base en los presupuestos de egresos;

XL. Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás

recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLI. Traspaso: Los movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la autoridad facultada de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y

XLII. Viáticos: La subvención a servidores públicos en dinero, especie o cualquier otro análogo, otorgados de manera extraordinaria por la comisión de eventos fuera de su lugar de prestación de funciones y que no forman parte de la remuneración integrada.

Artículo 4º.- En el proceso...

El gasto público total propuesto en el proyecto del presupuesto de egresos municipal y en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, aquél que se apruebe por los ayuntamientos o el Congreso según corresponda y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En casos excepcionales, las iniciativas de leves de ingresos y de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado, así como el proyecto de presupuesto de egresos municipal, podrán balance prever un presupuestario de recursos disponibles negativo, sujetándose para ello a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En este caso, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de la Secretaría o las tesorerías municipales según corresponda, reportarán en informes financieros trimestrales y en la cuenta pública que entreguen al Congreso y a través de su página oficial de



Internet, el avance de las acciones ejercidas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

Cuando el Congreso modifique las leyes de ingresos y la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de manera que genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. A partir de la aprobación de las modificaciones a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, por conducto de la Secretaría o tesorerías, deberán dar cuenta al Congreso del número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, así como a dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 5º.- Los pronósticos de ingresos, los proyectos de presupuestos de egresos y las respectivas iniciativas, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, los cuales deberán ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes; e incluirán además de lo previsto en esta Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tales pronósticos de...

Artículo 6º.- Los sujetos de la Ley coordinarán las actividades de programación-presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los recursos públicos; conforme lo establezca este ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las decisiones y

acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 15.- Sólo el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, formulará la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado y sólo los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, formularán la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 16.- Los poderes Legislativo y Judicial, las dependencias, las entidades y los organismos autónomos, que de sus actividades generen ingresos de cualquier naturaleza, realizarán sus pronósticos de ingresos y se coordinarán con la Secretaría, para que éstos sean tomados en consideración para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato correspondiente.

Igual coordinación establecerán...

Los pronósticos de...

Artículo 22.- Todo gasto que los sujetos de la Ley pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

Los sujetos de la Ley deberán revelar en la cuenta pública y en los informes financieros trimestrales que entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Para los efectos de esta Ley, el gasto etiquetado son las erogaciones que realiza el Estado y los municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas, así como aquéllas que tengan un destino específico conforme a la normatividad estatal. En el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico.

Asimismo, el gasto no etiquetado son las erogaciones que realizan el Estado y los municipios con cargo a sus ingresos de libre



disposición y financiamientos contratados en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.

Artículo 27 bis.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el dos y dos punto cinco por ciento de los ingresos totales del Estado o Municipio respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 28.- El proyecto de...

l a III.- ...

- IV.- La indicación de las plazas presupuestadas que incluye y la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda, con los tabuladores desglosados de las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social;
- V.- Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral;
- VI.- Los viáticos o percepciones de naturaleza análoga que serán ejercidas por la Unidad Responsable;
- VII.- La demás información financiera prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se deberán...

Artículo 28 bis.- En los presupuestos...

En la Ley...

En los presupuestos...

En los apartados de los presupuestos de egresos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del presente artículo, se deberán prever también las erogaciones para hacer frente a los compromisos de pago derivadas los contratos de asociaciones público-privadas celebrados o por celebrarse que se realicen con recursos federales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 28 ter.- La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas del Estado.

presupuestales para estos recursos, su destino y aplicación de saldos, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos a que se refiere el presente artículo deberán ser aportados a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Artículo 28 Quáter.- La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- I.- El 3 por ciento de crecimiento real; y
- II.- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de



que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento del presente artículo, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en el presente artículo, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 34.- Una vez aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso se ocupará del estudio y dictamen de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, verificando que ambos ordenamientos contribuyan a un balance presupuestario sostenible, salvo cuando se incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo en los términos previstos en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 37.- Cuando se presente una iniciativa de reforma a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, que implique aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestario bien, compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. En los casos de traspasos o supresión de partidas deberá acompañarse de los programas de nueva creación o los que hayan sido afectados.

Los municipios observarán en lo conducente lo dispuesto en este artículo para las propuestas de aumento o creación de gasto de sus presupuestos de egresos.

Artículo 37 bis.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestal de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso. Dicha estimación formará parte del dictamen que apruebe el Congreso.

Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas en el ámbito de competencia de la administración pública estatal que impliquen costos para su implementación, incluidos los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el Presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 37 ter.- La Secretaría, para la estimación del impacto presupuestal a que se refiere el artículo anterior, podrá solicitar a los sujetos de la Ley la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá...

En los poderes...

Artículo 55.- Los sujetos de...

Para efectos de...

Asimismo, deberán establecer...

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de los lineamientos y medidas a que se refiere este artículo, deberán destinarse conforme a lo previsto en el artículo 59, segundo párrafo de esta Ley.

Artículo 56.- En la ejecución del gasto público, los sujetos de la Ley deberán realizar



sus actividades con sujeción a los programas aprobados en los presupuestos de egresos, que correspondan a sus prioridades y estrategias así como observar las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en los presupuestos de egresos con cargo a ingresos excedentes y con la autorización previa de la Secretaría o Tesorería, según corresponda;
- III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

La Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de su competencia y conforme a los requisitos que determinen, serán las encargadas de realizar la evaluación del análisis socioeconómico a que se refiere el párrafo anterior; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva. En el ámbito municipal, lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable para los municipios de más de 200.000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Tratándose de proyectos Inversión pública productiva que se pretendan contratar baio esquema de asociación públicoprivada, deberá acreditarse un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un pública mecanismo de obra tradicional У un análisis transferencia de riesgos al sector privado, de conformidad con lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

Las evaluaciones referidas en esta fracción deberán publicarse en la página oficial de Internet de la Secretaría o Tesorería, según sea el caso; y

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

Artículo 57.- Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice se determine por ley posterior o se realice con cargo a ingresos excedentes. Para que proceda una erogación y ésta sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. Tampoco podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprenden su definición, salvo lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo **59.-** En función de productividad eficiencia de la У Administración Pública del Estado, Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros y economías. En el caso de la Administración Pública Municipal, atribución la tendrá el Ayuntamiento.



Los remanentes por concepto de ahorros y economías que se generan en los términos del párrafo anterior, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a programas prioritarios o a gastos de inversión de conformidad con las reglas de procedimiento que para el efecto se expidan.

Los poderes Legislativo...

Artículo 61 ter.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, por conducto de la Secretaría o la Tesorería según corresponda, podrán autorizar ampliaciones líquidas, cuando se obtengan ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición.

En el ámbito estatal, cuando los ingresos excedentes especificados en el párrafo anterior superen el 6.5% de los ingresos proyectados, se requerirá la autorización del Congreso para que el Ejecutivo pueda ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas por ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, con exclusión de aquéllos que tengan un destino específico, deberán destinarse exclusivamente a los rubros señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aplicarse conforme a lo dispuesto en dicho artículo y demás aplicables de la mencionada Ley, y los respectivos reflejarse en informes financieros trimestrales, así como en la cuenta pública que se rinda al Congreso.

Artículo 67.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y, en su caso, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, efectuarán las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes a los montos de los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados. Para los efectos de este artículo, los ajustes y reducciones a los presupuestos de egresos se aplicaran en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- **I.-** Gastos de comunicación social;
- II.- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la presente Ley; y
- III.- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales y de inversión prioritarios.

Así mismo, el...

Para los efectos...

Del ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo y los ayuntamientos notificarán al Congreso al presentar los informes financieros trimestrales y la cuenta pública.

Tratándose de los...

Artículo 69.- Todas las propuestas de creación o modificación de partidas o clasificadores a sus respectivos presupuestos de egresos, deberán ser autorizadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, o por el Órgano de Gobierno de los poderes Legislativo o Judicial y de los organismos autónomos o por el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 74.- El Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.



El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento sobre la presentación de los informes financieros trimestrales y anualmente sobre la rendición de la cuenta pública municipal.

Artículo 75.- Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos modificado, sólo procederá hacer pagos con base en él, por el gasto efectivamente devengado en el año que corresponda. En estos casos deberán contabilizarse debida y oportunamente las operaciones y haberse registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Los poderes, organismos...

Tratándose de las...

En caso de...

Tratándose de los...

Los pagos de...

En el caso de reintegro de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 78 bis.- En la administración...

Tratándose de recursos...

En aquellos fideicomisos...

Los fideicomisos, a...

Adicionalmente, la Secretaría...

En su caso,...

Queda prohibida la...

El incumplimiento a...

En los informes financieros trimestrales, así como en la cuenta pública, el Ejecutivo informará al Congreso sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal.

Artículo 85.- La Secretaría, la Tesorería y el Órgano de Administración, según corresponda, serán responsables de que se lleve un sistema de registro y control de la nómina del personal del Gobierno del Estado o de los municipios, así como de las erogaciones de servicios personales.

Artículo 87.- Los sujetos de...

I a VI...

VII.- La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente;

VIII.- Será responsabilidad del Órgano de Administración, tramitar en tiempo el pago por servicios de honorarios y los correspondientes a los supuestos referidos en la fracción anterior, así como los trámites de baja correspondientes; y

IX.- Efectuar remuneraciones solamente cuando sean autorizadas y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

Artículo 93.- El Ejecutivo del...

- I.- Identificar con precisión a la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región a que se canalicen, así como el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento;
- II. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración garantice que los recursos se entreguen a la



población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente, así como facilitar la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;

III a VI...

La información señalada en las fracciones II y III deberá hacerse pública a través de la página oficial de Internet de la Secretaría o del Municipio, cuando en este último supuesto se trate de subsidios y trasferencias otorgados por el Ayuntamiento.

Artículo 94 bis.- El otorgamiento de...

La Comisión para...

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a incentivos y apoyos, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en los informes financieros trimestrales así como en la cuenta pública que rinda al Congreso.

Artículo 102 Decies.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable que deban reportar los poderes, organismos autónomos y municipios, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales, se presentarán en los informes financieros trimestrales respectivos y en la cuenta pública que anualmente se entregue al Congreso para efectos de su fiscalización.

Artículo 102 Undecies.- El Ejecutivo del Estado, en la presentación de los informes financieros trimestrales, así como en su cuenta pública, informará al Congreso sobre la ejecución del Presupuesto de Egresos del asimismo, sobre la económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las entidades y se realizarán las aclaraciones que el Congreso le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre de irregularidades y el detección fincamiento de las responsabilidades.

En los informes trimestrales, y en la cuenta pública, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto que difunda la Secretaría.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 105 ter.- La Secretaría de...

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

Los órganos de...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, en el ámbito estatal, entrará en vigencia para efectos del ejercicio fiscal 2017 y para los municipios entrará en vigencia para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.

Artículo Segundo. El porcentaje a que hace referencia el artículo 27 bis de esta ley, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior del Estado, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, del 4 por ciento para el 2018, del 3 por ciento para el 2019 y, a partir



del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

Tratándose de los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, del 4.5 por ciento para el año 2019, del 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.

Artículo Tercero. Los montos de las asignaciones presupuestales a que hace referencia el artículo 28 ter de esta ley, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto. Lo dispuesto en el artículo 28 Quáter de esta ley, entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 Quáter de esta ley hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Artículo Quinto. El registro de proyectos de inversión pública productiva y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refieren los artículos 56, fracción III, segundo párrafo y 85, respectivamente de esta ley, deberán estar en operación a más tardar el 1 de enero de 2018.

Artículo Sexto. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 61 ter de esta ley, cuyo rubro de aplicación corresponde a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán destinarse a reducir el balance presupuestario de recursos disponibles

negativo de ejercicios anteriores hasta el ejercicio fiscal 2022.

En lo correspondiente al último párrafo del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, adicionalmente podrán destinarse a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas dispuesto en la mencionada Ley.

Artículo Séptimo. Los recursos que sean otorgados al Estado a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación, señalado en el último párrafo del artículo 75 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y estarán a lo dispuesto en dicho programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 24, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 24. La Secretaría de...

lyll. ..

- III. En materia de...
- a) Establecer la política de deuda pública, así como contratar empréstitos y obligaciones previa autorización del Congreso del Estado en su caso, emitir títulos de crédito y otras operaciones financieras, en los términos de la Ley de la materia; y
- b) Llevar el control, registro y seguimiento de la deuda pública y obligaciones del Estado y los municipios que permitan vigilar su adecuado cumplimiento;



IV a IX...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 235 con un segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Principio de universalidad...
«Artículo 235. Ningún gasto podrá...

Las actividades de programaciónpresupuestación. eiercicio. seguimiento y evaluación de los recursos públicos; deberán ejecutarse conforme lo establezca este la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las decisiones y acuerdos establecidos por el Nacional Conseio Armonización de Contable.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 10; 13, párrafo primero; y 22, párrafo primero; y se adiciona el artículo 23 con un párrafo tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para ubicarse como párrafo cuarto de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Sujeción normativa del...

Artículo 10. El ejercicio del gasto público para los proyectos de prestación de servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del

Estado o de los municipios, según sea el caso, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, según sea el caso, y a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Obligación y alcances ...

Artículo 13. Los sujetos de la ley deberán elaborar para cada proyecto de prestación de servicios que pretendan implementar, un Análisis de Comparación Público-Privado, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito estatal o la Tesorería en el municipal, así como a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Análisis de...

Elementos mínimos de...

Artículo 22. La iniciativa de decreto contendrá, además de los requisitos señalados en el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como mínimo los siguientes:

l a VII....

Decreto...

Artículo 23. El Decreto que...

En dicho Decreto...

Para la aprobación del Decreto, el Congreso del Estado deberá sujetarse en lo conducente a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Una vez aprobado...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente ARTÍCULO CUARTO del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Integración, publicación y...

Artículo 19. La información financiera y la cuenta pública se organizará, integrará sistematizará, publicará y difundirá en el tiempo y con la forma que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente ARTÍCULO QUINTO del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona un CAPÍTULO SÉPTIMO, denominado «DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES», integrado por los artículos 17 y 18; y se deroga el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 7º.- Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 17.- Las participaciones que correspondan a los municipios son inembargables y no estarán sujetas a retención, ni podrán afectarse a fines específicos, salvo para el pago de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

La compensación entre el derecho del Municipio a recibir participaciones, y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la legislación fiscal vigente.

ARTÍCULO 18.- Las aportaciones a las que se refiere el artículo 16 de esta Ley podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, o afectadas en ambas modalidades, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

Los municipios podrán convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se expide la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para la autorización, contratación, registro, control, manejo y transparencia de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo del Estado, municipios, y sus respectivos organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos; así como sentar las bases, requisitos, procedimientos y mecanismos para garantizar, avalar y pagar las



mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- l. Asociaciones público-privadas: Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- II. Balance presupuestario de recursos disponibles: La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- III. Deuda estatal garantizada: El financiamiento del Estado y municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Deuda pública: Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos señalados en el artículo 3 de esta Ley;
- V. Entes públicos: Los referidos en el artículo 3 de esta Ley;
- VI. Fideicomiso de financiamiento: Aquellos fideicomisos de administración, garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma que se denominen, y en los cuales los entes públicos se constituyan como fideicomitentes, aportando al patrimonio fideicomitido ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en aportaciones o ingresos de

libre disposición y mediante el cual el fiduciario emitirá instrumentos de deuda pública, representativos de una participación o valores que serán colocados en los mercados de deuda, incluyendo los mercados de valores u obtendrá otro tipo de financiamientos;

- VII. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;
- VIII. Financiamiento neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;
 - IX. Fuente de pago: Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación;
- X. Garantía de pago: El mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada;
- XI. Gasto no etiquetado: Las erogaciones que realizan el Estado y los municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;
- XII. Ingresos de libre disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
- XIII. Ingresos locales: Aquéllos percibidos por el Estado y los municipios por impuestos, contribuciones de mejoras,



derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

- XIV. Ingresos totales: La totalidad de los ingresos de libre disposición, el financiamiento neto y las transferencias federales etiquetadas, entendiéndose por estas últimas los recursos que reciben de la Federación el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad У Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación:
- XV. Instituciones financieras: Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito. uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de Comisiones las Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;
- XVI. Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público,

comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional. equipo médico instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido Conseio Nacional por el Armonización Contable:

- XVII. Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los entes públicos derivados de los financiamientos y de las asociaciones público-privadas;
- XVIII. Obligaciones a corto plazo: Cualquier obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;
- XIX. Organismos Autónomos: Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter;
- XX. Presupuesto de Egresos: El presupuesto de egresos del Estado o Municipio, aprobado por el Congreso del Estado o el Ayuntamiento, respectivamente;
- XXI. Reestructuración: La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento;
- XXII. Refinanciamiento: La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;
- XXIII. Registro Público Único: El registro a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal



para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos:

- **XXIV. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XXV. Servicio de la deuda y de obligaciones: Está constituido por la amortización del capital y el pago de intereses, comisiones y otros cargos inherentes a cada operación de financiamiento y obligaciones;
- XXVI. Sistema de alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos; y
- XXVII. Techo de financiamiento neto: El límite de financiamiento neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

Entes públicos

Artículo 3. La deuda pública y obligaciones reguladas por la presente Ley, podrán contraerse por los siguientes entes públicos:

- I. El Estado, incluidos los organismos autónomos, por conducto del Poder Ejecutivo;
- II. El Municipio por conducto del Ayuntamiento;
- III. Los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IV. Las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal; y
- V. Los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea alguno de los entes públicos señaladas en las fracciones anteriores.

Destino de las obligaciones o financiamientos
Artículo 4. Los entes públicos sólo
podrán contraer obligaciones o
financiamientos cuando se destinen a
inversiones públicas productivas y a
refinanciamiento o reestructura, incluyendo
los gastos y costos relacionados con la
contratación de dichas obligaciones y
financiamientos, así como las reservas que
deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de asociaciones público-privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Queda prohibido contratar financiamientos y obligaciones para financiar gasto corriente.

Excepción a la aplicación de la Ley Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley relacionadas con la autorización y contratación de deuda pública y obligaciones, no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Clasificación del Sistema de Alertas Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, previa autorización del Congreso del Estado, podrán contratar deuda pública en los términos de esta Ley, hasta los siguientes techos de financiamiento neto de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas:

- Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como techo de financiamiento neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y



III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un techo de financiamiento neto igual a cero.

Cuando se incurra en un balance disponible presupuestario de recursos negativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autorizará financiamiento neto adicional al techo de financiamiento neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que generaron el balance disponible presupuestario de recursos negativo.

Para efectos de la determinación del techo de financiamiento neto de aquellos entes públicos que no tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, se estará a lo previsto en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Prohibición de contratación con gobiernos o sociedades extranjeras

Artículo 7. Los financiamientos y obligaciones que contraigan los entes públicos serán pagaderos en territorio y moneda nacionales, sin que en ningún caso puedan contraerse, directa o indirectamente, con gobiernos de otras naciones, ni con sociedades o particulares extranjeros.

Nulidad

Artículo 8. Las operaciones de financiamiento y de obligaciones realizadas en contravención a las disposiciones previstas en la presente Ley son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran quienes las lleven a cabo.

Responsabilidad

Artículo 9. La desviación de los recursos procedentes de financiamiento o de obligaciones, así como cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades conducente y demás disposiciones aplicables, con independencia de cualquier otra

responsabilidad que se determine por las autoridades competentes.

Cuando los actos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior causen daño o perjuicio estimable en dinero a las haciendas públicas del Estado o de los municipios, los servidores públicos y las personas físicas o morales que hayan causado el daño o perjuicio serán responsables de pagar la indemnización correspondiente, observándose al efecto lo dispuesto en el Titulo Quinto, Capítulo Único, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Facultad de interpretación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 10. Para efectos administrativos, en el ámbito de la administración pública estatal el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá emitir acuerdos, criterios, circulares y disposiciones administrativas que sean necesarias para la debida aplicación y cumplimiento de esta Ley.

Capítulo II Facultades y obligaciones de las autoridades en materia de Deuda Publica

Autoridades

Artículo 11. Son autoridades en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Ejecutivo del Estado; y
- III. Los ayuntamientos.

Atribuciones del Congreso del Estado Artículo 12. El Congreso del Estado tiene las siguientes atribuciones:

Presupuesto de Egresos del Estado, las bases, montos y condiciones de los financiamientos y obligaciones que el Ejecutivo del Estado proponga contratar y pagar respectivamente durante el ejercicio fiscal.



- Las iniciativas correspondientes, deberán contener los elementos de juicio que las sustenten y la mención expresa de la partida destinada al servicio de la deuda y de obligaciones;
- II. Autorizar, previa solicitud del Ejecutivo del Estado debidamente justificada, montos de contratación financiamientos u obligaciones adicionales a los señalados en la fracción anterior, cuando medien circunstancias que lo ameriten, siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento neto corresponda al nivel que endeudamiento publicado en el Sistema de Alertas;
- III. Autorizar previo examen, las solicitudes para contraer deuda pública y obligaciones que presenten los entes públicos previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 3 de esta Ley;
- IV. Solicitar a los entes públicos la documentación e información que se requiera para el análisis de las solicitudes de autorización para contratar deuda pública u obligaciones;
- V. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza;
- VI. Solicitar al Ejecutivo del Estado, un informe sobre la capacidad de endeudamiento del Estado y de los municipios y demás entes públicos, en su caso, en relación a las participaciones federales aportaciones e ingresos locales y la afectación de los mismos;
- VII. Autorizar al Ejecutivo del Estado a constituirse en garante de terceros, cuando lo justifique el interés social;

- VIII. Autorizar a los entes públicos, la constitución de fideicomisos financiamiento referidos este ordenamiento, así como la afectación de los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir participaciones federales, aportaciones o ingresos locales, de cualquier naturaleza, necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el entendido que la autorización referida en esta fracción, será considerada como la autorización para el destino específico de dichos ingresos establecida en el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;
 - IX. Autorizar la emisión de certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito o instrumentos representativos de deuda, de cualquier naturaleza, a cargo del Estado o municipios, ya sea directamente o a través de uno o varios fideicomisos de financiamiento, así como autorizar se otorguen las garantías, de cualquier naturaleza, que se requieran, en el entendido de que, cuando la emisión de los títulos o instrumentos de deuda se realice por conducto de fideicomisos de financiamiento, no serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato o en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y la deuda emitida por los mismos podrá ser con o sin recurso Estado, Municipio contra organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales o municipales de que se trate;
 - X. Solicitar a los entes públicos los informes necesarios para verificar que las operaciones de financiamiento u obligaciones se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables, formulando las observaciones que de ello se deriven, en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; y



XI. Las demás que en materia de deuda pública le correspondan.

Las facultades a que se refieren las fracciones VI y X podrán ejercerse por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Atribuciones del Ejecutivo del Estado Artículo 13. El Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. En las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se deberá incluir un programa financiero anual, con base al cual se manejará la deuda pública y obligaciones del Estado, señalando los endeudamiento montos de neto necesarios para cubrir los requerimientos ejercicio fiscal correspondiente, debiendo contener los elementos de juicio que los sustenten y, la mención expresa de las partidas del presupuesto de egresos destinados al servicio de la deuda y de obligaciones;
- II. Presentar en los informes financieros trimestrales y cuenta pública que rinda al Congreso del Estado, la situación que guarda la deuda pública y obligaciones contraídas por el Estado; a dicho informe se acompañará la documentación soporte y deberá contener:
 - a) El origen y condiciones de las operaciones de financiamiento u obligación, tales como: los montos contratados, los organismos que contrataron, los plazos, las tasas de interés, los periodos de gracia, las garantías, las comisiones y demás accesorios pactados;
 - b) Los servicios, bienes u obras públicas productivas a que se destinó el financiamiento u obligación; y
 - c) El saldo de la deuda pública y de obligaciones, que comprenderá la forma y plazos del servicio de la deuda y de obligaciones;

- III. Solicitar al Congreso del Estado autorización para contratar financiamientos u obligaciones adicionales a los montos a que se refiere la fracción I de este artículo y, en su caso, para afectar en garantía de pago las participaciones del Estado en ingresos federales;
- IV. Celebrar, previa autorización del Congreso del Estado, los contratos, convenios y demás actos relacionados con la gestión, obtención, pago, operación y finiquito de su deuda pública y obligaciones autorizadas, suscribiendo los instrumentos legales, títulos de crédito, valores y demás documentos requeridos para tales efectos;
- Afectar, autorización V. previa del Congreso del Estado, en garantía o fuente de pago, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tenga derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza, en el entendido de que esta autori<mark>zació</mark>n se considerará para efectos del destino específico de dichos ingresos establecida en el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y celebrar todos aquellos actos, documentos, contratos o convenios relacionados que sean necesarios para llevar a cabo dichas afectaciones;
 - VI. Novar, reestructurar o refinanciar sus financiamientos o de los fideicomisos de financiamiento y aprobar, en su caso, aquéllos en que funja como garante, aval, deudor solidario o subsidiario de los entes públicos previstos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 3 de esta Ley;
- VII. Celebrar, previa autorización del Congreso del Estado, contratos para la constitución de fideicomisos de financiamiento, en los que se podrán afectar los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tenga derecho a percibir



participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza, así como realizar los demás actos relacionados e instruir, en cualquier caso, a los fiduciarios de los fideicomisos de financiamiento de conformidad con sus términos, en el entendido de que la autorización establecida en esta fracción se considerará como la autorización para el destino específico de dichos ingresos establecida en el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y celebrar todos aquellos documentos, contratos o convenios que sean necesarios para constituir dichos fideicomisos y llevar a cabo dichas afectaciones;

- VIII. Vigilar que los entes públicos amorticen su deuda pública y liquiden los intereses y demás pagos a que haya lugar, que se deriven de financiamientos contratados;
- IX. Llevar registro de los financiamientos u obligaciones contratados por los entes públicos e inscribir en el Registro Público Único los contraídos por el Estado;
 - X. Suscribir y emitir bonos, valores y demás instrumentos de deuda, dentro de los montos autorizados por el Congreso del Estado, así como la conversión de los mismos:
 - XI. Constituirse cuando proceda, en avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los municipios y demás entes públicos, previo dictamen financiero;
 - XII. Constituirse en garante de terceros, previa autorización del Congreso del Estado, cuando lo justifique el interés social;
- XIII. Vigilar que la capacidad de pago de los entes públicos estatales, que contraten financiamientos u obligaciones, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan;

- XIV. Normar los procedimientos de emisión, colocación, amortización y rescate de títulos de deuda, así como lo relativo al registro en el Estado de los financiamientos u obligaciones contratados por los entes públicos; y
- XV. Las demás que en materia de deuda pública le correspondan.

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 14. Las atribuciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII y XIV del artículo anterior, serán ejercidas por la Secretaría.

Atribuciones de los ayuntamientos
Artículo 15. Los ayuntamientos tienen
las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar y aprobar sus programas financieros anuales dentro de sus presupuestos de egresos, que incluirán todas las operaciones de deuda pública y obligaciones a que se refiere esta Ley, remitiéndolos al Congreso del Estado para efectos de registro;
- II. Solicitar al Congreso del Estado autorización para contratar financiamientos u obligaciones adicionales a los que se refiere la fracción anterior y, en su caso, afectar en garantía de pago las participaciones del Municipio en ingresos federales;
- III. Aprobar, previa autorización del Congreso del Estado, la celebración de los contratos, convenios y demás actos relacionados con la gestión, obtención, operación finiquito de deuda pública y su obligaciones autorizadas, así como la suscripción de los instrumentos legales, títulos de crédito, valores y demás documentación requerida para tales notificación haciendo la correspondiente al Congreso del Estado;
- IV. Novar, reestructurar o refinanciar sus financiamientos o de los fideicomisos de financiamiento y aprobar los de sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal



mayoritaria y fideicomisos públicos municipales;

- V. Aprobar, previa autorización del Congreso del Estado la celebración de contratos para la constitución de fideicomisos de financiamiento, en los que se podrán afectar los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza, así como realizar los demás actos relacionados con su objeto;
- VI. Presentar en los informes financieros trimestrales y sus cuentas públicas municipales que rinda Congreso del Estado, la situación de su deuda pública y obligaciones, en la forma prevista en la fracción II del artículo 13 de esta Ley;
- VII. Proporcionar la información que el Congreso del Estado le requiera de acuerdo a esta Ley, en relación con las operaciones de financiamiento u obligaciones en que hubieren incurrido, así como la que le solicite el Ejecutivo del Estado, respecto de dichas operaciones en las que éste se hubiese constituido como su garante o para efectos de registro;
- VIII. Afectar, previa autorización del Congreso del Estado, en garantía o fuente de pago, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza;
 - IX. Autorizar en el Presupuesto de Egresos las partidas destinadas al pago del servicio de la deuda y de obligaciones;
 - X. Llevar registro de los financiamientos u obligaciones contratados por el Municipio, los de sus organismos públicos descentralizados. empresas participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos municipales; así como informar de éstos al Ejecutivo del Estado su registro para estatal correspondiente e inscribirlos en el Registro Público Único; y

XI. Las demás que en materia de deuda pública le correspondan.

Capítulo III Autorización de la Deuda Pública y Obligaciones

Autorización de deuda por el Congreso del Estado

Artículo 16. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

Condiciones para operaciones de refinanciamiento o reestructura

Artículo 17. Las operaciones de refinanciamiento o reestructura no requerirán autorización específica del Congreso del Estado, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Entidades Financiera de las Federativas y los Municipios, o tratándose de reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II. No se incremente el saldo insoluto; y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar al Congreso del Estado sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho refinanciamiento o reestructuración ante el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Elementos de la autorización

Artículo 18. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte del Congreso del Estado deberá especificar por al menos:

- I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;
- Plazo máximo autorizado para el pago;
- **III.** Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación; y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente.

De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente,

para la autorización del Congreso del Estado en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar el Estado o municipios.

Solicitudes de organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación mayoritaria estatal o municipal

organismos Artículo 19. Los descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal, sólo podrán contratar financiamientos y obligaciones, previo gobierno acuerdo del órgano de correspondiente, presentando la solicitud a través del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento respectivo, al Congreso del Estado para su estudio y, en su caso autorización.

Autorización para af<mark>ectar</mark> participaciones municipales

Artículo 20. Tratándose de las solicitudes de endeudamiento de los municipios de sus organismos descentralizados. fideicomisos públicos y empresas de participación municipal mayoritaria o fideicomisos de financiamiento, el Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo del Estado a que se constituya en avalista. garante, deudor solidario, fideicomitente o fideicomisario, subsidiario o sustituto de dichas obligaciones, siempre que los municipios afecten los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

Trámite para que el Ejecutivo del Estado sea garante

Artículo 21. Cuando alguno de los entes públicos requieran que el Ejecutivo del Estado se constituya como su garante, deberán formular la solicitud por escrito a través de la Secretaría, señalando que el financiamiento u obligación se prevé en su programa financiero y acompañando la información que permita dictaminar su capacidad de pago y de endeudamiento, la necesidad debidamente razonada del tipo de gasto que se pretende financiar con los recursos del crédito, indicando claramente los recursos que se utilizarán para el pago de los financiamientos, obligaciones y las garantías correspondientes.



La Secretaría resolverá en un plazo que no excederá de treinta días siguientes a que se hayan cumplido los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Negativa para la garantía

Artículo 22. Si de la evaluación que realice la Secretaría se desprende que la capacidad de pago o de endeudamiento del ente público de que se trate es insuficiente, se negará la garantía del Ejecutivo del Estado.

Obligación de acompañar el acuerdo a la solicitud

Artículo 23. Los ayuntamientos acompañarán a la solicitud de financiamiento u obligación presentada ante el Congreso del Estado el acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, respecto al otorgamiento del aval o bien, de la responsabilidad solidaria, fideicomitente, fideicomisaria, subsidiaria o sustituta con garantía de los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir, en participaciones federales aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

Elementos de la solicitud

Artículo 24. La solicitud que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos presenten al Congreso del Estado para la autorización de un financiamiento u obligación, deberá contener los siguientes requisitos:

- Acuerdo del Poder Ejecutivo, del Ayuntamiento o del órgano de gobierno, según corresponda;
- **II.** El monto, destino y condiciones, en su caso, del financiamiento u obligación;
- III. La previsión del financiamiento u obligación en el programa financiero anual, correspondiente; y
- IV. El aval, o bien, la garantía solidaria, subsidiaria o sustituta cuando se requiera en los términos de esta Ley, anexando el dictamen financiero a que se refiere la fracción XI del artículo 12 de esta Ley.

Capítulo IV Programación y Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

Vinculación de la solicitud del Ejecutivo con el programa financiero anual

Artículo 25. Los financiamientos u obligaciones que contrate el Ejecutivo del Estado, deberán estar previstos en un programa financiero anual de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 y en la fracción III del artículo 13 de esta Ley.

Vinculación de la solicitud de ayuntamientos con el programa financiero anual

Artículo 26. Los financiamientos u obligaciones que contraten los ayuntamientos, deberán de estar previstos en su programa financiero anual del presupuesto de egresos, con excepción de lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de esta Ley.

Destino del financiamiento u obligación

Artículo 27. La deuda pública y obligaciones que contraten los entes públicos así como las garantías que otorguen, deberán ceñirse a las autorizaciones efectuadas por el Congreso del Estado y aplicarse precisamente al fin establecido en el Decreto expedido para tal efecto. Cualquier modificación al destino del financiamiento u obligación autorizado así como a las demás especificaciones fijadas por el Congreso del Estado, requerirán la autorización de éste, salvo lo dispuesto por los artículos 16 y 36 de esta Ley.

Registro y publicidad de las contrataciones Artículo 28. Los entes públicos deben contratar financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos.

Autorización de subrogación

Artículo 29. Sólo por causas extraordinarias que afecten el equilibrio financiero del Municipio, el Ejecutivo del



Estado y el Ayuntamiento podrán convenir sobre la subrogación del Ejecutivo en los derechos del acreedor pagando la deuda pública del Municipio, previa autorización del Congreso del Estado.

Equilibrio financiero

Artículo 30. En la contratación de deuda pública y obligaciones, los entes públicos deberán mantener el equilibrio financiero y disponer de capacidad presupuestal suficiente para solventar dichos compromisos, sin demérito de los compromisos económicos de pago normales a su cargo.

Afectación de participaciones

Artículo 31. En la contratación de financiamientos y obligaciones, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán afectar como garantía de pago de las obligaciones contraídas, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales, de cualquier naturaleza.

Responsable de obtener las mejores condiciones de mercado

Artículo 32. El titular de la Secretaría, la Tesorería Municipal o su equivalente de cada ente público, según corresponda a su ámbito de competencia, será responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

Para la contratación de financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado, los entes públicos deberán implementar un proceso competitivo entre diferentes instituciones financieras, sujetándose a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de APP's o PPS's Artículo 33. En la contratación de obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de asociaciones público-privadas, los entes públicos deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de financiamiento bursátil

Artículo 34. Tratándose de la contratación de financiamientos u obligaciones a través del mercado bursátil, el ente público deberá observar lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Monto para contratación por licitación pública

Artículo 35. Con excepción de los financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del financiamiento por parte del Congreso del Estado exceda de cien millones de Unidades de Inversión. Dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos que establece el artículo 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Deuda estatal garantizada

Artículo 36. Para la contratación de deuda estatal garantizada, además de lo dispuesto en esta Ley, el Estado y los municipios deberán observar lo previsto en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo V Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

Requisitos para contratación de deuda a corto plazo

Artículo 37. El Estado y los municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- ı. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, del Estado o Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a



más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

- III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Destino de las Obligaciones a corto plazo Artículo 38. Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Estado y los municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los conforme Municipios, calculada metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Límite para acciones de refinanciamiento o reestructura en obligaciones a corto plazo

Artículo 39. Las obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de refinanciamiento o

reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las obligaciones destinadas a inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en los Capítulos III y IV de esta Ley.

Capítulo VI Obligaciones derivadas de Fideicomisos de Financiamiento

Fideicomisos de financiamiento

Artículo 40. Los entes públicos podrán contratar o garantizar financiamientos u obligaciones, incluvendo de manera enunciativa, la emisión de valores en el mercado de valores, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable, a través de fideicomisos de financiamiento. Para estos efectos, dichos entes públicos estatales o municipales podrán afectar dichos fideicomisos financiamiento, sus ingresos de disposición, así como las aportaciones federales e incentivos económicos derivados del cobro de impuestos federales que conforme a esta Ley sean susceptibles de afectación, para que a su vez dichos fideicomisos contraten garanticen financiamientos en los términos descritos en el presente párrafo.

Las afectaciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, así como la celebración de los contratos de fideicomisos de financiamiento, requerirán la autorización previa del Congreso del Estado.

En la aprobación antes señalada, el Congreso del Estado podrá autorizar a los entes públicos la sustitución de las cantidades que perciban por concepto de ingresos de libre disposición o ingresos derivados las aportaciones federales e incentivos económicos derivados del cobro de impuestos federales que conforme a esta Ley sean susceptibles de afectación y, en su caso, los parámetros de sustitución.

Los recursos que los entes públicos reciban a través de estos fideicomisos, se destinarán a inversión pública productiva.

Normatividad a aplicar en fideicomisos de financiamiento



Artículo 41. La operación de los fideicomisos de financiamiento será ajena a la normatividad aplicable a la administración pública estatal o municipal y se sujetarán a lo previsto en el propio contrato de fideicomiso y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles que correspondan. Sin perjuicio anterior, los fideicomisos de lo financiamiento se regularán de conformidad con lo establecido por el presente Capítulo, así como por las demás disposiciones normativas relativas y aplicables, y no les serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o cualesquiera otra disposición administrativa.

Regulación de fideicomisos de financiamiento ante desastres naturales

Artículo 42. Durante la vigencia del fideicomiso de financiamiento y salvo disposición específica en el contrato de fideicomiso respectivo, por lo que se refiere a las contribuciones cuyos ingresos se afectaron, no se otorgarán condonaciones, exenciones, estímulos fiscales, prórrogas, quitas, subsidios o estímulos conforme a cualquier disposición aplicable respecto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, o demás ingresos que hayan sido afectados.

Lo anterior no será aplicable en caso de desastres naturales; sin embargo, se tendrán que afectar otros ingresos del Estado o Municipio, por la misma proporción en que se reduzca el monto que corresponde a la afectación original y que disminuyó en virtud del estímulo o cancelación correspondiente.

Previsión de gasto plurianual obligatoria

Artículo 43. Los compromisos de pago que deriven de los fideicomisos de financiamiento serán incluidas en su caso en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, como una previsión de gasto plurianual obligatoria en términos de la Constitución, leyes y demás disposiciones normativas aplicables.

Afectación de obligaciones

Artículo 44. En relación con las obligaciones adquiridas por los fideicomisos de financiamiento, respecto de las cuales no se establezcan compromisos de pagos directos o contingentes para los entes públicos, el

riesgo de que el patrimonio del fideicomiso no fuere suficiente para efectuar dicho pago, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores o los terceros que hayan asumido ese riesgo.

No obstante. ente público el correspondiente puede pactar obligaciones de hacer y no hacer, que incluyan recurso limitado en su contra, consistentes, de manera enunciativa en la sustitución de todas o algunas de las cantidades provenientes de derechos, impuestos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, aportaciones federales е incentivos económicos derivados del cobro de impuestos federales que conforme a la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, y demás ingresos que reciba, que en su caso haya aportado a dichos fideicomisos, en llevar cabo aportaciones adicionales y en otorgar indemnizaciones respecto de posibles responsabilidades.

Capítulo VII Apoyos Financieros Recuperables

Condiciones para el otorgamiento de apoyos financieros

Artículo 45. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar apoyos financieros a los entes, siempre y cuando se restituya su importe y el respectivo costo financiero dentro de un plazo que no exceda de doce meses a partir de su otorgamiento. Tratándose de ayuntamientos será a cuenta de sus participaciones y el plazo podrá ser el que corresponda al periodo constitucional, sin que se pueda exceder del mismo.

En el caso del otorgamiento en garantía de las participaciones federales del Ayuntamiento a sus entidades, éste deberá aceptar que se realicen los descuentos de las mismas para el pago del adeudo.

Permisibilidad para apoyos financieros del Poder Eiecutivo

Artículo 46. El Poder Ejecutivo podrá convenir con los poderes Legislativo y Judicial, así como con los organismos autónomos, la procuración de financiamientos o el otorgamiento de apoyos financieros con cargo a los respectivos presupuestos de egresos autorizados, para atender necesidades



o eventualidades derivadas de las funciones que les competen.

Condiciones para el otorgamiento de apoyos financieros entre entes públicos

Artículo 47. Los entes públicos podrán convenir para otorgarse apoyos financieros entre sí, siempre y cuando se restituya su importe y el respectivo costo financiero.

Tratándose de ayuntamientos y de sus organismos descentralizados, el plazo para que se reintegre no podrá exceder del periodo constitucional de aquéllos.

Registro de apoyos financieros

Artículo 48. Los apoyos financieros a que se refiere el presente Capítulo deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones.

Capítulo VIII Emisión de Deuda Pública

Autorización para concurrir a emisión de valores

Artículo 49. El Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría 0 Tesorería Municipal, respectivamente, y los demás entes públicos estatales o municipales, en el ámbito de su podrán competencia, ocurrir, autorización del Congreso del Estado, al mercado de valores o a los mercados de crédito privado, para captar, mediante la emisión de bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés y demás títulos de deuda, valores o instrumentos de deuda similares, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

Los valores, cuando se trate de los mismos, podrán ser colocados en el mercado de valores por un agente colocador, entre inversionistas mexicanos y dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, o en los mercados privados de financiamiento nacionales.

Registro y condiciones para la emisión de valores

Artículo 50. La emisión de valores u otros instrumentos de deuda, incluyendo compromisos y deberes al amparo de contratos de crédito o contratos similares,

serán pagaderos en moneda y territorio nacionales y tanto en el acta de emisión como en los títulos, así como cualquier otra documentación contemple que compromisos o deberes correspondientes, deberán citarse los datos de su inscripción en el Registro Público Único. Asimismo, deberá constar la prohibición de su venta o adquisición por extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales. Sin estos datos los títulos carecerán de validez.

Requisitos y previsiones de los títulos de deuda

Artículo 51. Los valores, tales como los bonos, certificados, títulos opcionales, pagarés, letras y otros títulos de deuda que los entes públicos, incluyendo los fideicomisos de financiamiento emitan en serie o en masa, excluyendo los que se emitan al amparo de contratos de crédito o contratos similares, y que estén destinados a circular en el mercado de valores, son títulos de deuda pública, sujetos a los siguientes requisitos y previsiones:

- I. Su emisión corresponderá al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría o al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, o al órgano de gobierno, por conducto de la instancia competente, según corresponda o al fiduciario respectivo en el caso de los fideicomisos de financiamiento, previa instrucción de la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente;
- II. Podrán ser emitidos a través de un fideicomiso de financiamiento, según lo prevenido en esta Ley;
- III. Serán pagaderos en moneda y territorio nacionales;
- IV. Podrán estar denominados en unidades de inversión o en otros parámetros económicos debidamente reconocidos por las instancias competentes;
- V. Sólo podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad mexicana;



- VI. Los recursos captados se destinarán a inversiones públicas productivas, en los términos de esta Ley;
- VII. Se inscribirán, según sea el caso, en la sección de valores del Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, conforme a la legislación aplicable; y
- VIII. Deberán contener los datos fundamentales de su autorización, de su inscripción en el Registro Público Único, así como la prohibición de su venta a extranjeros.

El resultado de lo anterior se hará del conocimiento del Congreso del Estado y será acorde con su autorización respectiva.

Fideicomisos de financiamiento

Artículo 52. Para efectos de la emisión de valores podrán constituirse fideicomisos de financiamiento, con el propósito de eficientar el manejo de los recursos captados.

Los fideicomisos de financiamiento constituidos para solicitar financiamientos o para emitir y colocar títulos de deuda en el mercado de valores y su operación interna se sujetará a lo previsto en su contrato y en las disposiciones mercantiles y bursátiles correspondientes.

Aplicación de la Ley del Mercado de Valores Artículo 53. En todo lo referente al manejo, colocación, emisión y operación de los valores, se aplicará la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

Capítulo IX Registro de la Deuda Pública y Obligaciones

Inscripción en el Registro Público Único Artículo 54. La totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos, deberán estar inscritos en el Registro Público Único.

Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único, se atenderá a lo establecido en Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Obligaciones derivadas de la inscripción en el Registro Público Único

Artículo 55. En materia de registro de la deuda pública y obligaciones, los entes públicos deberán observar lo siguiente:

- I. Tramitar lo conducente para la inscripción en el Registro Público Único, de los financiamientos u obligaciones que contraten;
- 11. Llevar a cabo sus propios registros de los financiamientos u obligaciones que contraten. así como de los fideicomisos de financiamiento que celebren y proporcionar a la Secretaría el monto, características y destino de sus compromisos financieros derivados contratación, para su inscripción en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones;
- III. Informar mensualmente a la Secretaría, el saldo de su deuda pública dentro de los primeros siete días siguientes al cierre del mes inmediato anterior; y
- IV. Proporcionar al Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia cumpla con sus facultades de vigilancia y fiscalización, toda la información relacionada con los financiamientos y obligaciones que tengan inscritos en el Registro Público Único, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones.

Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones

Artículo 56. Sin perjuicio del Registro Público Único, para efectos de control y seguimiento, la Secretaría llevará un Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones contraídas por los entes públicos, así como de los fideicomisos de financiamiento que celebren, quienes para efectos de inscribir dichas operaciones deberán informar a la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción, acompañada de la siguiente documentación:



- l. datos relacionados con la operación o emisión correspondiente, anexando el instrumento jurídico en se haga constar financiamiento u obligación cuya inscripción se solicita, así como su pago en territorio moneda У nacionales У contratación con entidades o personas de nacionalidad mexicana;
- II. El Decreto mediante el cual el Congreso del Estado, hubiese autorizado la contratación del financiamiento u obligación; y, en su caso, la fuente o garantía de pago;
- III. Solicitud de inscripción del financiamiento, obligación fideicomiso de financiamiento en la que se declare bajo protesta de decir verdad, que han cumplido con las obligaciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones administrativas aplicables materia; y
- IV. Los demás que determine la Secretaría mediante disposiciones administrativas que al efecto emita.

La Secretaría, una vez cumplidos los requisitos arriba señalados, efectuará la inscripción solicitada e informará al solicitante lo conducente. En caso de incumplimiento o inconsistencias respecto a los requisitos mencionados, la Secretaría lo notificará al solicitante, para efectos de que éste subsane la conducente dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de habérsele efectuado dicha notificación; en caso de que la omisión o inconsistencia no se subsane en el plazo señalado, se tendrá como no presentada la solicitud respectiva.

Datos del Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones

Artículo 57. En el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones se asentarán los siguientes datos:

- **I.** El número progresivo de inscripción que corresponda y su fecha;
- II. El número que le corresponda, en su caso, en el Registro Público Único;
- III. La autorización del Congreso del Estado, así como del Ayuntamiento o del órgano de gobierno que deba otorgarla;
- IV. El organismo con quien se contrató, los montos, los plazos, las tasas de interés y garantías que se otorgaron;
- V. El destino;
- VI. Las garantías de pago otorgadas;
- VII. La amortización del capital y de intereses pactados durante su vigencia y su saldo;
- VIII. Las sanciones derivadas del incumplimiento de las condiciones del financiamiento u obligación;
- IX. Tratándose de fideicomisos de financiamiento, se asentarán en el registro, los nombres del fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, importe del fideicomiso, plazo del fideicomiso, ingresos que se afectan y fines del mismo;
- X. La novación, reestructura o refinanciamiento de financiamiento u obligaciones ya adquiridos; y
- **XI.** La cancelación de la inscripción y su fecha.

Termino para resolver sobre la procedencia de la inscripción

Artículo 58. Una vez integrada la solicitud de registro, la Secretaría resolverá dentro del término de cinco días sobre la procedencia de la inscripción y notificará a las partes interesadas su resolución anotando en los documentos materia del registro la constancia relativa a su inscripción.

Preferencia para efectos de exigibilidad



Artículo 59. El número progresivo y la fecha de inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones darán preferencia a los acreditados para los efectos de exigibilidad en el pago de las obligaciones o financiamientos.

Modificación de datos

Artículo 60. Las operaciones de financiamientos u obligaciones autorizadas y su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública, sólo podrán modificarse cuando se cumpla con los requisitos y formalidades relativos a su autorización.

Para la modificación del registro efectuado, deberán cumplirse los requisitos de su inscripción y contar con la aceptación de las partes interesadas, se entenderá aceptada la modificación cuando el instrumento esté suscrito por las partes.

Cancelación del registro

Artículo 61. Para la cancelación del registro efectuado, deberá comprobarse fehacientemente el pago total de los financiamientos u obligaciones que fueron materia de registro, lo cual puede acreditarse entre otros medios, con la notificación que haga el acreedor en el sentido de que se ha efectuado el pago total correspondiente.

Publicación anual del monto de deuda Artículo 62. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá publicar una vez al año, el monto de la deuda pública que refleje el Registro Estatal de Deuda Pública.

La publicación deberá realizarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos de los periódicos de amplia circulación en el Estado y podrá ser también en medios o redes de comunicación electrónica.

Informes y certificaciones

Artículo 63. La Secretaría proporcionará los informes y certificaciones procedentes a los entes públicos y sus acreedores que tengan interés jurídico, respecto de los financiamientos u obligaciones inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública.

Obligación de la Auditoría Superior del Estado en registro de deuda

Artículo 64. El Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, llevará un registro de todas las operaciones de deuda pública estatal o municipal; debiéndose asentar en el mismo los datos que para el Registro Estatal establece esta Ley.

Los entes públicos a que se refiere esta Ley, están obligados a proporcionar los informes a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se celebró el contrato, para los efectos de vigilancia y fiscalización.

Convenios de colaboración

Artículo 65. El Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado, podrán establecer convenios de colaboración administrativa para coordinarse en la integración de sus respectivos registros.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación de la vigente Ley de Deuda Pública

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 230, emitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 70, segunda parte, de fecha 30 de agosto de 1996.

Montos de endeudamiento a aplicar provisionales

Artículo Tercero. En tanto entra en operación el Sistema de Alertas, conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Quinto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los montos de endeudamiento que autorice el Congreso del Estado con base esta Ley contenida en el Artículo Quinto del presente Decreto, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Deuda Púbica para el Estado y los Municipios de Guanajuato



abrogada por el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Inicio de vigencia de las obligaciones del Registro Público Único

Artículo Cuarto. Las obligaciones relacionadas con el Registro Público Único, contenidas en la Ley de Deuda Púbica para el Estado y los Municipios de Guanajuato emitida a través del presente Decreto, serán aplicables hasta la entrada en operación el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios décimo octavo y décimo noveno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Elvira Paniagua Rodríguez y la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, en términos del artículo 156 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputada Angélica Casillas, ¿en qué sentido?

C. Dip. Angélica Casillas Martínez: A favor.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias?

C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias: A favor.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, en los términos del artículo 156, de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Adelante diputada, si es tan amable.

A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Presidenta, con su venia. Saludando primeramente a todos y a cada uno de los invitados que el día de hoy nos acompañan; por supuesto a mis compañeras y a mis compañeros diputados y obviamente a todos nuestros equipos de colaboradores.

»La disciplina es el puente entre las metas y los logros»

Jim Rohn

Con su venia presidenta y también con la venia por supuesto de la mesa directiva.

Cuando un gobierno ha comprometido sus finanzas ante un manejo irresponsable de sus consecuentemente los bancos inversionistas pueden perder la confianza y la capacidad de dicho gobierno sobre su disposición de pagar, por lo que puede negársele el refin<mark>anciam</mark>iento de las deudas existentes o también, en su caso, imponérsele tasas de intereses extremadamente altas.

En tales situaciones, lo recurrente es la aplicación de medidas de austeridad, las cuales generalmente van en dos vertientes, fiscal y al gasto. La primera radica en subir los impuestos, mientras que la segunda en reducir el gasto público. Keynes señalaba la expansión, no la recesión; es el momento idóneo para la austeridad fiscal.

En todo caso y sin correspondernos hoy entrar al análisis de a la viabilidad de tales medidas económicas, resulta cierto que son medidas a posteriori; es decir, una vez ocurrido el detrimento al erario.

Por tal motivo y con los antecedentes de diversos estados de la República Mexicana,



cuyo control en el manejo de sus deudas públicas les ha dejado prácticamente en la quiebra, fue aprobada a nivel nacional la Ley de Disciplina Financiera para las entidades federativas y para los municipios.

El objetivo principal de la ley es crear una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permita a los gobiernos estatales y municipales guiarse bajo criterios que incentivan una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad de las finanzas públicas locales; es decir, acciones preventivas antes, siempre antes que correctivas sobre una crisis.

En esta tesitura, el objetivo específico de la legislación en cita es promover finanzas públicas locales, sostenibles, un uso responsable de la deuda pública, así como fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia a través de cinco componentes principales; el primero:

Reglas de disciplina hacendaria y financiera. Estas reglas incentivan finanzas públicas sanas en gobiernos subnacionales, mediante principios de responsabilidad hacendaria.

Sistemas de Alertas. Este sistema advierte cualquier riesgo ante los endeudamientos de las entidades federativas y los municipios, y obliga a cumplir con convenios de responsabilidad hacendaria.

Contratación de deuda y obligaciones: Se garantiza que se cuente con deuda al menor costo financiera y de manera transparente, con fines que tengan beneficios.

Deuda Estatal Garantizada: El Gobierno de la República da su aval crediticio, con el propósito de que los estados y los municipios accedan a un financiamiento más barato; y

Registro Público Único. El Registro sirve para inscribir y transparentar los financiamientos y las obligaciones.

Asimismo, esta normativa federal determinó reglas para las entidades federativas y los municipios, encaminadas a promover un balance presupuestario

sostenible, reglamentando la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de las entidades, así como imitando el ejercicio del gasto bajo los siguientes principios:

- I. Ambas iniciativas deben tener sustento en planes de desarrollo tanto a nivel estatal como a nivel nacional.
- II. Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables.
- III. Tomarán en cuenta para elaboración, los criterios generales de política económica que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se propone el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal ante la Cámara de Diputados, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.
- IV. Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, tomando en cuenta los montos y la deuda contingente.
- V. Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos cinco años de ejercicio en cuestión y reportar proyecciones en un período de cinco años en materia presupuestal; y
- VI. Debe incluir un estudio de las pensiones también de los trabajadores.

En ese orden de ideas debemos entender a la disciplina financiera como los principios y reglas en materia de responsabilidad hacendaria y financiera que promueven una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas; que incentiven el desarrollo y también la estabilidad económica.

Si bien es cierto que este proceso deriva de una obligación señalada en los artículos transitorios de la Ley de Disciplina



Financiera para las entidades y los municipios que conminó a los estados a adecuar su normativa sobre esta materia en un plazo que vence el 28 de octubre, es de reconocerse la atingencia y disponibilidad de las autoridades del estado de Guanajuato para dar cabal cumplimiento en tiempo y forma de dicha obligación.

Por ello, desde esta tribuna, me permito hacer un reconocimiento al Poder Ejecutivo de nuestro estado por haber presentado una iniciativa y demostrar expresamente su propósito de continuar con la ruta de transparencia, control y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

De igual manera, también reconozco el esfuerzo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que como parte de nuestra Agenda Legislativa también presentamos la correspondiente iniciativa, y en esa tesitura, también agradezco la participación de los grupos parlamentarios y representaciones, tanto la que integran la Comisión de Hacienda y Fiscalización, como a todas aquellas que se integraron a las mesas de trabajo para el análisis de ambas iniciativas.

En verdad hubo observaciones a los artículos que componen el decreto, pero también es verdad que al final los trabajos de esta comisión que me honro en presidir, y a la cual correspondió el estudio de las propuestas, la aprobación fue unánime; lo que constata el compromiso de quienes componemos esta Asamblea para continuar en un camino totalmente direccionado a la rendición de cuentas. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se cede el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, si es tan amable diputada, hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muy buenas tardes a todos. Compañeros diputados. Invitados especiales a este Congreso, a esta sesión, isean bienvenidos! A los medios de comunicación, como siempre, es un gusto tenerlos con nosotros en esta sesión.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen mediante el cual se propone a consideración de este Pleno, armonizar diversos ordenamientos en torno a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y de los municipios, mismo que este pasado lunes 24 de abril, se puso a consideración de los diputados que integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado.

entecedentes que nos llevan a la presente armonización.

Enrique Peña Nieto

El pasado 27 de abril, el presidente Enrique Peña Nieto promulgó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios. El objetivo de esta Ley es el de moderar el endeudamiento de las entidades y reducir el costo del financiamiento para los gobiernos locales. Obliga a los gobiernos aplicar criterios de responsabilidad hacendaria y al manejo sustentable de sus finanzas públicas.

Atendiendo a este mandato y con la finalidad de tener una legislación a la vanguardia y acorde a los ordenamientos federales, hoy este Congreso se suma a esta nueva regulación, brindando al gobierno del estado y sus municipios nuevos criterios de responsabilidad hacendaria.



Las principales medidas que se regularon son:

- El gasto total del propuesto aprobado por el Congreso local para el ejecutivo del estado ayuntamientos, deberá contribuir a balance presupuestario sostenible, lo que se refiere a que no podrán gastar más dinero de los que se les otorga cada año, evitando con ello las deudas sin fin que en algunos otros estados se han dado.
- El estado estará obligado a considerar en su Presupuesto de Egresos las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que deriven de los contratos de la asociación público-privada.

Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior no podrán exceder:

- 2% de los ingresos totales para el estado y
- 2.5% de los ingresos totales para los municipios.

Esta medida los obliga a no comprometer el total del presupuesto anual para el pago de las deudas.

El Congreso local autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones por medio del voto de este Congreso, que estaré regulado por las dos terceras partes de los diputados que lo integran.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas, podrá otorgar la garantía a las obligaciones constitutivas de la deuda pública de los municipios, sin embargo los municipios también podrán recurrir, a la Secretaria de Hacienda para solicitar este mismo trámite.

Se implementa un sistema de alertas para monitorear los niveles de endeudamiento de los entes públicos y se crea el Registro Público Único, en el que se inscribirá y transparentará toda la deuda de dichos entes de este país.

Cabe hacer mención que el sistema de alertas es de competencia federal, por lo que entrará en vigor el 1 de abril de 2017; y este estado tendrá que sujetarse a lo establecido en la reglamentación federal.

Esta ley tiene varios aspectos positivos, sin duda, pues muchos gobiernos estatales se han endeudado sin medida y sin dar cuentas de en qué han gastado ese dinero.

La regla del equilibrio presupuestal debiera ser la norma, con muy escasas excepciones, tal como se da en los países de la Unión Europea, por ejemplo.

Es importante recalcar que este trabajo ha sido analizado en la Comisión con la participación de todos los grupos parlamentarios, buscando como fin último el bienestar del estado de Guanajuato y el de sus municipios.

En las mesas de trabajo acordadas en la metodología, nuestro grupo parlamentario realizó observaciones y opiniones, las cuales fueron discutidas con argumentos y con la intención de lograr de la mejor manera la armonización respectiva.

Hoy como todos los estados de la república, Guanajuato se suma a esta iniciativa federal.

México y nuestro Estado sin duda, dan un paso muy importante en favor de finanzas públicas sanas y de la solidez de nuestra economía, reafirmando su compromiso con la estabilidad macroeconómica y el manejo responsable de sus haciendas públicas.

Por lo anteriormente descrito, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estará a favor del presente dictamen. Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se concede el uso de la voz a la diputada Angélica Casillas Martínez.



INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, EN PRO DEL DICTAMEN A CONSIDERACIÓN.



C. Dip. Angélica Casillas Martínez: Con permiso de la presidencia. Saludo respetuosamente a nuestros invitados y a los medios de comunicación.

El éxito es la suma de pequeños esfuerzos repetidos día tras día. (Anónimo)

Compañeros de todos los grupos y representaciones parlamentarias que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura. El voto unánime de este dictamen en la Comisión de Hacienda У Fiscalización habla convencimiento de las fuerzas públicas que componen esta Asamblea, por ser Guanajuato un estado pionero en materia de disciplina financiera. Las coincidencias manifestadas por quienes fuimos parte del análisis y estudio de las iniciativas, nos permiten alcanzar una armonización con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como asociaciones públicoprivadas, balance presupuestario, balance presupuestario de recursos disponibles, Congreso, criterios generales de política económica, ingresos de libre disposición; ingresos excedentes, ingresos locales e ingresos totales, así como inversión pública productiva, percepciones extraordinarias y transferencias federales etiquetadas.

Asimismo, dentro de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se obliga a que la información financiera, la cuenta pública en su organización, integración, sistematización, publicación y difusión, además de la normativa ya referida en el artículo 19 de dicha ley, deberá sujetarse a la multicitada Ley de Disciplina Financiera.

Por otro lado, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, se determinó adicionar un capítulo séptimo denominado *de la afectación de participaciones y fondo de* aportaciones federales, considerando que la Ley de Coordinación Fiscal Federal, contempla la afectación de participaciones y aportaciones en el artículo séptimo vigente de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; únicamente regula la afectación de participaciones; además se prevé que los fondos de aportaciones puedan ser afectados para el cumplimiento de obligaciones.

Con lo anterior, también se armoniza la Ley Estatal con la Ley de Coordinación Fiscal, posibilitando la celebración de futuros convenios.

En lo correspondiente a la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, coincidimos en la necesidad de la expedición de una nueva Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que se integrará con nueve capítulos regulando lo siguiente:

Asociaciones públicas, privadas; presupuestario balance de recursos disponibles; deuda esta<mark>tal ga</mark>rantizada; deuda pública, entes públicos; financiamiento; financiamiento neto; fuentes de pago; garantía de pago; gastos no etiquetados, ingresos de libre disposición; ingresos locales, instituciones financieras; obligaciones: obligaciones a corto plazo; registro público único; servicios de la deuda y de obligaciones; el sistema de alertas (tan mencionado por mis compañeras anteriormente que hicieron el uso de esta tribuna) y techo de financiamiento neto; organismos autónomos, secretaría; presupuesto de egresos; inversión pública productiva; fideicomiso de financiamiento, reestructuración y refinanciamiento.

Compañeras diputadas y diputados, es para nosotros una ocasión trascendente, pues con la aprobación del presente dictamen, daremos un paso sumamente en la reglamentación del uso de los recursos públicos.

Nuestro estado se ha caracterizado por un manejo responsable de la deuda pública; no obstante, ello nos obliga a continuar transitando por esta ruta que hoy, mediante el voto a favor del presente dictamen, ratificaremos nuestro compromiso



de llevar a Guanajuato por las vías de la transparencia. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias; si es tan amable diputado, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia; de mis compañeros, de los invitados y de los respetables medios de comunicación.

Ya fue explicado por quienes me antecedieron en el uso de la voz; no obstante, me parece oportuno reiterar sobre la factibilidad de aprobar el presente dictamen, pues el objetivo de la reforma es garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas, y un manejo responsable de las finanzas públicas; son premisas fundamentales para solucionar los problemas derivados de los endeudamientos irresponsables y del mal manejo de las finanzas públicas, tal como ha sucedido en algunos estados y municipios del país.

Por lo anterior, en aras de promover finanzas locales sostenibles a través de reglas de disciplina financiera, el 27 de abril del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y de los Municipios. En el artículo tercero transitorio del referido decreto, se estableció un plazo de 180 días naturales contados a partir de su inicio de vigencia para las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, para que realicen las reformas de reglamentos ٧ disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento al mismo.

Lo anterior implicó que la iniciativa que presentó tanto el Poder Ejecutivo como el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la valiosa participación y disposición de los grupos parlamentarios y los municipios, se presenta este dictamen mediante el cual se armoniza nuestro marco normativo local con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios. El IMCO informó que el pasado 25 del presente mes, nuestra entidad federativa ocupa el cuarto lugar dentro del índice de información presupuestal estatal 2016. Con la adecuación de este marco legal, seguro estoy que continuaremos fortaleciendo nuestro sistema de administración y un uso de recursos públicos con razón, por lo cual solicito el voto a favor d<mark>e est</mark>e dictamen. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide al diputado secretario, si es tan amable, que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- **-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señora presidenta se registraron 29 votos a favor y 0 votos en contra.
- **-La C. Presidenta**: Gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene,



sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Araceli Medina Sánchez, con el tema *información* presupuestal.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputada Leticia Villegas, ¿con qué tema?

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Informe de la Comisión de Educación.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Presidenta, *exhorto* sobre *restructura educativa.*

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Rectificando el orden de inscripciones, les informo que ya se había inscrito la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y después la diputada Leticia Villegas.

Se le concede el uso de la voz a la diputada Araceli Medina Sánchez.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ, CON EL TEMA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.



C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimados compañeros diputados. Medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en esta la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero destacar los datos que dio a conocer hace unos días el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO, como parte de su índice de información presupuestal estatal.

Este índice es una herramienta muy importante desarrollada con criterios científicos e imparciales y con el respaldo del IMCO para dimensionar las prioridades de los gobiernos.

Para entendernos cómo devuelven el dinero de los ciudadan<mark>os a</mark> la sociedad y confirmar que ya no existe opacidad en el uso de los recursos públicos. Con gran alegría les comparto que durante el 2016 el estado de Guanajuato se consolidó como el cuarto estado con mayor transparencia presupuestal a nivel nacional; cumpliendo con el 99% de los criterios planteados por el IMCO, lo que nos coloca muy por encima de la media nacional que es del 66% y constituye un fruto claro, indiscutible y verificable del trabajo que hemos realizado juntos sociedad y gobierno, para hacer de la transparencia uno de los principios medulares del servicio público de nuestro estado.

Los guanajuatenses queremos presupuestos tan sólidos como el concreto; y tan transparentes como el cristal; queremos saber en qué se gasta ese dinero que tanto nos cuesta obtener y que aportamos a través de los impuestos, con la visión que debe emplearse de forma eficiente para la construcción por supuesto del bien común.

Por eso para los guanajuatenses la transparencia es mucho más que un



tecnicismo, es un auténtico deber de justicia y de honestidad del que todos somos parte. Al mismo tiempo, la transparencia significa una ventaja competitiva para nuestro Guanajuato, porque impulsa todas las autoridades a gastar mejor, que las inversiones tengan un mayor impacto en beneficio de la familia y por supuesto, de sus comunidades; además de brindarle certeza a la sociedad, a las empresas, a las instituciones: fortaleciendo el Estado de Derecho que es un requisito ineludible del desarrollo sustentable. Creemos que este compromiso con la transparencia y con la rendición de cuentas, es una vocación compartida, en la que el Congreso del Estado tiene un papel fundamental; por eso ponemos el ejemplo haciendo pública nuestra labor a través de los medios electrónicos y ejerciendo, de manera permanente, la facultad de fiscalizar la cuenta pública, proclamada en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; por ello, tan solo durante el primer año de nuestra legislatura, en el Pleno hemos votado y aprobado 219 dictámenes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Creemos que la transparencia fortalece a las instituciones y la mejor forma de tener un gobierno estatal y local a la altura de lo que los ciudadanos esperan, demandan y merecen, creemos que los resultados de nuestro ejercicio y nuestros ejercicios científicos como los que presentó el IMCO, son al mismo tiempo una buena noticia porque demuestran que hemos avanzado y una nueva motivación porque nos recuerdan que hay espacio para seguir mejorando.

Este es el compromiso que hoy, desde tribuna del Congreso del Estado, refrendamos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, legislar con transparencia en el marco normativo de nuestro estado y defender la transparencia en la administración pública con cuentas claras, con buenos resultados; que compartimos ciudadanos con los guanajuatenses; por el Guanajuato más exitoso de la historia que todos estamos construyendo, con la certeza del paso firme y la fluidez de hechos transparentes. Por su atención, muchas gracias. Que tengan todos ustedes una excelente tarde. Es cuánto diputada presidenta.

[1]-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se le concede el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, CON EL TEMA EXHORTO SOBRE RESTRUCTURA EDUCATIVA.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez
Díaz: Nuevamente muy buenas tardes a todos.

"DIPUTADA MARIA ARCELIA GONZALEZ GONZALEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada MARÍA GUADALUPE VELÁZOUEZ DÍAZ a nombre del Grupo Parlamentario del Institucional, Revolucionario ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 184 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea EL PRESENTE PUNTO Legislativa. ACUERDO para exhortar al Titular de la Secretaria de Educación Pública (SEG) al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) y al Titular de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El lunes 19 de octubre de 2015, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Conferencia Nacional de Gobernadores, la CONAGO por sus siglas, a la cual asistió el

^[8] Asume funciones la Vicepresidenta del Congreso del Estado, Estela Chávez Cerrillo.



Gobernador del Estado de Guanajuato y en conjunto con el Presidente de la República, tomaron diferentes acuerdos. El objetivo de tal acto fue dar a conocer las políticas públicas en materia de educación que comenzarán a implementarse a través de la Secretaría de Educación Pública.

Entre estas políticas públicas, se firmó el Convenio de Colaboración entre Gobierno Federal y las entidades federativas para la aplicación de los Certificados de Infraestructura Educativa Nacional. Tales certificados permitirán acceder a recursos adicionales proyectados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Fondo de Aportaciones Múltiples, también por sus siglas conocido como FAM.

Este es un recurso cien por ciento federal e intransferible, que sólo puede ser destinado para el mejoramiento de los espacios educativos en nuestro país. Con tal programa, se busca potencializar los recursos presentes y futuros hasta por veinticinco años, con cargo a un porcentaje del FAM de un 25%. Es decir, esos recursos futuros podrán adelantarse, y así podrán las entidades federativas acceder a este adelanto de participaciones.

Estos recursos serían destinados a la rehabilitación, construcción y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles dedicados a la educación en nuestro estado. Con ello, se busca hacer efectivos, en los próximos tres años, los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2035. habla aue adelantándonos 20 años prácticamente en torno al mejoramiento de las escuelas del estado; 400 escuelas podrían ser beneficiados al final de este sexenio, el 50% de las escuelas de nuestro estado; sin lugar a dudas un programa que le abona a la educación de los guanajuatenses.

El gobierno federal entrego al gobernó del estado más de \$1,100,000,000 (mil cien millones de pesos) cantidad que debe ser ejecutada en más de 400 planteles educativos a través del INIFEG, mediante el »PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN».

Esos más de mil cien millones de pesos debieron destinarse a la rehabilitación,

construcción y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles dedicados a la educación en Estado y atendiendo los rubros que el gobierno federal ha enmarcado en el "Programa Escuelas al Cien" (Seguridad estructural, Servicios Sanitarios, Sistema de Bebederos, Mobiliario y Equipo, Accesibilidad, Áreas de Servicios Administrativos, Infraestructura Preparada para la Conectividad y Espacios de Usos Múltiples)

El 11 de agosto de 2016, la fracción parlamentaria del PRI presentó a la Diputación Permanente un Punto de Acuerdo para EXHORTAR al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG) para que, rindiera informe completo y detallado a este Congreso Local de los procedimientos de contratación realizados en relación a los 31 proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarían dichos proyectos, de igual manera; lo anterior de lado que siete meses de iniciado el Programa se contaba con un 7% del total de los proyectos, informara a este Órgano de gobierno las estrategias que <mark>implementaría</mark> para aba<mark>tir el</mark> rezago de las metas establecidas para el período 2015- 2016 y por último que expu<mark>siera</mark> los argumentos que justificaran el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las 32 entidades federativas participantes y calificado con solo 18 puntos.

Han pasado casi tres meses de dicha presentación y no conocemos los avances y el estado que guarda la propuesta.

El pasado martes 25 de octubre sucedió un hecho lamentable que provocó una crisis entre la comunidad estudiantil y los padres de familia de la escuela primaria »Miguel Hidalgo», ubicada en la comunidad de Cervera en Guanajuato Capital, al desplomarse una escalera del interior de la institución y que según los medios de comunicación se lesionaron 7 menores de los cuales 3 son de gravedad.

Según las declaraciones del delegado de la región Centro — Oeste, explica que se realizará una investigación por parte del



INIFEG quién a través de un dictamen explicará las causas que provocaron el quebrantamiento de dicha escalera y que ocasionó el cierre temporal de la primaria.

Lo anterior nos lleva hacernos las preguntas: ¿Que ha pasado con los más de mil cien millones que entrego gobierno federal para la rehabilitación, construcción y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles dedicados a la educación en nuestro estado?

¿Por qué un plantel educativo que apenas fue inaugurado hace poco más de un año, ya presentó estas fallas, en donde se lesionaron estos menores?

En el proceso de construcción de la infraestructura educativa la norma mexicana habla sobre la calidad de la construcción de estos edificios; habría que preguntarnos si esta escuela se apegó, durante la construcción, a esta norma y a las demás legislaciones.

Para nosotros es preocupante que el Gobierno del Estado no tiene como prioridad garantizar la seguridad en las instituciones educativas cuando está de por medio el bienestar de nuestros niños y de nuestros jóvenes.

La ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 80 las atribuciones y las obligaciones del Ejecutivo del Estado, entre una de estas atribuciones es el implementar programas en materia de seguridad para los alumnos de los planteles escolares, en el interior y exterior de los mismos, así como establecer las previsiones presupuestales para la construcción. equipamiento, mantenimiento. rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

> PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- »La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda Exhortar al Titular de la Secretaria de Educación Pública al Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y al titular de la Secretaría de Seguridad Publica en el Estado, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado para que de manera inmediata y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda y se realicen las visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo para que se actualicen en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas y, por último, se entregue a este Congreso Local los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de 180 días naturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración a esta Honorable Asamblea, el siguiente PUNTO DE ACUERDO.

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Guanajuato, Gto., 27 de octubre de 2016.»

Es cuánto, muchísimas gracias.

[9]-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se recibe la propuesta y de conformidad con los artículos 123, fracción IV y 132 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Se concede el uso de la voz a la diputada Leticia Villegas Nava. Si es tan amable diputada.

^[9] Reanuda funciones la diputada presidenta, Arcelia María



TRATANDO SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARTICIPA LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con el permiso de la señora presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

El día de ayer los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, nos reunimos con la Junta Directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de revisar diversos aspectos relacionados con la materia. En esa reunión participamos los miembros de la Comisión y también los diputados federales miembros de la Junta Directiva, presididos por la diputada Hortensia Aragón Castillo.

nuestras intervenciones En abordamos temas como el decreto publicado en materia del Espectro Autista que les resultó bastante interesante, el peligro de un posible retroceso a causa del exceso en el centralismo educativo; también tocamos temas como infraestructura física educativa proveniente del recurso federal y local y las certezas jurídicas sobre los bienes inmuebles de las escuelas públicas. De esta forma seguiremos avanzando en uno de los esfuerzos básicos de nuestra comisión de esta Sexagésima Tercera Legislatura: impulsar el cumplimiento de responsabilidad del estado de impartir educación gratuita, laica, obligatoria y de calidad, la cual impulsa el desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes, además de combatir la desigualdad social y coadyuve a elevar la competitividad de la economía

nacional, así lo ratificamos cada uno en nuestras posturas.

Asimismo, tocamos el tema de la carga administrativa de los docentes; la necesidad de priorizar la profesionalización, la modernización de las escuelas normales y el necesario apoyo al proceso de formación de los maestros.

Es también gratificante que los diputados y las diputadas federales destacaron los resultados óptimos de la evaluación del magisterio guanajuatense y la armonización de la ley local de Guanajuato, con la Ley General de Educación.

Además adelantaron que se realizará un recorrido en los diferentes estados para verificar programas educativos de infraestructura y se le dará puntual seguimiento a la iniciativa de reformas a la Ley Agraria, que busca dotar de certeza jurídica sobre los bienes inmuebles de las escuelas públicas.

Finalmente aprovechamos el día de ayer para invitar a los diputados al próximo Congreso de Educación que se va a llevar aquí en la Casa Legislativa el próximo 11 de noviembre, en las instalaciones de aquí del Congreso, al cual están invitados todos los ciudadanos involucrados en el aspecto educativo, o sea, itodos! Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 30 diputadas y diputados. Así también le informo que se registraron las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez, Alejandro Flores Razo, Mario Alejandro Navarro Saldaña, Jesús Gerardo Silva Campos y David Alejandro Landeros, así como la diputada Irma Leticia González



Sánchez, justificadas en su momento por la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: Gracias. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 30 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las trece horas con dieciocho minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias. [19]



Presidenta

Dip. Arcelia María González González

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Coordinador del Diario de los Debates y Archivo General **Lic. Alberto Macías Páez**

Transcripción y Corrección de Estilo Lic. Martina Trejo López

Responsable de grabación **Ismael Palafox Guerrero**